



 MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS	REGISTRO ESPECIAL DE COMERCIALIZADORES Y PROCESADORES DE ORO D.S. 012-2012-EM (Artículo 7°)
-----------------------------------	--

I. TIPO DE PERSONA * (Marcar "X" donde corresponda)

<input type="checkbox"/> PERSONA NATURAL	<input type="checkbox"/> PERSONA JURÍDICA
--	---

II. DATOS GENERALES DEL DECLARANTE

A. SI ES PERSONA NATURAL:

* APELLIDO PATERNO:	* APELLIDO MATERNO:	* NOMBRES:
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
* DOCUMENTO DE IDENTIDAD: <small>Tipo: DNI / CE (Carnet Extranjería) / P (Pasaporte)</small>	* N° DE RUC:	N° DE TELÉFONO:
Tipo: <input type="text"/> N°: <input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
		CORREO ELECTRÓNICO:
		<input type="text"/>

B. SI ES PERSONA JURÍDICA:

* N° DE RUC:	* RAZÓN SOCIAL:	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	
N° DE TELÉFONO:	CORREO ELECTRÓNICO:	* NOMBRE COMERCIAL:
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

B1. INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS PÚBLICOS:

* N° DE TÍTULO:	* N° DE PARTIDA:	* FECHA INSCRIPCIÓN – SUNARP:	* OFICINA REGISTRAL:
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

B2. INFORMACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL DECLARANTE:

* APELLIDO PATERNO:	* APELLIDO MATERNO:	* NOMBRES:
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
* DOCUMENTO DE IDENTIDAD: <small>Tipo: DNI / CE (Carnet Extranjería) / P (Pasaporte)</small>	N° DE TELÉFONO:	CORREO ELECTRÓNICO:
Tipo: <input type="text"/> N°: <input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

III. DOMICILIO REAL * (Si es Persona Natural: Domicilio donde vive. Si es Persona Jurídica: Domicilio donde labora)

DIRECCIÓN / (N°) / Departamento (Dpto.) / Interior (Int.) / Manzana (Mz.) / Lote (Lt.) / Paraje / Zona / Urbanización / Localidad:

DISTRITO:	PROVINCIA:	REGIÓN:
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

LUGAR DE REFERENCIA MÁS CERCANO AL DOMICILIO REAL:

IV. DOMICILIO PROCESAL * (Domicilio para notificaciones)

DIRECCIÓN / (N°) / Departamento (Dpto.) / Interior (Int.) / Manzana (Mz.) / Lote (Lt.) / Paraje / Zona / Urbanización / Localidad:

DISTRITO:	PROVINCIA:	REGIÓN:
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

LUGAR DE REFERENCIA MÁS CERCANO AL DOMICILIO PROCESAL:

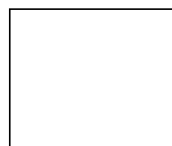
V. CONDICIÓN * (Indicar a qué se dedica). (Marcar "X" donde corresponda)

<input type="checkbox"/> SÓLO COMPRA DE ORO	<input type="checkbox"/> SÓLO VENTA DE ORO	<input type="checkbox"/> SÓLO REFINACIÓN DE ORO	<input type="checkbox"/> COMPRA Y VENTA DE ORO	<input type="checkbox"/> COMPRA/VENTA Y REFINACIÓN DE ORO
---	--	---	--	---

* Datos obligatorios.

Lugar y Fecha: _____

Firma del Declarante: _____
Documento de Identidad: _____



HUELLA DIGITAL DEL DECLARANTE

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Autorizan viaje de Secretaria Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, a México, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 087-2012-JUS

Lima, 25 de mayo de 2012

VISTA, la comunicación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos de fecha 09 de mayo de 2012;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del visto, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos informa de la realización de la "Primera Consulta para Desarrollar el Esquema Hemisférico contra la Delincuencia Organizada Transnacional" en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, Estados Unidos Mexicanos, los días 28 y 29 de mayo de 2012, en el marco de los compromisos asumidos por los Estados contra la delincuencia organizada transnacional durante la VI Cumbre de las Américas;

Que, la reunión tiene como finalidad convocar a funcionarios y expertos de los países de la región para definir, entre otros temas, el mandato, alcances y modalidad de operación y financiamiento de la propuesta para desarrollar el Esquema Hemisférico contra la Delincuencia Organizada Transnacional, lo cual implica la presentación de la perspectiva peruana sobre el particular;

Que, teniendo en cuenta la importancia y trascendencia del acto antes referido, resulta de interés institucional autorizar el viaje de la señorita abogada María del Pilar Sosa San Miguel, Secretaria Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, a la ciudad de Cancún, Quintana Roo, Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de acreditar su participación en la "Primera Consulta para Desarrollar el Esquema Hemisférico contra la Delincuencia Organizada Transnacional", en representación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y del Grupo de Trabajo Multisectorial de Coordinación para el Combate de la Corrupción y Crimen Organizado, como parte de la delegación que participará en el evento referido en el primer considerando;

Que, los gastos que genere dicho viaje serán asumidos con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo Nº 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de la señorita abogada María del Pilar Sosa San Miguel, Secretaria Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, a la ciudad de Cancún, Quintana Roo, Estados Unidos Mexicanos, del 27 al 30 de mayo 2012, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, serán cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 1175.00
Viáticos x 3 días	US\$ 660.00
TOTAL:	US\$ 1835.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación del viaje, la citada funcionaria deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe dando cuenta de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4º.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

793662-4

Designan Procurador Público Especializado Supranacional

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 088-2012-JUS

Lima, 25 de mayo de 2012

VISTO, el Oficio Nº 1156-2012-JUS/CDJE-ST, de la Secretaria Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1068, se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el artículo 7º del Decreto Legislativo Nº 1068 mencionado, establece que es atribución del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, entre otras, proponer la designación de los Procuradores Públicos del Poder Ejecutivo;

Que, el artículo 25º del Decreto Legislativo Nº 1068 antes acotado, estipula que la designación de los Procuradores Públicos culmina, entre otras razones, por renuncia o por término de la designación;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 177-2011-JUS, de fecha 16 de setiembre de 2011, se designó al señor abogado Luis Alberto Salgado Tantte, como Procurador Público Especializado Supranacional;

Que, conforme al Oficio de visto, la Secretaría Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado informa que el citado Consejo ha propuesto dar por concluida el término de la designación del señor abogado Luis Alberto Salgado Tantte, como Procurador Público Especializado Supranacional, y que se designe en su reemplazo al señor abogado Oscar José Cubas Barrueto, resultando pertinente emitir el acto correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47º de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo Nº 1068 por el cual se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2008-JUS;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación del señor abogado Luis Alberto Salgado Tantte, como Procurador Público Especializado Supranacional.

Artículo 2º.- Designar al señor abogado Oscar José Cubas Barrueto, como Procurador Público Especializado Supranacional.



Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

793662-5

PRODUCE

Designan Viceministro de Pesquería

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 012-2012-PRODUCE

Lima, 25 de mayo de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 010-2012-PRODUCE del 4 de mayo de 2012, se designó al señor EDUARDO GUILLERMO EMILIO PASTOR RODRÍGUEZ como Viceministro de Pesquería del Ministerio de la Producción;

Que, dicho funcionario ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando;

Que, en tal sentido resulta pertinente designar al funcionario que ejercerá el referido cargo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y, el Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia formulada por el señor EDUARDO GUILLERMO EMILIO PASTOR RODRÍGUEZ al cargo de Viceministro de Pesquería del Ministerio de la Producción, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Artículo 2º.- Designar al señor PAUL FERNANDO PHUMPIU CHANG como Viceministro de Pesquería del Ministerio de la Producción.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

GLADYS TRIVEÑO CH.
Ministra de la Producción

793662-7

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de funcionario diplomático a Suecia y Rusia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0548/RE

Lima, 24 de mayo de 2012

CONSIDERANDO:

Que, el Perú concede especial importancia a las relaciones bilaterales con los países del continente

europeo, y a su fortalecimiento a través de la revisión de los temas prioritarios de la agenda común;

Que, el Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Fortunato Rafael Roncagliolo Orbegoso, realizará una Visita Oficial al Reino de Suecia y a la Federación de Rusia, del 28 al 29 de mayo de 2012, a fin de tratar asuntos de la agenda bilateral; e incrementar y repotenciar la presencia del Perú entre los Estados Nórdicos; y, fortalecer los vínculos políticos y económicos con la Federación de Rusia;

Que, resulta necesaria la participación del Director General de Europa en las reuniones bilaterales que sostenga el Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores durante su Visita Oficial al Reino de Suecia y a la Federación de Rusia;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAB) N° 761, del Despacho Ministerial, de 18 de mayo de 2012; y el Memorandum (OPP) N° OPP0557/2012, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de 22 de mayo de 2012, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Alberto Efraín Wilfredo Salas Barahona, Director General de Europa, a las ciudades de Estocolmo, Reino de Suecia, y Moscú, Federación de Rusia, el 28 y 29 de mayo de 2012, respectivamente, para que acompañe al Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores en las reuniones bilaterales que sostenga durante su Visita Oficial a los citados países.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 00386: Conducción de Líneas de Política Institucional, debiendo presentar la rendición de cuenta de acuerdo a ley, en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Alberto Efraín Wilfredo Salas Barahona	4,196.83	260.00	2+2	1,040.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático presentará ante el Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en las reuniones a las que asista.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

793221-1

SALUD

Autorizan viaje de profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas a la República Popular China, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 015-2012-SA

Lima, 25 de mayo de 2012

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 29459 – Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley, implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11º de la Ley Nº 29459, señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas – DIGEMID, como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios; constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, el artículo 22º de la acotada Ley dispone que las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, la distribución, el almacenamiento, la dispensación o el expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Laboratorio, de Distribución, de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, según corresponda, y contar con la certificación correspondiente en los plazos que establece el Reglamento;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas – DIGEMID mediante Nota Informativa Nº 150-2012-DIGEMID-DG-DCVS-ECVE/MINSA, la empresa Droguería BIOSYNTEC S.A.C., ha solicitado la certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL), del Laboratorio TONGHUA DONGBAO PHARMACEUTICAL CO. Ltd., ubicado en la República Popular China;

Que, la inspección solicitada para la obtención del Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL), se llevará a cabo del 03 al 08 de junio de 2012, en el distrito de Tonghua County, provincia de Jilin de la República Popular China;

Que, la Droguería BIOSYNTEC S.A.C, ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA); en tal sentido, los costos por concepto de pasajes y viáticos están cubiertos por la empresa solicitante;

Que, la Directiva Administrativa Nº 165-MINSA/MINSA, señala que el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional previa auditoría para verificar su cumplimiento;

Que, con Memorando Nº 1132-2012-OGA-OE/MINSA, la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, informa que el viaje de los Químicos Farmacéuticos Rosa Hortensia RIVERA HUAYTALLA, Julia Jesús CHU CAYATOPA y Julio Lorenzo RIVERA ESPINOZA, a la República Popular China, a fin que realicen la certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) del Laboratorio TONGHUA DONGBAO PHARMACEUTICAL CO. Ltd., cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, Meta 363 de la Unidad Ejecutora Nº 001 - Administración Central, del Pliego 011 del Ministerio de Salud, precisando que los pasajes serán en tarifa económica;

Que, la inspección para la certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL), se realizará del 03 al 08 de junio de 2012, sin embargo dado que el Laboratorio TONGHUA DONGBAO PHARMACEUTICAL CO. Ltd., se encuentra ubicado en el continente asiático, la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, ha otorgado disponibilidad presupuestal para la adquisición de pasajes en tarifa económica, viáticos

para 6 días y 2 días para gastos de instalación, para tres personas, en atención a lo dispuesto en el artículo 8º del Reglamento de la Ley Nº 27619, Ley que regula los viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

Que, mediante Informe Nº 071-2012-ODRH-OCN-OGGRH/MINSA, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, opina favorablemente por el viaje de los Químicos Farmacéuticos Rosa Hortensia RIVERA HUAYTALLA, Julia Jesús CHU CAYATOPA y Julio Lorenzo RIVERA ESPINOZA;

Que, en tal sentido, es necesario autorizar el viaje de los profesionales que estarán a cargo de realizar la inspección al Laboratorio TONGHUA DONGBAO PHARMACEUTICAL CO. Ltd., ubicado en el distrito de Tonghua County, provincia de Jilin, República Popular China; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2012; en la Ley Nº 27619, Ley que regula los viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y su modificatoria; y en el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 27619; y,

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de los Químicos Farmacéuticos ROSA HORTENSIA RIVERA HUAYTALLA, JULIA JESÚS CHU CAYATOPA Y JULIO LORENZO RIVERA ESPINOZA, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, a la ciudad de Beijing, República Popular China, del 01 al 10 de junio de 2012, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados – Meta Nº 363 de la Unidad Ejecutora Nº 001 Administración Central, del Pliego 011 del Ministerio de Salud, conforme al siguiente detalle:

- Pasajes Aéreos (incluido TUUA c/u 5 393,95; para tres personas)	: \$.	16 181,85
- Viáticos x 08 días (c/u \$ 2 080,00; para tres personas)	: \$.	6 240,00

Total	: \$.	22 421,85

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario posterior a su retorno los profesionales citados en el artículo 1º de la presente Resolución deberán presentar un informe detallado dando cuenta de las acciones realizadas y los resultados obtenidos, en la actividad a la que acudirán.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneraciones o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ ANDRÉS VILLENA PETROSINO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo
Encargado del Despacho del Ministerio de Salud

793661-8

Autorizan viaje de representantes del Ministerio a Cuba para participar en la "Visita a los Polos Científicos de La Habana"

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 016-2012-SA**

Lima, 25 de mayo del 2012



CONSIDERANDO:

Que, en la ciudad de La Habana, República de Cuba, se realizará la "Visita a los Polos Científicos de La Habana", del 28 al 31 de mayo de 2012;

Que, con Oficio N° 765-2012-J-OPE/INS de fecha 16 de mayo de 2012, el Jefe (e) del Instituto Nacional de Salud, comunica sobre la realización de la mencionada visita y solicita se autorice su viaje, así como, el viaje del Químico Farmacéutico Alberto Alfredo Valle Vera, Director General del Centro Nacional de Productos Biológicos del mencionado Instituto, para participar en el referido evento;

Que, el mencionado viaje, tiene como finalidad realizar la visita programada por el Ministro del Interior de Cuba, a los Polos Científicos de La Habana, con el objetivo de analizar las posibilidades de transferencia tecnológica en el campo de la Biotecnología, específicamente en el campo de la investigación y desarrollo en la producción de vacunas y otros biológicos, en el marco de los convenios internacionales;

Que, mediante Informe N° 062-2012-OGA-OPE/INS, la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Salud, informa que el viaje del Médico Cirujano Víctor Javier Suárez Moreno y del Químico Farmacéutico Alberto Alfredo Valle Vera, a la ciudad de La Habana, República de Cuba, para que participen en la "Visita a los Polos Científicos de La Habana", cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del Pliego 131 - Instituto Nacional de Salud;

Que, considerando que la "Visita a los Polos Científicos de La Habana" se realizará del 28 al 31 de mayo de 2012, y dado que el evento se llevará a cabo en la ciudad de La Habana, República de Cuba, la Oficina Ejecutiva de Planificación, Presupuesto e Inversiones del Instituto Nacional de Salud, ha otorgado disponibilidad presupuestal para la adquisición de pasajes en tarifa económica, cuatro días de viáticos y un día adicional por los gastos de instalación, en atención a lo dispuesto en el artículo 8° del Reglamento de la Ley N° 27619, Ley que regula los viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

Que, el último párrafo del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 29812 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 012, establece, respecto a los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, que el requerimiento de excepciones adicionales, a las señaladas en los literales a), b), c) y d) del mismo numeral, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema referendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, considerando que, el Instituto Nacional de Salud, es un Organismo Público adscrito al Ministerio de Salud, encargado de la promoción, desarrollo y difusión de la investigación científica - tecnológica y la prestación de servicios de salud pública, el control de las enfermedades transmisibles y no transmisibles, la alimentación y nutrición, la producción de biológicos, el control de calidad de alimentos, productos farmacéuticos y afines, la salud ocupacional y protección del ambiente centrado en la salud de las personas y la salud intercultural, para contribuir a mejorar la calidad de vida de la población; resulta necesario autorizar la participación de los representantes del mencionado Instituto Nacional de Salud en el evento antes señalado;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; en la Ley N° 27619, Ley que regula los viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y su modificatoria; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del Médico Cirujano VÍCTOR JAVIER SUÁREZ MORENO, Jefe (e) del Instituto Nacional de Salud y del Químico Farmacéutico ALBERTO ALFREDO VALLE VERA, Director General del Centro Nacional de Productos Biológicos del mencionado Instituto, a la ciudad de La Habana, República de Cuba, para que participen, en representación del Ministerio de Salud, en la "Visita a los Polos Científicos de La Habana", del 27 de mayo al 1 de junio de 2012.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos con cargo al

Pliego 131 - Instituto Nacional de Salud, de acuerdo al siguiente detalle:

- Pasaje Aéreo (incluido TUUA) - para 2 personas	: \$ 1,206.72
- Viáticos por 5 días - para 2 personas	: \$ 2,400.00
- Total	: \$ 3,606.72

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje de los profesionales autorizados en la presente Resolución, deberán presentar ante el Ministerio de Salud, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será referendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ ANDRÉS VILLENA PETROSINO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo
Encargado del Despacho del Ministerio de Salud

793662-3

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Declaran el sábado 23 de junio de 2012 como día no laborable en la ciudad de Chimbote

DECRETO SUPREMO N° 008-2012-TR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 16597 del 22 de junio de 1967, se declaró oficialmente la Semana Cívica en la ciudad de Chimbote, capital de la Provincia del Santa, del Departamento de Ancash, a la comprendida entre el 23 al 29 de junio de cada año;

Que, el Poder Ejecutivo debe señalar anualmente el feriado no laborable, correspondiente al sábado de la Semana Cívica, a que se refiere el considerando precedente, conforme a lo previsto en el artículo 2° de la acotada Ley;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Estado;

DECRETA:

Artículo 1°.- Declarar día no laborable en la ciudad de Chimbote, el día sábado 23 de junio de 2012, fecha central de las celebraciones de su Semana Cívica.

Artículo 2°.- Las horas dejadas de laborar por el día no laborable a que se refiere el artículo precedente, serán compensadas en la semana posterior al día declarado no laborable o en la oportunidad que acuerden las partes. A falta de acuerdo, decidirá el empleador.

Artículo 3°.- El presente Decreto Supremo será referendo por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANDRÉS VILLENA PETROSINO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

793661-2

Otorgan Condecoración de la Orden del Trabajo en el Grado de "Comendador"

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 010-2012-TR

Lima, 25 de mayo de 2012

VISTO: Con fecha 23 de abril de 2012, el Consejo de la Orden del Trabajo integrado por personalidades del ámbito empresarial, sindical y académico vinculadas al mundo laboral, deliberó y aprobó por unanimidad la postulación del señor Gustavo Adolfo Yamada Fukusaki para recibir la Condecoración de la Orden del Trabajo, en el grado de Comendador; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por los artículos 3° y 21° del Reglamento de la "Orden del Trabajo", aprobado por Decreto Supremo N° 003-74-TR, la Orden del Trabajo tiene cuatro grados y su Condecoración se otorga por la realización de acciones distinguidas o servicios meritorios;

Que, asimismo, el artículo 22° del referido Decreto Supremo, prescribe que constituyen acciones distinguidas los actos o servicios prestados en provecho de las relaciones laborales o de la seguridad social con desinterés, austeridad, abnegación y sacrificios superiores a los requeridos para el cumplimiento del deber, de forma que distinga a su autor sobre las demás personas; y que constituyen servicios meritorios: (i) Todo acto personal que contribuya a enaltecer el prestigio de las Instituciones del Sector Trabajo, tanto en el país como en el extranjero; (ii) Haber contribuido en forma notable al progreso del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social; (iii) La inspiración, el esfuerzo o la responsabilidad directiva para crear o perfeccionar entidades de alta significación para el progreso del Sector Trabajo; (iv) La producción de trabajo o investigación original relacionada con el Sector Trabajo y cuya aplicación contribuye significativamente al mejoramiento del Sector; y (v) El desempeño eficiente en comisión de excepcional importancia o beneficio de las relaciones de trabajo o de la Seguridad Social;

Que, de acuerdo a los términos de la propuesta, el señor Gustavo Adolfo Yamada Fukusaki es un reconocido economista, que durante los últimos 15 años, se desempeñó como investigador en temas de empleo y economía laboral, pobreza, crecimiento y desarrollo económico, educación, gasto público y objetivos de desarrollo del milenio y políticas sociales;

Que, en mérito a su connotada trayectoria y vastos conocimientos en economía laboral ha ejercido importantes cargos, como economista senior del BID, Economista Fiscal del Fondo Monetario Internacional, consultor del Banco Mundial e investigador visitante en el Institute for International Economic Studies de Tokio. Asimismo, fue Viceministro de Promoción Social del Ministerio de Trabajo y Promoción Social entre abril del año 1996 y julio del año 1998, en cuya gestión se implementó el Programa de Capacitación Laboral Juvenil - Pro Joven, el Programa Femenino de Consolidación del Empleo - PROFECE y el Programa de Autoempleo y Microempresa - PRODAME para la formalización de las microempresas, y se dio inicio al Programa ProEmpleo que buscó mejorar el encuentro entre la oferta y la demanda de trabajo a nivel nacional. Asimismo, con la finalidad de producir información estadística del mercado de trabajo, propició la publicación de análisis económicos del mercado de trabajo a través de boletines de economía laboral trimestral - BEL e informes estadísticos mensuales - IEM;

Que, su dinamismo en la investigación durante los últimos 15 años y la constante práctica de difusión de conocimientos en materia de economía, educación y empleo, se ven reflejadas en el ejercicio de la cátedra universitaria, siendo Vicedecano de la Facultad de Economía de la Universidad del Pacífico, profesor del Departamento Académico de Economía y miembro del Centro de Investigación de dicha Universidad, además de ser profesor visitante en la Universidad de Trento, Italia; así como en la copiosa producción bibliográfica en materia de análisis económico del mercado de trabajo, importante material bibliográfico que conlleva a una seria reflexión sobre lo que falta por hacer para mejorar la situación del empleo en el Perú, y que a su

vez propone temas que deben ser considerados en el diseño de una política pública dirigida hacia un empleo de calidad con protección social e inclusión laboral de aquellos sectores más vulnerables del país;

Que, las referencias expuestas constituyen servicios meritorios; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto Ley N° 20585; el artículo 4° del Reglamento de la "Orden del Trabajo", aprobado por Decreto Supremo N° 003-74-TR; y el numeral 4 del artículo 11° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar la Condecoración de la Orden del Trabajo en el Grado de "Comendador" al señor GUSTAVO ADOLFO YAMADA FUKUSAKI, extendiéndose el Diploma correspondiente.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANDRÉS VILLENA PETROSINO
 Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

793661-5

Otorgan Condecoración de la Orden del Trabajo en el Grado de "Comendador"

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 011-2012-TR

Lima, 25 de mayo de 2012

VISTO: Con fecha 23 de abril de 2012, el Consejo de la Orden del Trabajo integrado por personalidades del ámbito empresarial, sindical y académico vinculadas al mundo laboral, deliberó y aprobó por unanimidad la postulación de la señora Ana María Choquehuanca de Villanueva para recibir la Condecoración de la Orden del Trabajo, en el grado de Comendador; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por los artículos 3° y 21° del Reglamento de la "Orden del Trabajo", aprobado por Decreto Supremo N° 003-74-TR, la Orden del Trabajo tiene cuatro grados y su Condecoración se otorga por la realización de acciones distinguidas o servicios meritorios;

Que, asimismo, el artículo 22° del referido Decreto Supremo, prescribe que constituyen acciones distinguidas los actos o servicios prestados en provecho de las relaciones laborales o de la seguridad social con desinterés, austeridad, abnegación y sacrificios superiores a los requeridos para el cumplimiento del deber, de forma que distinga a su autor sobre las demás personas; y que constituyen servicios meritorios: (i) Todo acto personal que contribuya a enaltecer el prestigio de las Instituciones del Sector Trabajo, tanto en el país como en el extranjero; (ii) Haber contribuido en forma notable al progreso del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social; (iii) La inspiración, el esfuerzo o la responsabilidad directiva para crear o perfeccionar entidades de alta significación para el progreso del Sector Trabajo; (iv) La producción de trabajo o investigación original relacionada con el Sector Trabajo y cuya aplicación contribuye significativamente al mejoramiento del Sector; y (v) El desempeño eficiente en comisión de excepcional importancia o beneficio de las relaciones de trabajo o de la Seguridad Social;

Que, de acuerdo a los términos de la propuesta, la señora Ana María Choquehuanca de Villanueva es una insigne promotora del trabajo en igualdad de oportunidades para las poblaciones vulnerables; madres jefes de familia, discapacitados y mujeres de la tercera edad; desde hace cinco años viene promoviendo la creación de la Red Latinoamericana de Mujeres de Empresa con el objetivo



de promover empleos a través de las empresas de manufactura;

Que, dentro de sus actividades a favor de la competitividad ha desarrollado iniciativas para la creación de empresas sostenibles y la generación de autoempleos; aportando además, al diálogo social y a la concertación laboral en el ámbito de las microempresas, y en la elaboración de normativas para dicho sector;

Que, la señora Ana María Choquehuanca de Villanueva ejerce importantes cargos directivos que denotan su profunda preocupación por la inserción de los grupos vulnerables en el mercado formal de trabajo, es Presidenta fundadora de la Asociación Peruana de Mujeres Industriales del Sur - MISUR PERÚ, ex Directora Ejecutiva de la Cámara de Industria, Comercio y Artesanía de la Micro y Pequeña Empresa de Arequipa y Región Sur - CAMARA PYME, Vicepresidenta Tercera de la Federación Iberoamericana de Mujeres de Empresa - FIDE, con sede en Madrid, España, Past Presidenta de la Sociedad Nacional de Industrias de Arequipa y Representante de las Organizaciones Empresariales ante el Consejo Ejecutivo Regional de la Mesa de Concertación de Lucha contra la Pobreza, Directora, Conductora y Productora del Programa Radial Generando Empleo;

Que, es importante destacar como acciones que demuestran su compromiso desinteresado, su labor en la formación continua de cuadros empresariales de mujeres que ejercen liderazgo y que son exitosas empresarias, a través de la Asociación de Mujeres Industriales del Sur - MISUR PERU, institución que nació con ocho mujeres y a la fecha cuenta con más de ochocientas, de origen urbano y rural, siendo por ello el gremio de mujeres más importante del país, y cuyo objetivo es organizar, capacitar y apoyar decididamente la participación de la mujer para mejorar su productividad, ingresos y condiciones de vida mediante capacitaciones en: calidad total, asociatividad, gerenciamiento ético y entre otros;

Que, sus esfuerzos se han visto orientados a mejorar la productividad y competitividad mediante el Programa de Buenas Prácticas de Manufactura y Gestión en las Pequeñas Empresas, incorporando el concepto de la Responsabilidad Social Empresarial en los proyectos de inversión y desarrollo social que promueve MISUR PERÚ y la Cámara de Industria Comercio y Artesanía de la Micro y Pequeña Empresa de Arequipa y Región Sur - CAMARA PYME;

Que, en el aspecto social sus logros más importantes son los resultados obtenidos en MISUR PERU, que surge como una alternativa de desarrollo integral para lograr la inserción de la mujer en todos los campos, especialmente en el área productiva, como contribución al desarrollo de sus regiones donde no sólo se crean empresas que generan empleo decente, sino que además, se construyen lazos empresariales con sus pares rurales. Por eso, desde la asociación promueve el acercamiento a los Gobiernos Regionales con el fin de solicitar políticas eficaces dirigidas a la incorporación femenina a la empresa y a la inclusión social y económica de la mujer rural;

Que, las referencias expuestas constituyen acciones distinguidas; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto Ley N° 20585; el artículo 4° del Reglamento de la "Orden del Trabajo", aprobado por Decreto Supremo N° 003-74-TR; y el numeral 4 del artículo 11° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar la Condecoración de la Orden del Trabajo en el Grado de "Comendador" a la señora ANA MARIA CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA, extendiéndose el Diploma correspondiente.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANDRÉS VILLENA PETROSINO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

793661-6

Otorgan Condecoración de la Orden del Trabajo en el Grado de "Oficial"

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 012-2012-TR

Lima, 25 de mayo de 2012

VISTO: Con fecha 23 de abril de 2012, el Consejo de la Orden del Trabajo integrado por personalidades del ámbito empresarial, sindical y académico vinculadas al mundo laboral, deliberó y aprobó por unanimidad la postulación del señor Teodoro Jesús Apacla Limaco para recibir la Condecoración de la Orden del Trabajo, en el grado de Oficial; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por los artículos 3° y 21° del Reglamento de la "Orden del Trabajo", aprobado por Decreto Supremo N° 003-74-TR, la Orden del Trabajo tiene cuatro grados y su Condecoración se otorga por la realización de acciones distinguidas o servicios meritorios;

Que, asimismo, el artículo 22° del referido Decreto Supremo, prescribe que constituyen acciones distinguidas los actos o servicios prestados en provecho de las relaciones laborales o de la seguridad social con desinterés, austeridad, abnegación y sacrificios superiores a los requeridos para el cumplimiento del deber, de forma que distinga a su autor sobre las demás personas; y que constituyen servicios meritorios: (i) Todo acto personal que contribuya a enaltecer el prestigio de las Instituciones del Sector Trabajo, tanto en el país como en el extranjero; (ii) Haber contribuido en forma notable al progreso del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social; (iii) La inspiración, el esfuerzo o la responsabilidad directiva para crear o perfeccionar entidades de alta significación para el progreso del Sector Trabajo; (iv) La producción de trabajo o investigación original relacionada con el Sector Trabajo y cuya aplicación contribuye significativamente al mejoramiento del Sector; y (v) El desempeño eficiente en comisión de excepcional importancia o beneficio de las relaciones de trabajo o de la Seguridad Social;

Que, de acuerdo a los términos de la propuesta, el señor Teodoro Jesús Apacla Limaco es un dirigente sindical de larga trayectoria de la Central Autónoma de Trabajadores del Perú - CATP de la Región Ucayali, que ha ocupado importantes cargos directivos, posiciones desde donde ha promovido la defensa de los derechos laborales colectivos de los trabajadores, siendo Secretario General Adjunto de la Central Autónoma de Trabajadores del Perú - CATP, Secretario General y Secretario de Defensa de la CATP-Ucayali y Secretario General del Sindicato de Trabajadores de la Administración Pública de Ucayali - SITAPU. Su trayectoria sindical se ha caracterizado por su abnegada labor en la promoción del diálogo social y los derechos fundamentales de los trabajadores en la Región Ucayali; su formación en ciencias económicas le ha permitido aportar conocimientos y experiencia en la organización, formalización y capacitación de gremios laborales de primer, segundo y tercer grado, con más de 21 años de experiencia en actividades de fortalecimiento organizacional, diagnósticos y formulación de proyectos de convenios colectivos a favor de las organizaciones sindicales;

Que, su entrenamiento profesional se ha visto fortalecido con su participación en diversos cursos de capacitación, destacando entre ellos, el curso "Formador de Formadores", dictado en la Universidad de los Trabajadores de Latinoamérica - UTAL, en Venezuela, en el año 2006, el cual le permitió conocer la dinámica de funcionamiento y sostenimiento de la organización sindical, el Curso "Economía Internacional y Desarrollo", dictado en la ciudad de Panamá, en el año 2010, donde analizó el rol del movimiento sindical para promover el desarrollo de los países subdesarrollados, y el XII Congreso de la Central Latinoamericana de Trabajadores CLAT, realizado en la ciudad de Brasilia, en el año 2005, el cual dio origen a la Confederación Sindical de las Américas - CSA, organización de la cual forma parte la Central Autónoma de Trabajadores del Perú - CATP;

Que, el quehacer sindical del señor Teodoro Jesús Apacla Limaco ha denotado gran preocupación por la

mejora de las condiciones de vida de la clase trabajadora, puesta en manifiesto a través de convenios colectivos suscritos con la Empresa Triplay Amazónico S.A.C., la formación de sindicatos en la Empresa Industrial Ucayali S.A.C. - IUSAC y del Sindicato de Trabajadores de Servicios de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, el cual ostenta la categoría de primer sindicato de trabajadores del Régimen de Contratos Administrativos de Servicios - CAS, a nivel nacional; además ha sido el artífice de la solución de conflictos laborales en el sector de construcción civil, propiciando la suscripción de convenios entre las Municipalidades de Yarinacocha y Manantay, con los sindicatos del referido ramo para la ejecución de obras.

Que, siendo Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ucayali en el año 2002, promovió la creación de la Comisión Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ucayali, instancia de diálogo y concertación laboral regional, homóloga al Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo; preside la Comisión Técnica de Trabajo Forzoso en el Sector Maderero de la referida Comisión Regional e integra a su vez, la Mesa de Lucha contra la Corrupción del Poder Judicial en la Región Ucayali; la Mesa de Concertación de lucha contra la pobreza, el Consejo de Coordinación Regional, entre otros;

Que, en la actualidad, el Señor Teodoro Jesús Apacla Limaco se desempeña como funcionario público, ejerciendo el cargo de Director (e) de Empleo y Formación Profesional en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ucayali, responsabilidad que se le asignó desde el 01 de enero de 2012, y al cual aporta su experiencia, profesionalismo y performance en el mundo laboral y el enfoque de respeto y promoción de los derechos laborales; a su vez, es analista del Observatorio Socio Económico Laboral de la Región Ucayali, instrumento que permite la reorientación de las políticas públicas en materia de trabajo, educación, producción y protección social para acercar a la población económicamente activa de la Región Ucayali a las reales necesidades del mercado laboral;

Que, las referencias expuestas constituyen acciones distinguidas; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto Ley N° 20585; el artículo 4° del Reglamento de la "Orden del Trabajo", aprobado por Decreto Supremo N° 003-74-TR; y el numeral 4 del artículo 11° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar la Condecoración de la Orden del Trabajo en el Grado de "Oficial" al señor TEODORO JESUS APACLLA LIMACO, extendiéndose el Diploma correspondiente.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANDRÉS VILLENA PETROSINO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

793661-7

Autorizan viaje de funcionarios del Ministerio a la Confederación Suiza, en misión oficial

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 013-2012-TR

Lima, 25 de mayo de 2012

VISTOS: Los informes N°s. 072 y 074-2011-MTPE/4/10 de la Jefa de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales; y las Certificaciones de Crédito Presupuestario Notas N°s. 227 y 1013 emitidas por el

Jefe de la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

CONSIDERANDO:

Que, la 101ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo - OIT se llevará a cabo del 30 de mayo al 14 de junio de 2012, en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, sede de la Oficina Internacional del Trabajo, máxima instancia de la OIT de conformación tripartita, donde participarán, entre otros, los miembros del Estado Peruano;

Que, conforme al literal a) del numeral 2) del artículo 13° de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, cada Estado Miembro asumirá los gastos de viaje y estancias, entre otros, de sus delegados y consejeros técnicos que participen en las reuniones de la Conferencia;

Que, la presente reunión es particularmente relevante porque en ella se abordarán, entre otros temas, la información y memorias sobre aplicación de convenios y recomendaciones, elaboración de una recomendación autónoma sobre el Piso de Protección Social (elaboración de normas mediante el procedimiento de simple discusión), la crisis del empleo de los jóvenes (discusión general), el objetivo estratégico relativo a los principios y derechos fundamentales en el trabajo con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa;

Que, dada la importancia y relevancia de la citada reunión para los objetivos y metas sectoriales, resulta conveniente autorizar el viaje, en misión oficial, de los señores Edgar Auberto Quispe Remón, Vice Ministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, Edgardo Sergio Balbín Torres, Director General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, Jimena Zoila Rodríguez Moscoso y Mónica Rosana Francia Tadeo, Asesoras de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales, como Consejeros Técnicos y miembros de la Delegación Peruana que asistirá a la 101ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo - OIT;

Con la visación del Jefe de Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificatorias; el numeral 8) del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el numeral 4 del artículo 11° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje en misión oficial de los señores Edgar Auberto Quispe Remón, Vice Ministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral y Mónica Rosana Francia Tadeo Asesora de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales, a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 28 de mayo al 7 de junio de 2012 y de los señores Edgardo Sergio Balbín Torres, Director General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo y Jimena Zoila Rodríguez Moscoso Asesora de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales, a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 5 al 15 de junio de 2012, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos con recursos del Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, de acuerdo al siguiente detalle:

Señor **EDGAR AUBERTO QUISPE REMÓN**, del 28 de mayo al 7 de junio de 2012

Pasajes	US\$	1,520.95
Viáticos	US\$	2,600.00

Señorita **MONICA ROSANA FRANCIA TADEO**, del 28 de mayo al 7 de junio de 2012



Pasajes	US\$	1,520.95
Viáticos	US\$	2,600.00

Señor **EDGARDO SERGIO BALBÍN TORRES**, del 5 al 15 de junio de 2012

Pasajes	US\$	1,922.22
Viáticos	US\$	2,600.00

Señorita **JIMENA ZOILA RODRÍGUEZ MOSCOSO**, del 5 al 15 de junio de 2012

Pasajes	US\$	1,922.22
Viáticos	US\$	2,600.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los citados funcionarios deberán presentar al Despacho Ministerial, un Informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación y será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ ANDRÉS VILLENA PETROSINO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

793662-6

Aprueban transferencia financiera del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" a favor de diversos organismos ejecutores del sector público

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 134-2012-TR

Lima, 24 de mayo de 2012

VISTOS: El Informe N° 211-2012-DVMPEMPE/TP-DP de la Dirección de Proyectos del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú"; el Memorando N° 828-2012-DVMPEMPE/TP-DP-USP, de la Unidad de Supervisión de Proyectos del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú"; el Memorando N° 669-2012-DVMPEMPE/TP-OPPM, de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Monitoreo del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú"; el Informe N° 211-2012-DVMPEMPE/TP-UAL, de la Unidad de Asesoría Legal del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú"; el Oficio N° 617-2012-MTPE/3/24.1, de la Directora Ejecutiva del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú"; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Decreto de Urgencia N° 130-2001, concordado con la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29035, Ley que Autoriza el Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 y dicta otras medidas, el Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú", es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo que cuenta con autonomía administrativa, financiera y presupuestal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2011-TR, modificado con Decreto Supremo N° 004-2012-TR, se crea el Programa para la Generación del Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" con el objeto de generar empleo, y promover el empleo sostenido y de calidad en

la población desempleada y subempleada de las áreas urbanas y rurales, en condición de pobreza y extrema pobreza, precisándose en el citado dispositivo legal que el Programa se establece sobre la base de la Unidad Ejecutora 005 - Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú", manteniéndose la continuidad de la actividad administrativa y presupuestaria;

Que, la Segunda Disposición Final, Complementaria y Transitoria del citado Decreto Supremo establece que las normas especiales sobre adquisición de bienes, contratación de servicios, régimen de personal, aspectos presupuestales y administración interna aplicables al Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú" continúan vigentes y son íntegramente aplicables al Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", precisándose de igual modo, en la Tercera Disposición Final Complementaria y Transitoria que, en tanto se culmine la elaboración y aprobación del Manual de Operaciones, los componentes vinculados al Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú" se continuarán ejecutando de acuerdo a lo dispuesto en su Manual de Operaciones y demás documentos;

Que, para el cumplimiento de sus fines, el Programa efectúa transferencias financieras a diversos organismos que ejecutan proyectos de obras y servicios intensivos en mano de obra;

Que, el literal a) del numeral 12.1) del artículo 12º de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, autoriza la realización, de manera excepcional, de diversas transferencias financieras entre entidades, las que incluyen a aquellas efectuadas por el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", debiendo ser aprobadas mediante resolución del titular del pliego y publicadas en el diario oficial "El Peruano";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 371-2008-TR, modificada por Resolución Ministerial N° 330-2011-TR, se aprueba la Directiva "Procedimiento para los desembolsos del Programa de Emergencia Social Productivo Construyendo Perú";

Que, mediante Resolución Directoral N° 049-2010-DVMPEMPE/CP, se aprobó la intervención mediante el concurso de proyectos regulares 2010-I;

Que, mediante Memorando N° 806-2012-DVMPEMPE/TP-DP-USP, la Unidad de Supervisión de Proyectos solicita certificación presupuestal para la transferencia de la suma de S/. 35 957.34 (Treinta y cinco mil novecientos cincuenta y siete con 34/100 nuevos soles) para el pago del rubro Mano de Obra No Calificada - MONC de tres convenios del concurso de proyectos regulares 2010-I;

Que, mediante Memorando N° 669-2012-DVMPEMPE/TP-OPPM, la Oficina de Planificación, Presupuesto y Monitoreo, otorga la certificación de Crédito Presupuestario PCA N° 334-2012-MTPE/4/11, por la suma de S/. 35 957.34 (Treinta y cinco mil novecientos cincuenta y siete con 34/100 nuevos soles);

Que, mediante Memorando N° 828-2012-DVMPEMPE/TP-DP-USP, la Unidad de Supervisión de Proyectos solicita se tramite la resolución ministerial que autorice la transferencia de los saldos de la Mano de Obra No Calificada - MONC a favor de los organismos ejecutores del concurso de proyectos regulares 2010-I;

Que, mediante Informe N° 211-2012-DVMPEMPE/TP-DP, la Dirección de Proyectos, comunica a la Directora Ejecutiva la Certificación de Crédito Presupuestario otorgada por la Oficina de Planificación, Presupuesto y Monitoreo para la transferencia de los saldos de la Mano de Obra No Calificada - MONC, a favor de los organismos ejecutores del concurso de proyectos regulares 2010-I;

Con las visaciones del Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, de la Directora Ejecutiva, del Director de Proyectos, del Jefe de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Monitoreo del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12º de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; el numeral 8) del artículo 25º de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 8º de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el literal d) del artículo 7º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por

Decreto Supremo 004-2010-TR; y la Resolución Ministerial N° 371-2008-TR, modificada por Resolución Ministerial N° 330-2011-TR, que aprueba la Directiva "Procedimiento para los desembolsos del Programa de Emergencia Social Productivo Construyendo Perú";

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la transferencia financiera del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" a favor de los organismos ejecutores del sector público correspondiente a los Proyectos del Concurso Regular 2010-I, por la suma total de S/. 35 957.34 (Treinta y cinco mil novecientos cincuenta y siete con 34/100 nuevos soles), para el pago del rubro MONC, conforme al anexo que forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Artículo 2º.- Disponer que el anexo a que se refiere el artículo precedente se publique en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo www.trabajo.gob.pe, en la misma fecha de publicación de la presente resolución ministerial en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANDRÉS VILLEN A PETROSINO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

793123-1

Designan representante del Ministerio ante el Consejo Consultivo de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 135-2012-TR

Lima, 24 de mayo de 2012

VISTO: El Oficio N° 642-2012-MTPE/2/16 de fecha 19 de abril de 2012, de la Directora General de Inspección del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29380 se crea la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, encargada de normar, supervisar fiscalizar y sancionar las actividades del transporte de personas, carga y mercancías en los ámbitos nacional e internacional y las actividades vinculadas con el transporte de mercancías en el ámbito nacional;

Que, mediante el artículo 10° de la citada ley se crea el Consejo Consultivo como un órgano no estructurado de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, que estará integrado entre otros miembros, por un representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, en atención a las consideraciones expuestas, resulta necesario designar al representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ante el Consejo Consultivo de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN;

Con la visaciones del Viceministro de Trabajo (e), de la Directora General de Inspección del Trabajo y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y la Ley N° 29380, Ley de creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al Ingeniero ALFREDO AMÉRICO TORRES ATAIPOMA Director de la Dirección

Operativa de Inspección del Trabajo de la Dirección General de Inspección del Trabajo, como representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ante el Consejo Consultivo de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANDRÉS VILLEN A PETROSINO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

793123-2

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Disponen reclasificar temporalmente la jerarquía de tramo de la Ruta Nacional PE-08 B como Ruta Vecinal o Rural, correspondiente a la Red Vial a cargo de la Municipalidad Provincial de Cajamarca

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 248-2012-MTC/02

Lima, 23 de mayo de 2012

VISTOS:

El Oficio N° 41-2012-A/MPC de la Municipalidad Provincial de Cajamarca; el Oficio N° 144-2012-GR-CAJ/GGR del Gobierno Regional de Cajamarca; el Memorándum N° 1071-2012-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Provias Nacional; el Informe N° 193-2012-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos; y, el Memorándum N° 1383-2012-MTC/14 de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 036-2011-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27 de julio de 2011, se derogó el artículo 1 del Decreto Supremo N° 044-2008-MTC, y se aprobó una nueva actualización del Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras – SINAC, estableciéndose que la carretera PE-08 B de Trayectoria: Emp. PE-3N (Cajamarca) – Dv. Baños del Inca – Abra Pulucana – La Encañada – Abra Comulca – Dv. Sucre (Loma de Indio) – Dv. Celendín – Abra Gelig – Pte. Chacanto – Dv. Balzas – Abra Barro Negro – Dv. Leimebamba – Tingo (Dv. Kuélap) – Dv. Pedro Ruiz (PE-08 C) – Dv. Chachapoyas – Dv. Molinopampa – Dv. Rodríguez de Mendoza – Dv. Omía – El Arenal – Nva. Galilea – Selva Alegre – San Marcos – Soritor – Emp. PE-5N (La Calzada), constituye una Ruta Nacional;

Que, con Oficio N° 41-2012-A/MPC de fecha 09 de abril de 2012, la Municipalidad Provincial de Cajamarca solicitó al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en adelante el MTC, la reclasificación temporal de la Ruta Nacional PE-08 B en el tramo: Cajamarca – Baños del Inca, como Ruta Vecinal o Rural, con la finalidad de mejorar las condiciones de dicha vía, lo cual permitirá el desarrollo socio económico de la ciudad de Cajamarca;

Que, mediante Oficio N° 144-2012-GR-CAJ/GGR de fecha 11 de abril de 2012, el Gobierno Regional de Cajamarca, de acuerdo a lo sostenido por la Municipalidad Provincial de Cajamarca, solicitó la reclasificación temporal de la citada vía;

Que, con Memorándum N° 1071-2012-MTC/20 de fecha 19 de abril de 2012, el Director Ejecutivo del Provias Nacional consideró viable la reclasificación temporal de la Ruta Nacional PE-08 B en el tramo: Cajamarca – Baños del Inca, como Ruta Vecinal o Rural, a fin que la Municipalidad Provincial de Cajamarca pueda realizar el mejoramiento de la referida carretera;

Que, mediante Informe N° 193-2012-MTC/14.07 de fecha 25 de abril de 2012, la Dirección de Caminos de la



Dirección General de Caminos y Ferrocarriles consideró procedente la reclasificación temporal de la Ruta Nacional PE-08 B en el tramo: Emp. PE-3N (Cajamarca) – Emp. PE-08 B (Dv. Baños del Inca), como Ruta Vecinal o Rural, a efectos de posibilitar la intervención de la Municipalidad Provincial de Cajamarca en la referida vía;

Que, con Memorándum N° 1383-2012-MTC/14 de fecha 25 de abril de 2012, el Director General de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles en mérito del Informe N° 193-2012-MTC/14.07, encuentra conforme la reclasificación temporal de la jerarquía de la ruta antes citada, como Vecinal o Rural, asignándosele el Código Temporal N° CA-820;

Que, de acuerdo con los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6 del Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2009-MTC, en adelante el Reglamento, el Gobierno Nacional, como ente normativo, es la autoridad competente para la jerarquización del Sistema Nacional de Carreteras y las autoridades competentes para la aplicación del Reglamento, son el MTC por el Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, de conformidad con los niveles de Gobierno que corresponden a la organización del Estado;

Que, de conformidad con el numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento, las autoridades competentes podrán proponer de común acuerdo la reclasificación de las carreteras de cualquiera de las Redes Viales del Sistema Nacional de Carreteras (SINAC), ubicadas en el ámbito de su jurisdicción, con el correspondiente sustento técnico y en concordancia con los criterios del artículo 8, la cual será aprobada por el MTC mediante Resolución Ministerial e incorporada al Clasificador de Rutas y al Registro Nacional de Carreteras (RENAC);

Que, además, el artículo 9 del Reglamento, dispone que corresponde al MTC, a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, efectuar la Clasificación de las Carreteras que conforman el Sistema Nacional de Carreteras (SINAC) en aplicación de los criterios establecidos en el artículo 8 del Reglamento, considerando para tales efectos, la información que proporcionen las autoridades competentes a que se refiere el artículo 6 del referido Reglamento;

Que, asimismo, según el numeral 10.3 del artículo 10 del Reglamento, las Municipalidades Distritales que requieran formular propuestas de reclasificación, deberán requerir, previamente, la conformidad de las Municipalidades Provinciales a cuya jurisdicción pertenecen; las propuestas que hayan merecido dicha conformidad, serán tramitadas por tales Municipalidades Provinciales ante el MTC a través del Gobierno Regional correspondiente;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 026-2009-MTC se incorporó al Decreto Supremo N° 044-2008-MTC, el artículo 5-A a fin de establecer que el MTC podrá disponer, a petición de las autoridades competentes previstas en el artículo 6 del Reglamento, la reclasificación temporal de una vía, mediante Resolución Ministerial; y que, para tramitar dicha reclasificación, la autoridad solicitante debe acreditar ante el MTC, que cuenta con los recursos presupuestales correspondientes;

Que, la Municipalidad Provincial de Cajamarca ha señalado mediante el Oficio N° 41-2012-A/MPC que ha asignado los recursos presupuestales correspondientes para el mejoramiento de la Ruta Nacional PE-08 B en el tramo: Emp. PE-3N (Cajamarca) – Emp. PE-08 B (Dv. Baños del Inca);

Que, en consecuencia, estando a lo solicitado por la Municipalidad Provincial de Cajamarca y el Gobierno Regional de Cajamarca y a lo informado por la Dirección Ejecutiva del Provias Nacional y la Dirección de Caminos de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles; resulta procedente reclasificar la jerarquía de la Ruta Nacional PE-08 B en el tramo: Emp. PE-3N (Cajamarca) – Emp. PE-08 B (Dv. Baños del Inca), como Ruta Vecinal o Rural, asignándosele el Código Temporal N° CA-820;

De conformidad con lo dispuesto en los Decretos Supremos Nos. 017-2007-MTC, 044-2008-MTC, 006-2009-MTC, 026-2009-MTC, 036-2011-MTC y 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Reclasificar temporalmente la jerarquía de la Ruta Nacional PE-08 B en el tramo: Emp.

PE-3N (Cajamarca) – Emp. PE-08 B (Dv. Baños del Inca), como Ruta Vecinal o Rural, correspondiente a la Red Vial a cargo de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, asignándosele el Código Temporal N° CA-820; la misma que adoptará la siguiente Trayectoria:

Ruta N° CA-820

Trayectoria: Emp. PE-3N (Cajamarca) – Emp. PE-08 B (Dv. Baños del Inca)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

792604-1

Aprueban Adenda de Modificación del Convenio de Estabilidad Jurídica suscrito con la empresa Línea Amarilla S.A.C.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 251-2012-MTC/01

Lima, 23 de mayo de 2012

VISTOS:

El Oficio N° 214-2012/PROINVERSIÓN/DSI de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN; y el Informe N° 161-2012-MTC/25 de la Dirección General de Concesiones en Transportes;

CONSIDERANDO:

Que, el 12 de noviembre de 2009, se suscribió el Contrato de Concesión del Proyecto Línea Amarilla, entre el Estado Peruano representado por la Municipalidad Metropolitana de Lima y la empresa concesionaria Línea Amarilla S.A.C.;

Que, el 5 de noviembre de 2010, el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y PROINVERSIÓN, suscribió un Convenio de Estabilidad Jurídica con la empresa Línea Amarilla S.A.C.; el cual fue aprobado por Resolución Ministerial N° 511-2010-MTC/01;

Que, mediante escrito presentado el 24 de octubre de 2011, Línea Amarilla S.A.C. solicitó la suscripción de una adenda al Convenio de Estabilidad Jurídica a efectos de reflejar el cambio de inversionista autorizado por PROINVERSIÓN y formalizado en virtud de la Adenda de Cesión de Posición Contractual por la cual OAS Inversiones S.A. cedió a favor de Línea Amarilla Brasil Participações S.A. su posición contractual;

Que, mediante Oficio N° 214-2012/PROINVERSIÓN/DSI del 6 de marzo de 2012, la Dirección de Servicios al Inversionista de PROINVERSIÓN, solicitó que se emita conformidad al proyecto de Adenda de Modificación del Convenio de Estabilidad Jurídica; adjuntando para tales efectos los Informes Legales N° 46-2012/OAJ y N° 41-2012/OAJ así como el Informe N° 8-2012/DSI, los cuales concluyen sobre la procedencia de la suscripción de la Adenda;

Que, mediante Memorándum N° 625-2012-MTC/25 e Informe N° 161-2012-MTC/25 emitidos por la Dirección General de Concesiones en Transportes; se dio opinión favorable a la solicitud de la empresa Línea Amarilla S.A.C., por considerarla viable;

Que, la solicitud de Línea Amarilla S.A.C. y el proyecto de adenda presentado por PROINVERSIÓN tienen por objeto reemplazar al inversionista extranjero OAS Inversiones S.A. por el inversionista extranjero denominado Línea Amarilla Brasil Participações S.A. como consecuencia de la Adenda de Cesión de Posición Contractual a través de la cual OAS Inversiones S.A. cedió a favor de la empresa Línea Amarilla Brasil Participações S.A. su posición contractual en el Convenio de Estabilidad Jurídica suscrito por PROINVERSIÓN y OAS Inversiones S.A. el 6 de setiembre de 2010, a fin que se le reconozcan las obligaciones y derechos

contenidos en el Convenio de Estabilidad Jurídica de Línea Amarilla S.A.C.;

Que, de conformidad con la Cláusula Séptima del Convenio de Estabilidad Jurídica de Línea Amarilla S.A.C. sólo podrá ser modificado de común acuerdo por las partes; no pudiendo ser objeto de modificación el plazo de su vigencia ni el monto de los aportes por debajo del límite establecido en el Artículo 2º de la Ley Nº 27342;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 30º del Reglamento de los Regímenes de Garantía a la Inversión Privada, aprobado por Decreto Supremo Nº 162-92-EF; y por el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 136-97-EF, la suscripción de convenios de estabilidad jurídica que realicen las empresas receptoras de inversión deberá ser efectuada conjuntamente por el Ministro del sector correspondiente, o a través de quien designe para este fin, y por PROINVERSIÓN;

Que, para efectos de la suscripción de la Adenda de Modificación del Convenio de Estabilidad Jurídica, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones participa en representación del Estado Peruano;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC, en adelante el Reglamento, establece en el artículo 6º y en el literal k) del artículo 7º que el Ministro representa al Ministerio de Transportes y Comunicaciones; pudiendo delegar las facultades y atribuciones que no sean privativas de su función de Ministro de Estado;

Que, los literales i) y j) del artículo 9º del Reglamento señalan que los Viceministros tienen como función específica representar al Ministro en los actos y gestiones que le sean encomendados y las demás que el Ministro les delegue, en el ámbito de su competencia;

Que, estando a lo informado por PROINVERSIÓN y por la Dirección General de Concesiones en Transportes de este Ministerio, procede la aprobación de la Adenda de Modificación del Convenio de Estabilidad Jurídica con Línea Amarilla S.A.C., así como corresponde autorizar al funcionario que lo suscribirá en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29370 y el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Adenda de Modificación del Convenio de Estabilidad Jurídica suscrito el 5 de noviembre de 2010 por el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y PROINVERSIÓN; con la empresa Línea Amarilla S.A.C.

Artículo 2º.- Autorizar al Viceministro de Transportes, para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba la Adenda a que se refiere el artículo anterior, así como los documentos que resulten necesarios para su formalización.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

792604-2

Aprueban monto para asignación de vivienda del primer listado de beneficiarios de reasentamiento inmediato de la población de asentamientos humanos afectados por la ampliación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 140-2012-MTC/16

Lima, 11 de mayo de 2012

Visto, el Informe Nº 013-2012-MTC/16.03, de fecha 10 de mayo de 2012 de la Dirección de Gestión Social de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, para que se apruebe el monto de beneficio para la

asignación de vivienda del primer listado de beneficiarios de reasentamiento inmediato de la población de los asentamientos humanos afectados por la ampliación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, aprobado con Resolución Directoral Nº 092-2012-MTC/16; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 27329 se declaró de necesidad pública la expropiación de inmuebles adyacentes al Aeropuerto Internacional Jorge Chávez para la realización de obras de gran envergadura, en aplicación del artículo 7º de la Ley Nº 27117;

Que, por Resolución Suprema Nº 316-2002-PCM se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a la ejecución de la expropiación de los terrenos de dominio privado adyacentes al Aeropuerto Internacional Jorge Chávez;

Que, el numeral 6.4 de la Ley Nº 29836 que declara de necesidad pública la expropiación de inmuebles de dominio privado adyacentes al Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, señala que en los casos de reasentamiento de la población afectada de los asentamientos humanos afectados y el pago de una indemnización asistida, el beneficio se hace efectivo conforme a lo señalado en el Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario (PACRI) a cargo de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en tal sentido, mediante Resolución Directoral 092-2012-MTC/16 publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 21 de abril de 2012, se aprobó el primer listado de beneficiarios de reasentamiento inmediato de la población de los asentamientos humanos en el área de ampliación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, indicándose en uno de sus considerandos que el monto de beneficio asignado que se señala como información integrante del listado de beneficiarios será aprobado mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales en un plazo máximo de 30 días contados desde la publicación de la Resolución Directoral 092-2012-MTC/16 en el Diario Oficial El Peruano;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.10 de la Directiva Nº 002-2012-MTC/10, "Directiva que regula el procedimiento para el reasentamiento de la población afectada y de los asentamientos humanos ubicados en los inmuebles expropiados adyacentes al Aeropuerto Internacional Jorge Chávez", aprobada por Resolución Directoral Nº 126-2012-MTC/10, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones es responsable de establecer el monto del beneficio económico a otorgarse a cada beneficiario;

Que, asimismo, el numeral 6.9 de la Directiva indicada precedentemente dispone que la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones tiene a su cargo realizar el trámite del otorgamiento del beneficio económico determinado por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales;

Que, el Informe Nº 013-2012-MTC/16.03 de la Dirección de Gestión Social de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, emitido sobre la base del Informe Nº 070-2012-MTC/16.03.CIML/VAR/NRA otorga su conformidad al monto del beneficio asignado a cada uno de los treinta y seis (36) primeros beneficiarios para la adquisición de vivienda en el marco del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario de las familias afectadas por la ampliación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, recomendándose su aprobación mediante la resolución directoral correspondiente;

Que, en el Informe Nº 070-2012-MTC/16.03.CIML/VAR/NRA se ha adjuntado el Cuadro Nº 6.0 en el que se determina el Valor de Compensación para adquisición de viviendas de los primeros 36 beneficiarios del área de ampliación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez – AIJCH, el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente resolución directoral;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley Nº 29370, las Leyes Nº 27329 y Nº 29836, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la resolución Directoral Nº 126-2012-MTC/10, la Resolución Directoral



Nº 092-2012-MTC/16; y, la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR el monto de beneficio para la asignación de vivienda del primer listado de beneficiarios de reasentamiento inmediato de la población de los asentamientos humanos afectados por la ampliación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, aprobado con Resolución Directoral Nº 092-2012-MTC/16, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 21 de abril de 2012.

Artículo 2º.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano y en

otro de mayor circulación, así como en portal institucional www.mtc.gob.pe.

Artículo 3º.- REMITIR copia certificada de la presente resolución directoral a la CANETA, a la Dirección General de Concesiones en Transportes, a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a la Oficina General de Administración y a la Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para su conocimiento y fines.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

ITALO ANDRES DÍAZ HORNA
Director General (e)
Dirección General de Asuntos Socio Ambientales

6.00 VALOR DE COMPENSACION PARA ADQUISICION DE VIVIENDAS DE LOS PRIMEROS 36 BENEFICIARIOS DEL AREA DE AMPLIACION DEL AUJCH

Item	Codigo	Titular	Cónyuge	TP (años)	CF (# p)	Ftp	Fcf	VC hasta (S/.)
1	070101020412	CARDENAS AVENDAÑO, ABEL	MANYA SALON DE CARDENAS, SONIA MARITZA	11	5	60.00%	31.60%	188,084.31
2	070101020414	CARBAJAL CARBAJAL, ANGEL	JUANA ROSA PRADO CASTILLA	11	3	60.00%	31.60%	188,084.31
3	070101020416	LOAYZA GUTIERREZ, WALTER	AVENDAÑO CHAUCA, MARIA ALEJANDRINA	11	5	60.00%	31.60%	188,084.31
4	070101020424	CARDENAS AVENDAÑO, JUAN	HERNANDEZ TORRES, CARMEN ROSA	11	4	60.00%	31.60%	188,084.31
5	070101020504	MORAN ESPINOZA, MODESTA		11	4	60.00%	31.60%	188,084.31
6	070101020913	DA SILVA VILCHEZ, JOB NEWTON	SOSA REQUENA, MERCEDES ADELA	11	4	60.00%	31.60%	188,084.31
7	070101021008	GARCIA REYES, JUANA RUFINA		11	3	60.00%	31.60%	188,084.31
8	070101021014	LA MOTTA LOBATON, JOSE	PUMA DE LA MOTTA, INES	11	7	60.00%	40.00%	205,332.22
9	070101021117	PAMPA ALCANTARA, LUCENCIA GUADALUPE	CALLE DIONISIO, LUIS ALBERTO	11	4	60.00%	31.60%	188,084.31
10	070101021204	PRADO CASTILLA, PABLO	ARENAS DE PRADO, ESMERALDA ESPEDITA	11	1	60.00%	25.60%	175,764.38
11	070101021611	DIONISIO BONIFACIO, FRANCISCO	FLORES BONIFACIO, ISABEL	11	2	60.00%	25.60%	175,764.38
12	070101021612	CALLE DUEÑAS, SIMON	DIONISIO CALDAS DE CALLE, SEMIA	11	3	60.00%	31.60%	188,084.31
13	070101021614	DIONISIO CALDAS, JUAN	BOLIVAR PREBISTERO, BEATRIZ	11	4	60.00%	31.60%	188,084.31
14	070101021620	ZAPATA RUEDA, JOEL DANIEL	CALLE DIONICIO, PAOLA TERESA	11	4	60.00%	31.60%	188,084.31
15	070101010116	CRISOSTOMO ROJAS, YOLANDA	VILLAVARDE INGA, HILADIO	11	2	60.00%	25.60%	175,764.38
16	070101010201	LOPEZ GOMEZ, REYNA DARIA	PEREZ FLORES, CARLOS FREDDY	15	7	60.00%	40.00%	205,332.22
17	070101010202	HUARANGA PIZARRO, TERESA		13	1	60.00%	25.60%	175,764.38
18	070101010203	LOPEZ GOMEZ, VICENTE VICTOR		10	1	60.00%	25.60%	175,764.38
19	070101010205	GOMEZ RAMIREZ, PAULINO	ALARCON CUELLAR, GLORIA	10	6	60.00%	40.00%	205,332.22
20	070101010325	SANCHEZ SANCHEZ, MALAQUIAS	TORRE SANCHEZ, VANESSA MONICA	10	2	60.00%	25.60%	175,764.38
21	070101010511	LUQUE LUQUE, CESAR AGUSTIN	CAJCHAYA POMARI, DINA	10	4	60.00%	31.60%	188,084.31
22	070101010512	LUQUE LUQUE, FELICIA	LUQUE ARAPA, PORFIRIO	10	3	60.00%	31.60%	188,084.31
23	070101010513	RIBAÑOS JARA, JESUS TERESA		10	7	60.00%	40.00%	205,332.22
24	070101010520	GUZMAN CAÑARI, JULIO CESAR	NAJARRO RAMOS, JULIA ELVIRA	10	3	60.00%	31.60%	188,084.31
25	070101010701	MANZANARES RODRIGUEZ, LUIS ENRIQUE	TENORIO VITORIO, CECILIA MARINA	10	5	60.00%	31.60%	188,084.31
26	070101010706	JERI DE HUASACCA, TERESA	QUISPE OBREGON, AQUILINO	10	2	60.00%	25.60%	175,764.38
27	070101030113	LOPEZ MINAYA, ALEJANDRO	ZEGARRA LOPEZ, MONICA MERCEDES	9	4	45.00%	31.60%	157,284.48
28	070101030215	MEZA RENGIFO, ALICIA		9	3	45.00%	31.60%	157,284.48
29	070101030216	RAMIREZ ESTRADA, ANGELICA		9	4	45.00%	31.60%	157,284.48
30	070101030220	MIRELLES LOBATON, JORGE WALDIR	BOCANEGRA CARRANZA, MONICA PAOLA	5	5	33.00%	31.60%	132,644.61
31	070101030222	MIRELLES LOBATON, CESAR RAFAEL	ARTEAGA RENGIFO, ELISA ANGELICA	9	5	45.00%	31.60%	157,284.48
32	070101030305	VERGARA LAZARTE, WALTER ESAIS	CAMONES ASCA, DELFINA	9	5	45.00%	31.60%	157,284.48
33	070101030316	PEREZ CARRASCO, FORTUNATO		7	5	45.00%	31.60%	157,284.48
34	070101050122	TRUJILLO LOPEZ, ELIAS SALVADOR	CAMARA AGUILAR, KETTY VICTORIA	4	4	33.00%	31.60%	132,644.61
35	070101050126	ALIAGA CONTRERAS, ESTHER	-	14	2	60.00%	25.60%	175,764.38
36	070101050224	LAUPA PEREZ, LIMBER JOSE	HUARCAYA SALAZAR, SONIA FLOR	10	4	60.00%	31.60%	188,084.31

793024-1

Otorgan renovación y modificación de permiso de operación de aviación comercial a LAN PERÚ S.A.

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 147-2012-MTC/12

Lima, 9 de mayo de 2012

Vista la solicitud de la compañía LAN PERU S.A. - LAN, sobre Renovación y Modificación de Permiso de Operación de Aviación Comercial – Transporte Aéreo Regular Nacional de pasajeros, carga y correo;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral Nº 217-2008-MTC/12 del 17 de noviembre del 2008 se otorgó a la Compañía LAN PERU S.A. - LAN la Renovación y Modificación de Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Regular Nacional de pasajeros, carga y correo, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 29 de junio del 2008;

Que, mediante Documento de Registro Nº 2012-016437 del 22 de marzo del 2012 y Documento de Registro Nº 2012-016437-A del 18 de abril del 2012, la compañía LAN PERU S.A. - LAN solicitó la Renovación y Modificación de su Permiso de Operación bajo las mismas condiciones;

Que, según los términos del Memorando N° 106-2012-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias, Memorando N° 558-2012-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la DGAC e Informe N° 120-2012-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones; que forman parte de la presente resolución según el Artículo 6.2 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC actualizado por la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del Artículo 9°, Literal g) de la Ley N° 27261, “la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo”, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; el Reglamento vigente; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la compañía LAN PERU S.A. - LAN, la Renovación y Modificación de su Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Regular Nacional de pasajeros, carga y correo, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 30 de junio del 2012, día siguiente a la fecha de vencimiento de la Resolución Directoral N° 217-2008-MTC/12 del 17 de noviembre del 2008.

El presente Permiso de Operación tiene carácter administrativo, por lo que para realizar sus operaciones aéreas la compañía LAN PERU S.A. - LAN deberá contar con el Certificado de Explotador correspondiente, así como sus Especificaciones de Operación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil, debiendo acreditar en estas etapas su capacidad legal, técnica y económico-financiera.

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial – Transporte Aéreo Regular de pasajeros, carga y correo.

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Nacional.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- Airbus A319
 - Airbus A320
 - Boeing 767

RUTAS Y FRECUENCIAS:

- Lima y/o Cuzco y/o Puerto Maldonado y/o Arequipa y/o Juliaca y/o Tacna y/o Trujillo y/o Chiclayo y/o Piura y/o Talara y/o Tumbes y/o Cajamarca y/o Talara y/o Iquitos y/o Tarapoto y/o Pucallpa y/o Cuzco y/o Arequipa y/o Trujillo y/o Chiclayo y/o Pucallpa y/o Tarapoto y/o Ayacucho y/o Jauja y v.v., con un mínimo de 335 frecuencias semanales y sin límite máximo, pudiendo omitir puntos y variar la dirección de los vuelos.

BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto Internacional Jorge Chávez

Artículo 2º.- Las aeronaves autorizadas a la compañía LAN PERU S.A. - LAN deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos - de ser el caso - por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 3º.- La compañía LAN PERU S.A. - LAN está obligada a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los informes y datos estadísticos que correspondan a su actividad aérea, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 4º.- La compañía LAN PERU S.A. - LAN está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener la información sobre el tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

Artículo 5º.- La compañía LAN PERU S.A. - LAN empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud expedido o convalidado por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 6º.- La compañía LAN PERU S.A. - LAN podrá hacer uso de las instalaciones de los helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios y explotadores; y cuando corresponda, previa obtención de las autorizaciones gubernamentales especiales que exija la legislación nacional vigente.

Artículo 7º.- Las aeronaves de la compañía LAN PERU S.A. - LAN podrán operar en los helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes de pista y resistencia, así como otras características derivadas de dichos helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos, se encuentren comprendidas en sus tablas de performance aprobadas por el fabricante y la autoridad correspondiente, así como en sus respectivas Especificaciones Técnicas de Operación.

Artículo 8º.- El presente Permiso de Operación será revocado cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución; o pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectivo Certificado de Explotador y Especificaciones Técnicas de Operación.

Artículo 9º.- Si la Administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil, procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 10º.- La compañía LAN PERU S.A. - LAN, deberá cumplir con la obligación de constituir la garantía global que señala el Artículo 93° de la Ley N° 27261, en los términos y condiciones que establece su Reglamento y dentro del plazo que señala el Artículo 201° de dicho dispositivo. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 11º.- La compañía LAN PERU S.A. - LAN deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio y 31 de diciembre, y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

Artículo 12º.- La compañía LAN PERU S.A. - LAN deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 13º.- El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil del Perú, Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON GAMARRA TRUJILLO
 Director General de Aeronáutica Civil

788437-1



VIVIENDA

Aprueban transferencia a título oneroso de terrenos ubicados en el distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima, a favor de personas jurídicas para la ejecución de proyectos de construcción de viviendas sociales

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 002-2012-VIVIENDA

Lima, 25 de mayo de 2012

VISTO:

El Expediente Técnico del Concurso Público N° 03-FMV/GNI-2010 convocado por el Fondo MIVIVIENDA S.A., para la ejecución del Proyecto Especial de Construcción de Viviendas Sociales, denominado "Residencial Alcázar I" - Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 26912, y sus modificatorias se creó el Fondo Hipotecario de Promoción de la Vivienda - Fondo MIVIVIENDA, con la finalidad de promover el acceso de la población a la propiedad privada de vivienda, a través de la creación de mecanismos de financiamiento con participación del sector privado;

Que, por Ley N° 28579, se dispuso la conversión del Fondo MIVIVIENDA en una sociedad anónima denominada Fondo MIVIVIENDA S.A., la misma que se encuentra regida por dicha Ley y su Estatuto Social, aprobado por Acuerdo del Directorio del FONAFE N° 004-2005/016-FONAFE, y está adscrita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, en la Cuarta Disposición Final de la Ley N° 28579, se establece que toda referencia normativa al Fondo Hipotecario de Promoción de la Vivienda - Fondo MIVIVIENDA o, a las competencias, funciones y atribuciones que venía ejerciendo, se entenderán efectuadas al Fondo MIVIVIENDA S.A., en tanto no se opongan a dicha Ley y a su Estatuto;

Que, en la Tercera Disposición Final del Reglamento del Fondo Hipotecario de Promoción de la Vivienda - Fondo MIVIVIENDA, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2002-EF y sus modificatorias, se establece que una vez otorgada la buena pro, y en un plazo no mayor de 30 días el Estado mediante Resolución Suprema aprobará la transferencia del terreno correspondiente a favor del adjudicatario del proyecto de construcción, estableciendo que dicha Resolución determinará expresamente el plazo para la ejecución del proyecto, a cuyo vencimiento y en caso el mismo no se hubiera ejecutado conforme a los términos de referencia de las bases del proceso de adjudicación o se hubiere aplicado a finalidad distinta, el terreno y sus respectivas instalaciones revertirán a favor del Estado, sin obligación de reembolso por las obras ejecutadas;

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Supremo N° 012-2012-VIVIENDA, se precisa que la Resolución Suprema que aprueba la transferencia de terrenos del Estado, para los proyectos de construcción de viviendas de interés social adjudicados por el Fondo MIVIVIENDA S.A., a la que se refiere la Tercera Disposición Final del Reglamento del Fondo Hipotecario de Promoción de la Vivienda - Fondo MIVIVIENDA, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2002-EF y sus modificatorias, será refrendado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, conforme al literal k) del artículo 6 del Estatuto Social, el Fondo MIVIVIENDA S.A. tiene como función, el organizar y realizar concursos y subastas de inmuebles de su propiedad o de propiedad de personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, para el desarrollo de proyectos inmobiliarios, así como ejecutar todas las actividades que sean necesarias para el desarrollo y culminación de dichos concursos y subastas;

Que, estando a lo citado precedentemente tenemos que las disposiciones contenidas en el Reglamento del Fondo Hipotecario de Promoción de la Vivienda no se oponen de forma alguna a la Ley y al Estatuto del Fondo MIVIVIENDA S.A.;

Que, en tal sentido, tenemos que el Fondo MIVIVIENDA S.A. convocó al Concurso Público N° 03-FMV/GNI-2010, para la ejecución del Proyecto Especial de Construcción de Viviendas Sociales en el terreno de propiedad del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, denominado "Residencial Alcázar I", ubicado en la Av. Samuel Alcázar, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima, cuyo dominio se encuentra inscrito en la Partida Electrónica N° 12392212 del Registro de Propiedad de Lima, el mismo que tiene un área de 21,343.00 m²;

Que, con fecha 04 de marzo de 2011, el Fondo MIVIVIENDA S.A. publicó en Diario Oficial El Peruano, el otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público 03-FMV/GNI-2010, a la empresa LIDER INVERSIONES Y PROYECTOS S.A.;

Que, por consiguiente, y de conformidad con la facultad prevista en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, así como lo dispuesto en el numeral 4) del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la transferencia a título oneroso del terreno denominado "Residencial Alcázar I" de propiedad del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, ubicado en el distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima, cuyo dominio se encuentra inscrito en la Partida Electrónica N° 12392212 del Registro de Propiedad de Lima, Oficina Registral de Lima, el mismo que tiene un área de 21,343.00 m², a favor de la empresa LIDER INVERSIONES Y PROYECTOS S.A., en la suma de US\$ 1'387,295.00.

Artículo 2°.- La transferencia de propiedad a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, se aprueba a efectos de que LIDER INVERSIONES Y PROYECTOS S.A., ejecute sobre el terreno un Proyecto de Construcción de Viviendas Sociales, en el plazo de dos (02) años contados a partir de la obtención de la licencia de habilitación urbana y/o de la licencia de construcción o a falta de éstas, a partir de un año de suscrito el Contrato de Compraventa para el Desarrollo Inmobiliario, debiendo cancelar el precio de venta al contado.

Artículo 3°.- La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en nombre y representación del Estado, con intervención del Fondo MIVIVIENDA S.A., otorgará la Escritura Pública de transferencia a favor de LIDER INVERSIONES Y PROYECTOS S.A., que se inscribirá en el Registro de Predios. Dicho documento de transferencia deberá contener expresamente el plazo para la ejecución del proyecto, el precio del terreno, así como el otorgamiento de las garantías, a fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la propuesta de LIDER INVERSIONES Y PROYECTOS S.A.; de lo contrario se aplicarán las penalidades y sanciones, conforme a lo previsto en las bases del Concurso Público N° 03-FMV/GNI-2010.

Artículo 4°.- El Fondo MIVIVIENDA S.A. se encargará de verificar el cumplimiento de la ejecución del Proyecto de Construcción de Viviendas Sociales, a cargo de LIDER INVERSIONES Y PROYECTOS S.A., según los plazos, obligaciones y condiciones establecidas en el contrato de transferencia y en su propuesta técnica.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

793661-9

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 003-2012-VIVIENDA**

Lima, 25 de mayo de 2012

VISTO:

El Expediente Técnico del Concurso Público N° 04-FMV/GNI-2010 convocado por el Fondo MIVIVIENDA S.A., para la ejecución del Proyecto Especial de Construcción de Viviendas Sociales, denominado "Residencial Alcázar II" - Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 26912, y sus modificatorias se creó el Fondo Hipotecario de Promoción de la Vivienda - Fondo MIVIVIENDA, con la finalidad de promover el acceso de la población a la propiedad privada de vivienda, a través de la creación de mecanismos de financiamiento con participación del sector privado;

Que, por Ley N° 28579, se dispuso la conversión del Fondo MIVIVIENDA en una sociedad anónima denominada Fondo MIVIVIENDA S.A., la misma que se encuentra regida por dicha Ley y su Estatuto Social, aprobado por Acuerdo del Directorio del FONAFE N° 004-2005/016-FONAFE, y está adscrita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, en la Cuarta Disposición Final de la Ley N° 28579, se establece que toda referencia normativa al Fondo Hipotecario de Promoción de la Vivienda - Fondo MIVIVIENDA o, a las competencias, funciones y atribuciones que venía ejerciendo, se entenderá efectuada al Fondo MIVIVIENDA S.A., en tanto no se oponga a dicha Ley y a su Estatuto;

Que, en la Tercera Disposición Final del Reglamento del Fondo Hipotecario de Promoción de la Vivienda - Fondo MIVIVIENDA, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2002-EF y sus modificatorias, se establece que una vez otorgada la buena pro, y en un plazo no mayor de 30 días el Estado mediante Resolución Suprema aprobará la transferencia del terreno correspondiente a favor del adjudicatario del proyecto de construcción, estableciendo que dicha Resolución determinará expresamente el plazo para la ejecución del proyecto, a cuyo vencimiento y en caso el mismo no se hubiera ejecutado conforme a los términos de referencia de las bases del proceso de adjudicación o se hubiere aplicado a finalidad distinta, el terreno y sus respectivas instalaciones revertirán a favor del Estado, sin obligación de reembolso por las obras ejecutadas;

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Supremo N° 012-2012-VIVIENDA, se precisa que la Resolución Suprema que aprueba la transferencia de terrenos del Estado, para los proyectos de construcción de viviendas de interés social adjudicados por el Fondo MIVIVIENDA S.A., a la que se refiere la Tercera Disposición Final del Reglamento del Fondo Hipotecario de Promoción de la Vivienda - Fondo MIVIVIENDA, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2002-EF y sus modificatorias, será refrendado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Que, conforme al literal k) del artículo 6 del Estatuto Social, el Fondo MIVIVIENDA S.A. tiene como función, el organizar y realizar concursos y subastas de inmuebles de su propiedad o de propiedad de personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, para el desarrollo de proyectos inmobiliarios, así como ejecutar todas las actividades que sean necesarias para el desarrollo y culminación de dichos concursos y subastas;

Que, estando a lo citado precedentemente tenemos que las disposiciones contenidas en el Reglamento del Fondo Hipotecario de Promoción de la Vivienda no se oponen de forma alguna a la Ley y al Estatuto del Fondo MIVIVIENDA S.A.;

Que, en tal sentido, tenemos que el Fondo MIVIVIENDA S.A. convocó al Concurso Público N° 04-FMV/GNI-2010, para la ejecución del Proyecto Especial de Construcción de Viviendas Sociales en el terreno de propiedad del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, denominado "Residencial Alcázar II", ubicado en la Av. Samuel Alcázar, distrito del Rímac,

provincia y departamento de Lima, cuyo dominio se encuentra inscrito en la Partida Electrónica N° 44038730 del Registro de Propiedad de Lima, el mismo que tiene un área de 30,896.45 m²;

Que, con fecha 04 de marzo de 2011, el Fondo MIVIVIENDA S.A. publicó en el Diario Oficial El Peruano, el otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público 04-FMV/GNI-2010, a la empresa BESCO EDIFICACIONES S.A.;

Que, la empresa BESCO EDIFICACIONES S.A. ingresó en un proceso de fusión por absorción con la empresa BESCO S.A., el mismo que entró en vigencia con fecha 01 de setiembre 2011, lo cual se verifica en el Asiento B00003 de la Partida Electrónica N° 12183816 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, por lo que la empresa absorbente, es decir, BESCO S.A., asume todos los derechos y obligaciones de la empresa BESCO EDIFICACIONES S.A. y, dentro de ellos, los referidos a la adjudicación del citado Concurso Público;

Que, por consiguiente, y de conformidad con la facultad prevista en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, así como lo dispuesto en el numeral 4) del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia a título oneroso del terreno denominado "Residencial Alcázar II" de propiedad del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, ubicado en el distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima, cuyo dominio se encuentra inscrito en la Ficha N° 1158112, Partida Electrónica N° 44038730 del Registro de Propiedad de Lima, Oficina Registral de Lima, el mismo que tiene un área de 30,896.45 m², a favor de la empresa BESCO S.A., en la suma de US\$ 2'008,269.25.

Artículo 2.- La transferencia de propiedad a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución, se aprueba a efectos de que la empresa BESCO S.A., ejecute sobre el terreno un Proyecto de Construcción de Viviendas Sociales, en el plazo de dos (02) años contados a partir de la obtención de la licencia de habilitación urbana y/o de la licencia de edificación o a falta de éstas, a partir de un año de suscrito el Contrato de Compraventa para el Desarrollo Inmobiliario, debiendo cancelar el precio de venta al contado.

Artículo 3.- La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en nombre y representación del Estado, con intervención del Fondo MIVIVIENDA S.A., otorgará la Escritura Pública de transferencia a favor de la empresa BESCO S.A., que se inscribirá en el Registro de Predios. Dicho documento de transferencia deberá contener expresamente el plazo para la ejecución del proyecto, el precio del terreno, así como el otorgamiento de las garantías, a fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la propuesta ganadora del Concurso Público N° 04-FMV/GNI-2010; de lo contrario se aplicarán las penalidades y sanciones, conforme a lo previsto en las Bases del citado Concurso Público.

Artículo 4.- El Fondo MIVIVIENDA S.A. se encargará de verificar el cumplimiento de la ejecución del Proyecto de Construcción de Viviendas Sociales, a cargo de la empresa BESCO S.A., según los plazos, obligaciones y condiciones establecidas en el contrato de transferencia y en su propuesta técnica.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la RepúblicaRENÉ CORNEJO DÍAZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

793661-10



ORGANISMOS EJECUTORES

BIBLIOTECA NACIONAL
DEL PERÚ

**Designan Director de Sistema
Administrativo III de la Dirección
General de la Oficina de Administración
de la Biblioteca Nacional del Perú**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
NACIONAL Nº 095-2012-BNP**

Lima, 25 de mayo de 2012

VISTOS, el Memorandum Nº 140-2012-BNP/DN, de fecha 25 de mayo de 2012, emitido por la Dirección Nacional, el Memorandum Nº 500-2012-BNP/ODT, de fecha 25 de mayo del 2012 y el Informe Nº 188-2012-BNP/OAL, de fecha 25 de mayo de 2012, emitido por la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal y demás antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1024, se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, conformado por profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que los requiera a la Autoridad Nacional de Servicio Civil;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 073-2012-SERVIR-PE, de fecha 11 de mayo de 2012, se asigna al Gerente Público Álvaro Jesús Carrillo Mayanga como Director General de la Oficina de Administración de la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, mediante Memorandum Nº 140-2012-BNP/DN, de fecha 25 de mayo de 2012, la Dirección Nacional dispone se efectúen las acciones pertinentes para efectuar la designación correspondiente;

Que, mediante Memorandum Nº 500-2012-BNP/ODT, de fecha 25 de mayo de 2012, la Dirección General de la Oficina de Desarrollo Técnico, emite informe favorable sobre la viabilidad presupuestal, remitiendo la correspondiente Certificación Presupuestal;

Que, todas las Resoluciones de Designación o Nombramiento de funcionarios encargados surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia, en conformidad con lo establecido en el artículo 6º de la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos;

De conformidad con la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por Decreto Supremo Nº 024-2002-ED, y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, al Gerente Público Álvaro Jesús Carrillo Mayanga, en la Plaza Nº 060, Director de Sistema Administrativo III, Categoría Remunerativa F-4, de la Dirección General de la Oficina de Administración de la Biblioteca Nacional del Perú.

Artículo Segundo.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web Institucional: (<http://www.bnp.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RAMÓN ELÍAS MUJICA PINILLA
Director Nacional

793637-1

ORGANISMO DE
FORMALIZACIÓN DE LA
PROPIEDAD INFORMAL

**Aprueban formatos a ser utilizados en
procedimientos de titulación a que se
refiere el D.S. Nº 007-2012-VIVIENDA**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 103-2012-COFOPRI/DE**

Lima, 25 de mayo de 2012

VISTO:

El Informe Nº 031-2012-COFOPRI/DND de fecha 03 de mayo de 2012, emitido por la Dirección de Normalización y Desarrollo de COFOPRI, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, complementada por la Ley Nº 27046, se crea la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, ahora Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, conforme a la Segunda Disposición Complementaria de la Ley Nº 28923, Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos;

Que, según Decreto Supremo Nº 025-2007-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de COFOPRI, como instrumento de gestión institucional que formaliza la estructura orgánica de la entidad, estableciendo sus funciones generales y específicas y las de sus Órganos y Unidades Orgánicas, así como sus relaciones y responsabilidades;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por la norma citada precedentemente, el Director Ejecutivo es el Titular de la Entidad y del Pliego Presupuestal del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI;

Que, por Ley Nº 28923, se estableció el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos, facultando a COFOPRI asumir de manera excepcional, las funciones de ejecución de los procedimientos de saneamiento físico legal y titulación de predios urbanos, ubicados en posesiones informales, a que se refiere el Título I de la Ley Nº 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, por un período de 3 años, el mismo que fue modificado por la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Nº 29320 y ampliado por el artículo 1º de la Ley Nº 29802;

Que, mediante el artículo 4º de la Ley Nº 29398, "Ley que autoriza la expropiación de terrenos ubicados en el sector Alto El Molino, en el distrito y provincia de Pisco, departamento de Ica", se establece que COFOPRI ejecuta las acciones de saneamiento físico legal del terreno y titulación de los lotes de vivienda en los terrenos a que se refiere esa Ley;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3º de la Ley Nº 29802, "Ley que amplía la vigencia del Régimen Extraordinario al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), prevista en la Ley 28923, exonera el pago de tasas u otros cobros y otorga facultades excepcionales en materia de formalización en las zonas afectadas por los sismos del 15 de agosto de 2007", faculta excepcionalmente a COFOPRI para realizar las acciones de saneamiento físico legal de las posesiones informales ubicadas en las zonas afectadas por los sismos ocurridos el 15 de agosto de 2007; y, el artículo 4º señala que COFOPRI ejecuta las acciones de saneamiento físico legal y titulación de los poseedores damnificados que han sido reubicados en los terrenos a que se refiere la Ley Nº 29398;

Que, la Única Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29802, establece que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dicta las disposiciones reglamentarias que fueran necesarias para el cumplimiento de la citada Ley, y, adicionalmente, la Primera Disposición

Complementaria Final del Decreto Supremo N° 007-2012-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de los artículos 3 y 4 de la Ley N° 29802, Ley que amplía la vigencia del Régimen Extraordinario al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), previsto en la Ley N° 28923, exonera el pago de Tasas u otros cobros y otorga facultades excepcionales en materia de formalización en las zonas afectadas por los sismos del 15 de agosto del 2007, faculta a COFOPRI a aprobar las directivas y formatos que sean necesarios para la ejecución de los procedimientos establecidos en el mencionado Reglamento;

Que, en ese sentido, mediante el documento de Visto, la Dirección de Normalización y Desarrollo ha remitido el proyecto de Formatos de "Título de Propiedad Onerosa Registrado" anexos A y B, "Solicitud de Ampliación del Plazo de Pago – Alto El Molino" anexo C, "Notificación de Oferta de Venta" anexo D, a ser utilizados en los procedimientos de titulación onerosa, previstos en el artículo 15° del Capítulo I del Título II; artículo 39° del Título III, y en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 007-2012-VIVIENDA;

Que, en consecuencia, para una mejor aplicación de los procedimientos antes referidos, resulta necesario aprobar los formatos descritos en el considerando precedente;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 803, sus modificatorias y normas reglamentarias, las Leyes N° 28923 y N° 29802, los Decretos Supremos N° 025-2007-VIVIENDA y N° 007-2012-VIVIENDA;

Con el visado de Secretaría General, Dirección de Normalización y Desarrollo, Dirección de Formalización Individual y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar los formatos detallados en el octavo considerando de la presente Resolución, que como anexos A, B, C y D forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Publicar el texto de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y los anexos que se aprueban en el Portal Institucional (www.cofopri.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución a los órganos estructurados del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AIS TARABAY YAYA
Director Ejecutivo

793540-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Exceptúan a Electroperú S.A. de la obligación de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos, como Consumidor Directo con Instalaciones Móviles de Combustibles Líquidos, y disponen su incorporación al SCOP

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 097-2012-OS/CD

Lima, 25 de mayo de 2012

VISTO:

El Memorando GFHL/DPD - 1326 - 2012 de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal c) del artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo y otras normas de carácter general;

Que, según lo dispuesto por el artículo 21° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, corresponde a esta entidad dictar de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, reglamentos y normas de carácter general, aplicables a todas las entidades y usuarios que se encuentren en las mismas condiciones; función que comprende también la facultad de dictar mandatos y normas de carácter particular, referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades bajo su competencia, o de sus usuarios, así como la de dictar directivas o procedimientos relacionados con la seguridad y la prevención del riesgo eléctrico;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2010-EM, el Ministerio de Energía y Minas transfirió a OSINERGMIN el Registro de Hidrocarburos, a fin que dicho Organismo sea el encargado de administrar y regular el citado Registro, así como simplificar todos los procedimientos relacionados al mismo;

Que, de acuerdo al Glosario, Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2002-EM y sus modificatorias, un Consumidor Directo con Instalación Móvil es aquella persona que adquiere en el país o importa combustibles para el uso en su propia actividad durante un tiempo limitado, fijado expresamente de acuerdo a actos contractuales o actividades eventuales, para la ejecución de obras de infraestructura, entre otros y que durante ese tiempo hace uso de combustibles para dichas actividades;

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 5° y 78° de los Reglamentos para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobados por los Decretos Supremos N° 030-98-EM y N° 045-2001-EM, respectivamente, cualquier persona que realice Actividades de Comercialización de Hidrocarburos debe contar con la debida autorización e inscripción en el Registro de Hidrocarburos;

Que, conforme al artículo 2° de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobada por Decreto Ley N° 25844, constituye Servicio Público de Electricidad, el suministro regular de energía eléctrica para uso colectivo o destinado al uso colectivo; asimismo, el artículo 2° de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, dispone que es de interés público y responsabilidad del Estado asegurar el abastecimiento oportuno y eficiente del suministro eléctrico para el Servicio Público de Electricidad;

Que, acorde a ello, se emitió el Decreto de Urgencia N° 037-2008, por medio del cual se dictaron medidas necesarias para asegurar el abastecimiento oportuno de energía al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN). Asimismo, la Resolución Ministerial N° 1998-2011-MEN/DM declaró la existencia de una situación de restricción temporal de generación para el abastecimiento seguro y oportuno de energía eléctrica en la Zona Norte del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 063-2010-EM modificado por el Decreto Supremo N° 002-2011-EM, señala que, exclusivamente para efectuar o mantener inscripciones en el Registro de Hidrocarburos, en casos donde se prevea o constate una grave afectación de la seguridad, del abastecimiento interno de Hidrocarburos de todo el país, de un área en particular o la paralización de los servicios públicos o atención de necesidades básicas; el OSINERGMIN podrá establecer medidas transitorias que exceptúen en parte el cumplimiento de algunos artículos de las normas de comercialización de hidrocarburos y de los correspondientes reglamentos de seguridad;

Que, con fecha 08 de mayo del 2012, la empresa ELECTROPERÚ S.A., a través del escrito de registro



Nº 201200066498 y cartas complementarias de fechas 18 y 23 de mayo de 2012, solicitó ante OSINERGMIN el "Registro Excepcional", como Consumidor Directo con Instalaciones Móviles de Combustibles Líquidos, así como la incorporación al Sistema de Control de Ordenes de Pedido (SCOP), a fin de asegurar el abastecimiento de combustible para operar la Central Termo Eléctrica de Emergencia de Piura y evitar así la afectación del servicio público de energía eléctrica en la zona Norte del SEIN;

Que, de acuerdo al Informe Nº GFHL/UROC-500-2012 de fecha 23 de mayo de 2012, elaborado por la Unidad de Registros y Operaciones Comerciales de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, se requiere asegurar el abastecimiento de combustible para la Central Termo Eléctrica de Emergencia de Piura a fin de no afectar la prestación continua del servicio público de electricidad en la zona Norte del país, en congruencia con el Decreto de Urgencia Nº 037-2008 y la Resolución Ministerial Nº 1998-2011-MEN/DM; lo cual faculta a OSINERGMIN a establecer medidas transitorias que exceptúen en parte el cumplimiento de las normas de comercialización de hidrocarburos a la empresa ELECTROPERU S.A.;

Que, en ese sentido, en cumplimiento del artículo 1º del Decreto Supremo Nº 063-2010-EM modificado por el Decreto Supremo Nº 002-2011-EM, el citado Informe recomienda se exceptúe temporalmente a la empresa ELECTROPERU S.A., de la obligación de contar con el Registro de Hidrocarburos como Consumidor Directo con Instalaciones Móviles de Combustibles Líquidos hasta el 30 de setiembre de 2013, para operar las instalaciones ubicadas en el Predio Coscomba, distrito, provincia y departamento de Piura, Km. 8,2 carretera Piura - Paita, y adquirir el combustible Diesel B5 el cual será almacenado en veintidós (22) contenedores de aproximadamente quince mil (15) galones de capacidad cada uno, debiendo considerarse como capacidad total trescientos treinta mil (330 000) galones;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 3º de la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, Gerencia Legal y de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- EXCEPTUAR a la empresa ELECTROPERU S.A. hasta el 30 de setiembre de 2013, de la obligación de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos, como Consumidor Directo con Instalaciones Móviles de Combustibles Líquidos, establecida en los artículos 5º y 78º de los Reglamentos para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobados por los Decretos Supremos Nº 030-98-EM y Nº 045-2001-EM, respectivamente y, en consecuencia se incorpore al citado agente al Sistema de Control de Ordenes de Pedido (SCOP), respecto del producto, instalación y capacidad de almacenamiento contemplados en el Informe Nº GFHL/UROC-500-2012.

Artículo 2º.- A efectos de mantener la presente excepción, así como el acceso al Sistema de Control de Ordenes de Pedido (SCOP), la empresa ELECTROPERU S.A. deberá cumplir con lo siguiente:

- Presentar a OSINERGMIN, dentro del plazo de treinta (30) días calendario, contados desde el día siguiente de la vigencia de la presente resolución, un Plan de Contingencias que abarque toda la instalación de la Central Térmica de Emergencia de Piura.
- Subsanan las observaciones que OSINERGMIN pueda realizar al referido Plan, dentro del plazo de diez (10) días calendario, contados desde el día siguiente de la notificación de las mismas.
- Mantener vigente la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual que cubra a las instalaciones materia de la presente excepción, correspondientes a Consumidores Directos de Combustibles Líquidos, durante el plazo de la misma, de acuerdo a la Resolución Ministerial Nº 195-2010-MEM/DM o la norma que la sustituya o modifique.

De no cumplir con lo señalado en el presente artículo, la excepción del Registro de Hidrocarburos, así como el acceso al Sistema de Control de Ordenes de Pedido (SCOP), quedará sin efecto.

Cabe precisar, que la empresa ELECTROPERU S.A., asume la responsabilidad por la seguridad de las instalaciones que son objeto de la presente excepción.

Artículo 3º.- La medida dispuesta en el artículo 1º de la presente resolución, no exime a que OSINERGMIN pueda disponer las medidas administrativas correspondientes en caso de verificar que las instalaciones ponen en inminente peligro o grave riesgo a la vida o la salud de las personas.

Artículo 4º.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación.

Artículo 5º.- Publicar la presente norma en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en la página Web de OSINERGMIN (www.osinergmin.gob.pe).

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

793621-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Aprueban Normas Técnicas Peruanas sobre seguridad contra incendios, seguridad eléctrica, uso racional de energía y eficiencia energética y otras

RESOLUCIÓN COMISIÓN DE NORMALIZACIÓN Y DE FISCALIZACIÓN DE BARRERAS COMERCIALES NO ARANCELARIAS Nº 38-2012/CNB-INDECOPI

Lima, 9 de mayo de 2012

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 28º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1033, en los Artículos 4º al 11º de la Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1030, y en el Reglamento de esta última Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo 081-2008-PCM, corresponde a la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores y administrar y supervisar el correcto funcionamiento de los Comité Técnicos de Normalización;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI;

Que, toda vez que las actividades de elaboración y actualización de Normas Técnicas Peruanas deben realizarse con la participación de representantes de todos los sectores involucrados: producción, consumo y técnico, constituidos en Comités Técnicos de Normalización, la Comisión conformó los siguientes Comités Técnicos de Normalización: a) Plaguicidas de uso agrícola, b)

Gestión y aseguramiento de la calidad, c) Servicios en sistemas de abastecimiento de agua potable y aguas residuales. Criterios de calidad de servicio e indicadores de desempeño, d) Seguridad contra incendios, e) Cacao y chocolate, f) Productos forestales maderables transformados, g) Seguridad eléctrica, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización antes señalado;

Que, los Comités Técnicos de Normalización citados, presentaron Proyectos de Normas Técnicas Peruanas (PNTP) en las fechas indicadas:

a) Plaguicidas de uso agrícola, 5 PNTP, el 20 de diciembre de 2011

b) Gestión y aseguramiento de la calidad, 1 PNTP, el 28 de diciembre de 2011

c) Servicios en sistemas de abastecimiento de agua potable y aguas residuales. Criterios de calidad de servicio e indicadores de desempeño, 1 PNTP, el 28 de diciembre de 2011

d) Seguridad contra incendios, 8 PNTP, el 29 de diciembre de 2011, el 05, 09 y 23 de enero de 2012

e) Cacao y chocolate, 1 PNTP, el 29 de diciembre de 2011

f) Productos forestales maderables transformados, 6 PNTP, el 29 de diciembre de 2011

g) Seguridad eléctrica, 1 PNTP, el 04 de enero de 2012.

Los proyectos de Normas Técnicas Peruanas fueron elaborados de acuerdo al Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas, mediante el Sistema 2 u Ordinario y sometidos a Discusión Pública por un periodo de 60 días contados a partir del 8 de marzo de 2012.

Que, no habiéndose recibido observaciones a los Proyectos de Normas Técnicas Peruanas, y luego de la evaluación correspondiente, la Secretaría Técnica de la Comisión recomendó su aprobación como Normas Técnicas Peruanas;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Legislativo 1030, el Decreto Legislativo 1033, el Decreto Supremo 081-2008-PCM y la Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI, la Comisión con el acuerdo unánime de sus miembros, reunidos en su sesión de fecha 9 de mayo de 2012.

RESUELVE:

Primero.- APROBAR como Normas Técnicas Peruanas, las siguientes:

NTP 319.340:2012	PLAGUICIDAS. Iprodiona técnico (TC). Requisitos. 1ª Edición
NTP 319.341:2012	PLAGUICIDAS. Iprodiona. Determinación del contenido del ingrediente activo por HPLC. 1ª Edición
NTP 319.342:2012	PLAGUICIDAS. Deltametrina técnico (TC). Requisitos. 1ª Edición
NTP 319.343:2012	PLAGUICIDAS. Deltametrina. Determinación del contenido del ingrediente activo por HPLC. 1ª Edición
NTP 319.344:2012	PLAGUICIDAS. Pérdida de peso a temperatura y presión determinadas. 1ª Edición
NTP 833.920:2012	GUÍA DE APLICACIÓN DE LA NORMA ISO 9001:2008 EN EL SECTOR EDUCACIÓN. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 833.920:2003
NTP 901.001:2012	ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LOS SERVICIOS DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y DE AGUA RESIDUAL. Términos y definiciones. 1ª Edición
NTP 350.062-1:2012	EXTINTORES PORTÁTILES. Métodos de ensayos para calificar la capacidad o potencial de extinción. Parte 1: Fuegos Clase A. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 350.062-1:1998

NTP 350.062-2:2012	EXTINTORES PORTÁTILES. Método de ensayo para calificar la capacidad o potencial de extinción. Parte 2: Fuegos Clase B. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 350.062-2:1998
NTP 350.062-3:2012	EXTINTORES PORTÁTILES. Métodos de ensayos de conductividad eléctrica. Parte 3: Fuego Clase C. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 350.062-3:1998
NTP 350.062-4:2012	EXTINTORES PORTÁTILES. Métodos de ensayos de capacidad o potencial de extinción. Parte 4: Fuegos Clase D. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 350.062-4:1998
NTP 350.062-5:2012	EXTINTORES PORTÁTILES. Métodos de ensayos para calificar la capacidad o potencial de extinción de fuegos en grasas y aceites de cocina. Parte 5: Fuego Clase K. 1ª Edición
NTP 833.030:2012	EXTINTORES PORTÁTILES. Servicio de inspección, mantenimiento, recarga y prueba hidrostática. Rotulado. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 833.030:2003
NTP 833.026-1:2012	EXTINTORES PORTÁTILES. Servicio de mantenimiento y recarga. Parte 1. Requisitos de equipamiento. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 833.026-1:2001
NTP 350.021:2012	CLASIFICACIÓN DE LOS FUEGOS Y SU REPRESENTACIÓN GRÁFICA. 4ª Edición Reemplaza a la NTP 350.021:2004
NTP 208.038:2012	PRODUCTOSDECACAO. Determinación del contenido de arsénico, selenio y cinc. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 208.038:2006
NTP 260.025:2012	MUEBLES. Mesas para instituciones educativas. Requisitos de seguridad y métodos de ensayo. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 260.025:2005
NTP 260.026:2012	MUEBLES. Sillas para instituciones educativas. Determinación de la estabilidad, la resistencia y la durabilidad. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 260.026:2005
NTP 251.077:2012	PUERTAS CONTRAPLACADAS DE MADERA. Métodos de ensayo. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 251.077:1982
NTP 251.088:2012	VENTANAS DE MADERA. Terminología, constitución y clasificación. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 251.088:1986 (Revisada el 2010)
NTP 251.089:2012	VENTANAS DE MADERA. Requisitos generales. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 251.089:1986 (Revisada el 2010)
NTP 251.150:2012	PISOS DE MADERA. Terminología y definiciones. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 251.150:2004
NTP 370.304:2012	INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN EDIFICACIONES PARA VIVIENDAS. Verificación inicial y periódica. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 370.304:2002

Segundo.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 833.920:2003	GUÍA DE APLICACIÓN DE LA NORMA NTP ISO 9001:2001 EN EL SECTOR DE EDUCACIÓN. 1ª Edición
NTP 350.062-1:1998	EXTINTORES PORTÁTILES. Parte 1: Métodos de ensayos para calificar la capacidad de extinción. Clase A. 2a. ed.



NTP 350.062-2:1998	EXTINTORES PORTÁTILES. Parte 2: Método de ensayo para calificar la caocidad de extinción. Clase B. 2ª Edición
NTP 350.062-3:1998	EXTINTORES PORTÁTILES. Parte 3: Método de ensayo de conductividad eléctrica. Clase C. 2ª Edición
NTP 350.062-4:1998	EXTINTORES PORTÁTILES. Parte 4: Métodos de ensayo de capacidad de extinción. Clase D. 2ª Edición
NTP 833.030:2003	EXTINTORES PORTÁTILES. Servicio de inspección, mantenimiento, recarga y prueba hidrostática. Rotulado. 2ª Edición
NTP 833.026-1:2001	EXTINTORES PORTÁTILES. Servicio de mantenimiento y recarga. Parte 1: Requisitos de equipamiento. 2ª Edición
NTP 350.021:2004	CLASIFICACIÓN DE LOS FUEGOS Y SU REPRESENTACIÓN GRAFICA. 3ª Edición
NTP 208.038:2006	PRODUCTOS DE CACAO Y DERIVADOS. Determinación del contenido de arsénico, selenio y zinc. 1ª Edición
NTP 260.025:2005	MUEBLES. Mesas para centros educativos. Determinación de la estabilidad, la resistencia y la durabilidad. 1ª Edición
NTP 260.026:2005	MUEBLES. Sillas para centros educativos. Determinación de la estabilidad, la resistencia y la durabilidad. 1ª Edición
NTP 251.077:1982	PUERTAS CONTRAPLACADAS DE MADERA PARA INTERIORES. Métodos de ensayo físico-mecánico. 1ª Edición
NTP 251.088:1986	(revisada el 2010) VENTANAS DE MADERA. Terminología, constitución y clasificación. 1ª Edición
NTP 251.089:1986	(revisada el 2010) VENTANAS DE MADERA. Requisitos generales. 1ª Edición
NTP 251.150:2004	PISOS DE MADERA. Terminología y definiciones. 1ª Edición
NTP 370.304:2002	INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN EDIFICIOS. Verificación inicial previa a la puesta en servicio. 1ª Edición

Con la intervención de los señores miembros: Augusto Ruiloba Rossel, Fabián Novak Talavera y Augusto Mello Romero

Regístrese y publíquese

AUGUSTO RUILOBA ROSSEL
Presidente de la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias

792895-1

**RESOLUCIÓN
COMISIÓN DE NORMALIZACIÓN Y DE
FISCALIZACIÓN DE BARRERAS COMERCIALES NO
ARANCELARIAS N° 40-2012/CNB-INDECOPI**

Lima, 16 de mayo de 2012

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 28º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1033, en los Artículos 4º al 11º de la Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1030, y en el Reglamento de esta última Ley, aprobado

mediante el Decreto Supremo 081-2008-PCM, corresponde a la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores y administrar y supervisar el correcto funcionamiento de los Comités Técnicos de Normalización;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI;

Que, toda vez que las actividades de elaboración y actualización de Normas Técnicas Peruanas deben realizarse con la participación de representantes de todos los sectores involucrados: producción, consumo y técnico, constituidos en Comités Técnicos de Normalización, la Comisión conformó los siguientes Comités Técnicos de Normalización: a) Uso racional de energía y eficiencia energética, b) Ingeniería de software y sistemas de información, c) Evaluación de la conformidad, d) Café y e) Conductores eléctricos, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización antes señalado;

Que, los Comités Técnicos de Normalización citados, presentaron Proyectos de Normas Técnicas Peruanas (PNTP) en las fechas indicadas:

- a) Uso racional de energía y eficiencia energética, 1 PNTP, el 02 de diciembre de 2011
- b) Ingeniería de software y sistemas de información, 1 PNTP, 27 de diciembre de 2011
- c) Evaluación de la conformidad, 1 PNTP, el 17 de enero de 2012
- d) Café, 1 PNTP, el 23 de enero de 2012
- e) Conductores eléctricos, 1 PNTP, 09 de febrero de 2012

Los Proyectos de Normas Técnicas Peruanas fueron elaborados de acuerdo al Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas. Los mencionados en el acápite a), b), c) y d) mediante el Sistema 1 o Adopción y sometidos a Discusión Pública por un período de 30 días contados a partir del 09 de abril del 2012 y, los restantes, mediante el Sistema de 2 u Ordinario y sometidos a Discusión Pública por un período de 60 días contados a partir del 08 de marzo del 2012;

Que, no habiéndose recibido observaciones a los Proyectos de Normas Técnicas Peruanas, y luego de la evaluación correspondiente, la Secretaría Técnica de la Comisión recomendó su aprobación como Normas Técnicas Peruanas;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Legislativo 1030, el Decreto Legislativo 1033, el Decreto Supremo 081-2008-PCM y la Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI, la Comisión con el acuerdo unánime de sus miembros, reunidos en su sesión de fecha 16 de mayo de 2012.

RESUELVE:

Primero.- APROBAR como Normas Técnicas Peruanas, las siguientes:

NTP-IEC 61167:2012	LÁMPARAS DE HALOGENUROS METÁLICOS. Especificaciones de desempeño. 1ª edición
NTP-RT-ISO/IEC TR 29110-5-1-2:2012	INGENIERÍA DE SOFTWARE. Perfiles del ciclo de vida para pequeñas organizaciones (PO). Parte 5-1-2: Guía de gestión e ingeniería: Grupo de perfil genérico. Perfil básico. 1ª Edición
NTP-ISO/IEC 17043:2012	Evaluación de la conformidad. Requisitos generales para los ensayos de aptitud. 1ª Edición

NTP-ISO 1446:2012 CAFÉ VERDE. Determinación del contenido de humedad. Método de referencia básico. 2ª Edición
Reemplaza a la NTP-ISO 1446:1999

NTP-IEC 60227-1:2012 Cables aislados con cloruro de polivinilo para tensiones nominales hasta e inclusive 450/750 V. Parte 1: Requerimientos generales. 1ª Edición
Reemplaza a la GP-ISO/IEC 43-1:2004 y GP-ISO/IEC 43-2:2004

Segundo.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

GP-ISO/IEC 43-1:2004 ENSAYOS DE APTITUD POR COMPARACIONES INTERLABORATORIOS. Parte 1: Desarrollo y funcionamiento de programas de ensayo de aptitud

GP-ISO/IEC 43-2:2004 ENSAYOS DE APTITUD POR COMPARACIONES INTERLABORATORIOS. Parte 2: Selección y uso de programas de ensayos de aptitud por organismos de acreditación de laboratorios

NTP-ISO 1446:1999 CAFÉ VERDE. Determinación del contenido de humedad. Método de referencia básico. 1ª Edición

Con la intervención de los señores miembros: Augusto Ruiloba Rossel, Antonio Blanco Blasco, Fabián Novak Talavera y Augusto Mello Romero.

Regístrese y publíquese.

AUGUSTO RUILOBA ROSSEL
 Presidente de la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias

792895-2

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Disponen inscripción de los fondos mutuos de inversión en valores denominados Fondo Mutuo BCP Acciones LATAM FMIV y Fondo Mutuo BCP Conservador Mediano Plazo LATAM FMIV en el Registro Público del Mercado de Valores

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA GENERAL DE SUPERVISIÓN DE ENTIDADES Nº 40-2012-SMV/10.2

Lima, 14 de mayo de 2012

EL INTENDENTE GENERAL DE SUPERVISIÓN DE ENTIDADES

VISTOS:

El Expediente Nº 2011030275 iniciado por Credifondo S.A. Sociedad Administradora de Fondos Mutuos, así como el Informe Nº 339-2012-EF/10.2.3 del 11 de mayo de 2012;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución CONASEV Nº 053-95-EF/94.10, de fecha 25 de enero de 1995, se autorizó el funcionamiento de Credifondo S.A. Sociedad

Administradora de Fondos Mutuos de Inversión en Valores, hoy denominada Credifondo S.A. Sociedad Administradora de Fondos, a administrar fondos mutuos de inversión en valores;

Que, al amparo de lo dispuesto por el artículo 37 del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, aprobado mediante Resolución CONASEV Nº 068-2010-EF/94.01.1, Credifondo S.A. Sociedad Administradora de Fondos, mediante escrito presentado el 13 de setiembre de 2011, complementado el 05 y 27 de enero, el 22 de febrero de 2012, 29 de marzo, 27 de abril, 03 y 08 de mayo de 2012, solicitó la inscripción de los fondos mutuos de inversión en valores denominados Fondo Mutuo BCP Acciones LATAM FMIV y Fondo Mutuo BCP Conservador Mediano Plazo LATAM FMIV, en la sección correspondiente del Registro Público del Mercado de Valores;

Que, de la evaluación a la documentación presentada se ha determinado que Credifondo S.A. Sociedad Administradora de Fondos ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 37 y siguientes del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 1º inciso b del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Ley Nº 26126, modificado por Ley Nº 29782; el artículo 38, numeral 6) del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo Nº 216-2011-EF; así como el artículo 1 de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Órganos Decisorios de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Resolución CONASEV Nº 073-2004-EF/94.10.

RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la inscripción de los fondos mutuos de inversión en valores denominados Fondo Mutuo BCP Acciones LATAM FMIV y Fondo Mutuo BCP Conservador Mediano Plazo LATAM FMIV, así como de los Prospectos Simplificados correspondientes, en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 2º.- Credifondo S.A. Sociedad Administradora de Fondos en la gestión de los fondos mutuos de inversión en valores a que se refiere el artículo precedente, utilizará el Contrato de Administración y el Reglamento de Participación, aprobados mediante Resolución de Intendencia General SMV Nº 008-2011-SMV/10.2.

Artículo 3º.- La publicidad que realice Credifondo S.A. Sociedad Administradora de Fondos para promocionar los fondos mutuos de inversión en valores a que se refiere el artículo 1º de la presente resolución, no debe inducir a error o confusión.

Artículo 4º.- Las inscripciones a que se refiere el artículo 1º de la presente resolución no implican que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la suscripción de cuotas de los citados fondos mutuos de inversión en valores u opine favorablemente sobre su rentabilidad o calidad.

Artículo 5º.- Credifondo S.A. Sociedad Administradora de Fondos, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles de la notificación de la presente resolución deberá dar cumplimiento al inciso d) y e) del Anexo F del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, aprobado mediante Resolución CONASEV Nº 068-2010-EF/94.01.1.

Artículo 6º.- La presente resolución deberá publicarse en el diario oficial "El Peruano" de forma previa a la colocación de los valores.

Artículo 7º.- Disponer la difusión de la presente resolución en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 8º.- Transcribir la presente resolución a Credifondo S.A. Sociedad Administradora de Fondos y al Banco de Crédito del Perú, en su calidad de custodio de los fondos mutuos de inversión en valores antes mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ARMANDO MANCO MANCO
 Intendente General
 Intendencia General de Supervisión de Entidades

788940-1



Disponen inscripción de la "Primera Emisión del Tercer Programa de Bonos Corporativos de Saga Falabella S.A." y el registro del complemento del prospecto marco correspondiente en el Registro Público del Mercado de Valores

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA GENERAL SMV Nº 043-2012-SMV/11.1

Lima, 3 de mayo de 2012

El Intendente General de Supervisión de Conductas

VISTOS:

El Expediente Nº 2012014790, así como el Informe Interno Nº 317-2012-SMV/11.1 de fecha 03 de mayo de 2012, de la Intendencia General de Supervisión de Conductas de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo señalado por el artículo 304 de la Ley Nº 26887, Ley General de Sociedades, las sociedades pueden emitir obligaciones que reconozcan o creen una deuda a favor de sus titulares, así como una misma emisión de obligaciones puede realizarse en una o más etapas o en una o más series, si así lo acuerda la junta de socios;

Que, con fecha 09 de abril de 2012, en Junta General de Accionistas de Saga Falabella S.A. se aprobó el "Tercer Programa de Bonos Corporativos de Saga Falabella S.A." hasta por un importe máximo en circulación de S/. 300 000 000,00 (Trescientos Millones y 00/100 Nuevos Soles) o su equivalente en moneda extranjera, delegando en el Directorio la facultad de determinar las demás características y condiciones del Programa y de las emisiones a realizarse en el marco del mismo;

Que, con fecha 12 de abril de 2012, el Directorio de Saga Falabella S.A., en el marco de las potestades delegadas por la Junta General de Accionistas a la que se refiere el párrafo precedente, determinó las condiciones y características del "Tercer Programa de Bonos Corporativos de Saga Falabella S.A." y facultó al Gerente General para que pueda iniciar los trámites necesarios ante las autoridades correspondientes para obtener las autorizaciones necesarias; y, en general, para iniciar y llevar a cabo todos los procedimientos y trámites y suscribir todos los documentos públicos o privados que se requieran, así como para fijar las condiciones de cada emisión y sus características;

Que, con fecha 27 de abril de 2012, Saga Falabella S.A. solicitó, mediante el Módulo e-Prospectus Bonos Corporativos del sistema MVNet la aprobación del trámite anticipado de inscripción del "Tercer Programa de Bonos Corporativos de Saga Falabella S.A." hasta por un monto máximo en circulación de S/. 300 000 000,00 (Trescientos Millones y 00/100 Nuevos Soles) o su equivalente en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, así como el registro del Prospecto Marco correspondiente en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, en la misma fecha, Saga Falabella S.A. solicitó la inscripción de la "Primera Emisión del Tercer Programa de Bonos Corporativos de Saga Falabella S.A." hasta por S/. 100 000 000,00 (Cien Millones y 00/100 Nuevos Soles), así como el registro del Complemento del Prospecto Marco correspondiente en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, de la evaluación de la documentación presentada y en función a lo establecido en la Resolución SMV Nº 004-2011-EF/94.01.1 para el uso de formatos electrónicos, se ha determinado que Saga Falabella S.A. ha cumplido con presentar la información requerida por la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo Nº 861 y sus normas modificatorias, y el Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios aprobado por Resolución CONASEV Nº 141-1998-EF/94.10, sus modificatorias y normas complementarias;

Que, el artículo 2º, numeral 2, de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Organos Decisorios de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobadas por Resolución Nº 073-2004-EF-94.10, establece que las resoluciones administrativas referidas a la inscripción de los valores mobiliarios objeto de oferta pública, el registro de los prospectos informativos correspondientes y la exclusión de éstos del Registro Público del Mercado de Valores, deben ser difundidas a través del Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe); y,

Estando a lo dispuesto por los artículos 53º y siguientes de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo Nº 861 y sus normas modificatorias, así como a lo establecido por el artículo 46º, numeral 6, del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo Nº 216-2011-EF, que faculta a la Intendencia General de Supervisión de Conductas a disponer la inscripción de valores del Registro Público del Mercado de Valores.

RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el trámite anticipado, inscribir el "Tercer Programa de Bonos Corporativos de Saga Falabella S.A." hasta por un monto máximo en circulación de S/. 300 000 000,00 (Trescientos Millones y 00/100 Nuevos Soles) o su equivalente en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, y el registro del Prospecto Marco correspondiente, en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 2º.- Disponer la inscripción de los valores denominados "Primera Emisión del Tercer Programa de Bonos Corporativos de Saga Falabella S.A." hasta por un monto máximo de S/. 100 000 000,00 (Cien millones y 00/100 Nuevos Soles), y el registro del complemento del prospecto marco correspondiente en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 3º.- La oferta pública de los valores a que se refieren los artículos 1º y 2º de la presente Resolución deberá efectuarse con sujeción a lo dispuesto por el artículo 25º y, de ser el caso, por el artículo 29º del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios. Asimismo, se deberá cumplir con presentar a la Superintendencia del Mercado de Valores la documentación e información a que se refieren los artículos 23º y 24º del mencionado Reglamento.

Siempre y cuando los plazos del programa y del trámite anticipado no hayan culminado, la colocación de los valores se podrá efectuar en un plazo que no excederá de nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores. El plazo de colocación es prorrogable hasta por un período igual, a petición de parte. Para tales efectos, la solicitud de prórroga en ningún caso podrá ser presentada después de vencido el referido plazo de colocación.

Artículo 4º.- La inscripción y el registro a los que se refieren los artículos 1º y 2º de la presente Resolución no implican que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores u opine favorablemente sobre las perspectivas del negocio.

Artículo 5º.- La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe) de la Superintendencia del Mercado de Valores.

Artículo 6º.- Transcribir la presente Resolución a Saga Falabella S.A. en su calidad de emisor; al BBVA Banco Continental en su calidad de entidad estructuradora; al Banco de Crédito del Perú en su calidad de representante de los obligacionistas; a Continental Bolsa Sociedad Agente de Bolsa S.A. en su calidad de agente colocador; a CAVALI S.A. ICLV y a la Bolsa de Valores de Lima S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALIX GODOS
Intendente General
Intendencia General de Supervisión de Conductas

785311-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

Amplían servicio de alerta registral a los Registros de Personas Jurídicas, Registro de Mandatos y Poderes y Registro de Propiedad Vehicular

RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 133-2012-SUNARP/SN

Lima, 25 de mayo de 2012

Visto el Informe Técnico N° 0021-2012-SUNARP/GR, emitido por la Gerencia Registral de la sede central SUNARP, el Memorándum N° 224-2012-SUNARP/GL, emitido por la Gerencia Legal de la sede central SUNARP y el Memorándum N° 435-2012-SUNARP/GI, emitido por la Gerencia de Informática de la sede central SUNARP;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 26366, se creó la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos como organismo Público del Sector Justicia y Ente Rector del Sistema Nacional de los Registros Públicos, con personería jurídica de derecho público, con patrimonio propio y autonomía funcional, jurídica registral, técnica económica y administrativa;

Que, es política de la SUNARP, mantenerse como una organización eficiente y eficaz, transparente en su gestión, que incentive el desarrollo de la actividad económica del país y constituya un modelo de organización y gestión en el sector público nacional;

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos tiene como misión otorgar seguridad jurídica y brindar certidumbre respecto a la titularidad de los diferentes derechos que en él se registran, teniendo como soporte de desarrollo la modernización, simplificación, integración y la especialización de la función registral en todo el país en beneficio de la sociedad;

Que, mediante Resolución N° 185-2008-SUNARP-SN, de fecha 27 de junio de 2008, se aprobó la Directiva Nro. 003-2008-SUNARP-SN, denominada "Directiva que regula el servicio de Alerta Registral sobre Predios", que tiene por objeto regular el servicio de alerta registral que se brindará en el Registro de Predios, con el fin de coadyuvar a que los titulares registrales tengan conocimiento efectivo de las posibles modificaciones en la situación jurídico - real de sus bienes, frente al riesgo de la presentación al Registro de documentos falsificados o basados en la suplantación de personas;

Que, mediante el Informe Técnico indicado en la parte expositiva de la presente resolución, la Gerencia Registral de la SUNARP en coordinación con la Superintendencia Adjunta de la SUNARP, presenta una propuesta de modificación de la Directiva que regula el servicio de alerta registral a efectos de ampliar el servicio a los siguientes registros: Registro de Personas Jurídicas, Registro de Mandatos y Poderes y Registro de Propiedad Vehicular, así como ampliar el alcance del servicio a cualquier persona natural o persona jurídica que así lo solicite, y para regular el procedimiento de cancelación del servicio;

Que, la alerta registral es un servicio de naturaleza informativa y referencial y la suscripción a dicho servicio no reconoce, no concede, ni otorga al usuario que lo solicita ningún derecho sobre los bienes o derechos respecto de los cuales ha solicitado el servicio;

Que, en tal sentido, la Gerencia Registral de la sede central, ha elaborado la modificación del artículo Nro. 1° de la resolución citada en los considerandos precedentes y de los ítems 2), 5), 6), 7) y 9) de la directiva de alerta registral;

Que, mediante el informe de vistos y con la opinión favorable de la Gerencia Legal mediante el Memorándum Nro. 224-2012-SUNARP/GL y la Gerencia de Informática de la sede central, con Memorándum Nro. 435-2012-SUNARP/GI, y contando con el visto bueno de la Superintendencia Adjunta de los Registros Públicos;

Que, mediante Resolución Suprema N° 047-2012-JUS publicada el día 30 de marzo de 2012, se designó al Superintendente Nacional de los Registros Públicos.

Que, el Directorio de la SUNARP, en su sesión N° 283, de fecha 11 de mayo del presente año, en ejercicio de la atribución conferida por el inciso b) del Artículo 18° de la Ley N° 26366 y inciso b) del artículo 12° del Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS, acordó por mayoría, aprobar la modificación de la directiva de alerta registral;

Estando a lo acordado por el Directorio, de conformidad con los incisos e), v) y w) del Artículo 7° del Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ampliar el servicio de alerta registral a los siguientes registros: Registro de Personas Jurídicas, Registro de Mandatos y Poderes y Registro de Propiedad Vehicular.

Artículo 2°.- Modificar el artículo 1° de la Resolución N° 185-2008-SUNARP-SN, precisando lo siguiente:

"Poner a disposición del público el servicio gratuito denominado "Alerta Registral", mediante el cual la persona natural o jurídica interesada en el servicio de alerta registral, podrá ser alertada de la existencia de títulos en trámite respecto a la partida registral por la cual solicito el servicio.

Artículo 3°.-

Modificar los puntos 2), 5), 6), 7) y 9) de la directiva de alerta registral en los siguientes términos:

2. OBJETO

La presente Directiva tiene por objeto regular el servicio de alerta registral que se brindará en el Registro de Predios, Registro de Personas Jurídicas, Registro de Mandatos y Poderes y Registro de Propiedad Vehicular con el fin de coadyuvar a que la persona natural o jurídica interesada tenga conocimiento efectivo de las posibles modificaciones en la situación jurídica de los bienes, derechos o actos inscritos, frente al riesgo de la presentación al registro de documentos falsificados o basados en suplantación de personas en la celebración de los actos jurídicos presentados.

El servicio de alerta registral es de carácter informativo y referencial. La suscripción al servicio de alerta registral no reconoce, no concede, ni otorga al usuario que lo solicita ningún derecho sobre los bienes o derechos respecto de los cuales ha solicitado el servicio.

5. DEFINICIONES.

Para efectos de la presente Directiva se entiende por:

ALERTA REGISTRAL: Servicio gratuito que permite notificar a la persona natural o representante de la persona jurídica interesada del título o de los títulos que se han presentado para su inscripción en la partida registral por la cual solicito el servicio de alerta registral.

A través de un sistema de búsqueda automatizada se detectará el título o los títulos presentados para su inscripción en dicha partida registral y se enviará un mensaje a la dirección de correo electrónico señalada por quien solicito la inscripción al servicio de alerta registral.

USUARIO DEL SERVICIO DE ALERTA REGISTRAL: Persona natural o representante de la persona jurídica que solicita el servicio de alerta registral, no se requiere ser titular registral del bien o derecho inscrito respecto del cual solicita la suscripción al servicio de alerta registral.

CONDICIONES DE USO: Contrato de adhesión elaborado por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, con cuya aceptación electrónica la persona natural o el representante de la persona jurídica, declara conocer las condiciones de uso del servicio y acepta las obligaciones que correspondan.

ARCHIVO DE CONTROL: Base de datos en la que se ingresa información relevante para activar el sistema de búsqueda automatizado y poder efectivizar el servicio de alerta registral, cuyo diseño permite obtener datos estadísticos y realizar controles de calidad.

En este archivo se consignarán los siguientes datos:

- Zona Registral y Oficina Registral a la que pertenece la partida registral.
- Registro al que corresponde la partida.
- Número de la partida electrónica donde corre inscrito el bien o derecho inscrito.



d. Nombres y apellidos, en el caso de ser persona natural, indicando el número de su documento de identidad (D.N.I., Carnet de Extranjería, Pasaporte u otro).

e. Denominación o razón social de la persona jurídica, indicando los datos de su partida registral, el nombre de su representante legal o apoderado, así como el número del Registro Único de Contribuyente (RUC).

f. Dirección de correo electrónico a la que se remitirá el alerta registral.

g. Dirección domiciliaria de la persona natural o persona jurídica.

h. Número correlativo del contrato (generado automáticamente).

6. SUSCRIPCIÓN AL SERVICIO DE ALERTA REGISTRAL

El usuario del servicio de alerta registral para suscribirse a ALERTA REGISTRAL, deberá conocer el número actual de la partida electrónica donde está inscrito el bien o derecho inscrito. Además, deberá acceder a la Página WEB de la SUNARP y llenar directamente el formulario de suscripción al servicio, aceptando Las Condiciones de Uso. Las solicitudes de inscripción al servicio de Alerta Registral se gestionarán de manera automática.

7. ALCANCES DEL SERVICIO DE ALERTA REGISTRAL

El procedimiento de detección de coincidencias y de notificación electrónica a los usuarios del servicio de alerta registral que hayan solicitado el servicio se realizará de manera automática, produciéndose las notificaciones en respuesta a la detección realizada por el sistema en mérito al bloqueo de las partidas registrales motivado en la presentación de títulos. La notificación contendrá la determinación de la partida registral sujeta a monitoreo, la oficina registral donde se presentó y el número del título, fecha y hora de presentación.

Es responsabilidad del usuario del servicio de alerta registral consignar adecuadamente en el formulario de solicitud de inscripción los datos del Registro, de la partida o de los participantes en el acto o derecho y toda otra información solicitada; con la finalidad de permitir al sistema automatizado la correcta detección de coincidencias.

9. EXTINCIÓN DEL SERVICIO

El servicio de alerta registral se brinda indefinidamente y se extingue cuando se produce cualquiera de los siguientes supuestos:

a) El usuario suscrito al servicio de alerta registral, en cualquier momento podrá solicitar la cancelación del servicio de alerta registral, para lo cual deberá formalizar su pedido mediante formulario electrónico o por escrito.

El formulario de cancelación del servicio de alerta registral, tendrá los siguientes campos obligatorios:

- Nombres y apellidos, en caso de ser persona natural, indicando el número de su documento de identidad (DNI, Carnet de extranjería, Pasaporte u otro).

- Denominación o razón social de la persona jurídica, indicando los datos de su partida registral, el nombre de su representante legal o apoderado, así como el número del Registro Único de Contribuyente (RUC)

- Dirección domiciliaria de la persona natural o persona jurídica.

- Número de contrato del servicio de alerta registral (opcional)

- Tipo de registro (Registro de Predios, Registro de Personas Jurídicas, Registro de Mandatos y Poderes o Registro de Propiedad Vehicular).

- Número de partida registral, Oficina Registral y Zona Registral.

- Motivo de la cancelación del servicio:

Error al consignar el número de partida registral

Vendió el inmueble a un tercero

Baja de dirección de correo electrónico

Otros (indicar)

La solicitud de cancelación del servicio de alerta registral vía formato electrónico, deberá ser necesariamente a través de la dirección de correo electrónico, que el usuario consignó en el formulario de suscripción del servicio de alerta registral; caso contrario la solicitud de cancelación se deberá realizar por escrito, adjuntando copia simple de su documento de identidad.

b) La SUNARP, podrá realizar un seguimiento del uso del servicio en las oportunidades que lo estime conveniente y en caso de advertir que el usuario del servicio de alerta registral haya utilizado incorrectamente el servicio o consigno información errónea o falsa en el formato de suscripción del servicio de alerta registral, será causal para resolver el contrato de alerta registral.

Para estos efectos, la SUNARP cursará una carta notarial al usuario comunicándole la resolución del contrato, la que deberá expresar el motivo de la resolución. Esto se hará sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiera lugar.

Artículo 4°.- La Gerencia de Informática de la sede central, se encargará de la implementación de las funcionalidades establecidas en el punto 5) y 9) de la directiva que se modifica con la presente resolución en el plazo máximo de 60 días hábiles de publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese en la Página Web de la Institución y en el Diario Oficial El Peruano.

MARIO SOLARI ZERPA

Superintendente Nacional de los Registros Públicos

793171-1

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Establecen conformación de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 225-2012-P-PJ

Lima, 25 de mayo de 2012

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 033-2012-P-CE-PJ, del 23 de mayo de 2012, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero.- Que con Resolución Administrativa N° 001-2012-P-PJ del 2 de enero del año en curso, se designó a la doctora Elcira Vásquez Cortez como Presidenta de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Segundo.- Que, asimismo, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial por Resolución de vista del 23 de mayo del año en curso, cesa a partir del 28 de mayo del presente año por límite de edad a la doctora Elcira Vásquez Cortez, Juez Titular de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Tercero.- Que para garantizar el normal desarrollo de la Sala Suprema de Derecho Constitucional y Social Permanente se debe designar al juez que la integrará.

De conformidad con las facultades conferidas en el artículo 76° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificado por la Ley N° 27465.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a la doctora Elna Hemilce Chumpitaz Rivera, Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima como integrante la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República a partir del 28 de mayo del año en curso.

Artículo Segundo.- Establecer que a partir del 28 de mayo de 2012, la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República queda conformada de la siguiente manera:

- Dr. Roberto Luis Acevedo Mena (Presidente)

- Dra. Elna Hemilce Chumpitaz Rivera

- Dr. Ricardo Guillermo Vinatea Medina
- Dr. Eduardo Raymundo Ricardo Yrivarren Fallaqué
- Dra. Isabel Cristina Torres Vega

Artículo Tercero.- Transcribir la presente Resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia, Corte Superior de Justicia de Lima, Gerencia General del Poder Judicial y a las Oficinas de Administración e Imagen y Prensa de la Corte Suprema de Justicia y Juez designada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO
Presidente

793397-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Prorrogan cierre de turno de los juzgados contenciosos administrativos 11, 3, 14 y 4

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 13-2012-CED-CSJLI-PJ

Lima, 17 de mayo del 2012

VISTOS:

La resolución administrativa número 11-2012-CED-CSJLI-PJ de fecha 23 de abril del 2012 publicada el 25 de abril del 2012; el acta de Sesión del Consejo Ejecutivo Distrital de la fecha y

CONSIDERANDO:

Que, por resolución administrativa número 11-2012-CED-CSJLI-PJ de fecha 23 de abril del 2012 publicada el 25 de abril último se dispuso el cierre temporal del turno de los siguientes juzgados contenciosos administrativos: 11, 3, 14 y 4 por el plazo de un mes a partir de la publicación de la citada resolución y se encargo a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo que cumplido dicho periodo emita un informe evaluando la situación de la carga procesal de los juzgados contenciosos administrativos.

Que como es de conocimiento público, los trabajadores de la Corte Superior de Justicia de Lima, acataron una huelga desde el 03 hasta el 13 de mayo del 2012, es decir por 10 días, periodo que afectó el normal funcionamiento de los servicios judiciales de los órganos jurisdiccionales, razón por la cual dicho periodo de tiempo -10 días- no se debería tomar en cuenta para el cómputo del cierre de turno.

Que, de conformidad con el inciso 19 del artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, son atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital adoptar los acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial correspondientes, funcionen con eficiencia y oportunidad.

Por los fundamentos expuestos, el Consejo Ejecutivo Distrital, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha y por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- PRORROGAR por el plazo de diez días el cierre de turno de los siguientes juzgados contenciosos administrativos: 11, 3, 14 y 4.

Artículo Segundo.- DISPONER que al término de dicho plazo, la Unidad de Planeamiento y Desarrollo emita el informe respectivo evaluando la situación de la carga procesal de los juzgados contenciosos administrativos

Artículo Tercero.- DISPONER que la Oficina de Administración adopte las medidas administrativas necesarias, para el adecuado cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, supervise el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Quinto.- Poner la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Administración Distrital, Unidad de Desarrollo de la Presidencia y los Juzgados Contenciosos Administrativos, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

HÉCTOR ENRIQUE LAMA MORE
Presidente

LUIS CARLOS ARCE CÓRDOVA

RICARDO LUIS CALLE TAGUCHE

NORVIL CIEZA MONTENEGRO

793625-1

Prorrogan cierre de turno de la Tercera Sala Laboral de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 14-2012-CED-CSJLI-PJ

Lima, 24 de mayo del 2012

VISTOS:

La resolución administrativa número 10-2012-CED-CSJLI-PJ de fecha 23 de abril del 2012 publicada el 25 de abril último; el acta de Sesión del Consejo Ejecutivo Distrital de la fecha y

CONSIDERANDO:

Que, por resolución administrativa número 10-2012-CED-CSJLI-PJ de fecha 23 de abril del 2012 publicada el 25 de abril último se dispuso el cierre temporal del turno de la Tercera Sala Laboral de Lima por el plazo de un mes a partir de la publicación de la citada resolución.

Que como es de conocimiento público, los trabajadores de la Corte Superior de Justicia de Lima, acataron una huelga desde el 03 hasta el 13 de mayo del 2012, es decir por 10 días, periodo que afectó el normal funcionamiento de los servicios judiciales de los órganos jurisdiccionales, razón por la cual dicho periodo de tiempo -10 días- no se debería tomar en cuenta para el cómputo del cierre de turno.

Que, de conformidad con el inciso 19 del artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, son atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital adoptar los acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial correspondientes, funcionen con eficiencia y oportunidad.

Por los fundamentos expuestos, el Consejo Ejecutivo Distrital, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha y por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- PRORROGAR por el plazo de diez días el cierre de turno de la Tercera Sala Laboral de Lima.

Artículo Segundo.- DISPONER que al término de dicho plazo, la Unidad de Planeamiento y Desarrollo emita un informe evaluando la situación de la carga procesal de las Salas Laborales de la Corte Superior de Lima.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Oficina de Administración adopte las medidas administrativas necesarias, para el adecuado cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, supervise el cumplimiento de la presente resolución.



Artículo Quinto.- Poner la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Administración Distrital, Administradora de las Salas y Juzgados Comerciales, Área de Desarrollo de la Presidencia y los Presidentes de la Primera y Segunda Sala Civil Sub-especializada en lo Comercial de Lima, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

HÉCTOR ENRIQUE LAMA MORE
Presidente

LUIS CARLOS ARCE CÓRDOVA

RICARDO LUIS CALLE TAGUCHE

NORVIL CIEZA MONTENEGRO

793625-2

Establecen conformación de la Segunda Sala Penal para procesos con Reos Libres de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 359-2012-P-CSJL/PJ

Lima, 24 de mayo del 2012

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante ingreso N° 34892-2012, la doctora Liliana Del Carmen Placencia Rubiños, Juez Superior integrante de la Segunda Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima solicita licencia sin goce de haber el día 25 de mayo del año en curso, debido al delicado estado de salud de su señora madre.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no afectar el normal desarrollo de las labores jurisdiccionales de la Segunda Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima, debido a la licencia de la doctora Placencia Rubiños.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Jueces Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor ALBERTO ELEODORO GONZÁLES HERRERA, Juez del Primer Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho, como Juez Superior Provisional de la Segunda Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima, por el día 25 de mayo del presente año, debido a la licencia de la doctora Placencia Rubiños, quedando conformado este Colegiado de la siguiente manera:

Segunda Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima:

Dr. Julio Enrique Biaggi Gómez	Presidente
Dr. Raúl Emilio Quezada Muñante	(P)
Dr. Alberto Eleodoro Gonzales Herrera	(P)

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina

de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

HÉCTOR ENRIQUE LAMA MORE
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

793624-1

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de funcionario para participar en evento a realizarse en Colombia

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO
N° 032-2012-BCRP

Lima, 23 de mayo de 2012

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido invitación del Centro de Investigación de Desarrollo para nominar un representante al *Debate de Coyuntura Económica en Política Cambiaria* a realizarse en Bogotá, Colombia el día 31 de mayo de 2012;

El objetivo de la reunión es facilitar la discusión e intercambio de opiniones sobre tópicos de política monetaria y cambiaria en los cuales se enfocará los aspectos micro y macro de la evolución del sistema financiero internacional y los choques externos en el marco de la evaluación de la eficiencia y riesgo del sistema financiero;

La Gerencia Central de Estudios Económicos tiene entre sus funciones la de representar al Banco en exposiciones y seminarios en el campo macroeconómico;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 27619 y el Decreto Supremo N°047-2002-PCM y estando a lo acordado en el Directorio en su sesión de fecha 17 de mayo de 2012;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la misión en el exterior, del señor Adrián Armas Rivas, Gerente Central de Estudios Económicos, a la ciudad de Bogotá, Colombia, el 31 de mayo y al pago de los gastos, a fin de que participe en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El gasto que irroque dicho viaje será como sigue:

Pasajes :	US\$	1 495.50
Viáticos :	US\$	400.00

TOTAL	US\$	1 895.50
--------------	-------------	-----------------

Artículo 3°.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

JULIO VELARDE
Presidente

792643-1

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Nombran Jueces en diversos Distritos Judiciales

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
N° 124-2012-CNM

Lima, 15 de mayo de 2012

VISTOS:

Los cuadros de méritos con los promedios finales obtenidos por los postulantes al concurso público de la Convocatoria N° 003-2011-SN/CNM – Grupo I, Concurso Público para cubrir plazas vacantes de Jueces Especializados y Mixtos, Fiscales Adjuntos Superiores y Fiscales Provinciales a nivel nacional; y,

CONSIDERANDO:

Que, habiendo concluido las etapas de la Convocatoria N° 003-2011-SN/CNM – Grupo I, Concurso Público para cubrir plazas vacantes de Jueces Especializados y Mixtos, Fiscales Adjuntos Superiores y Fiscales Provinciales a nivel nacional, conforme a lo previsto por la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura -Ley N° 26397-, y el Reglamento de Concursos para el Acceso Abierto en la Selección y Nombramiento de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución N° 281-2010-CNM, modificado por Resoluciones N° 237-2011-CNM, N° 295-2011-CNM y N° 483-2011-CNM;

Que, estando a los cuadros de méritos aprobados por el Pleno del Consejo en sesiones de fechas 7, 8, 9 y 15 de mayo del presente año, y luego del análisis y deliberación, se procedió a la votación y nombramiento de Jueces Especializados y Mixtos, de conformidad con el artículo 53° del citado Reglamento, disponiendo que la proclamación, juramentación y entrega de títulos, se realice en acto público;

Que, en cumplimiento de los acuerdos adoptados y en uso de las facultades conferidas por los artículos 150° y 154° incisos 1 y 4 de la Constitución Política del Perú, y artículos 2°, 21° inciso a) y y 37° incisos b), d), f) y g) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura -Ley N° 26397-;

SE RESUELVE:**Primero.-** Nombrar en el Distrito Judicial de Ayacucho:

1. MAGALY MILAGROS CUADROS MAGGIA
JUEZ DE FAMILIA (1° JF) DE HUAMANGA
2. CARLOS MANUEL LEONARDO VALDIVIA RODRIGUEZ
JUEZ ESPECIALIZADO CIVIL (2° JC) DE HUAMANGA

Segundo.- Nombrar en el Distrito Judicial del Callao:

1. MIRIAM JULIA MORALES CHUQUILLANQUI
JUEZ DE FAMILIA (2° JF - MODULO CORPORATIVO LABORAL - FAMILIA) DEL CALLAO
2. CERAPIO ALBINO ROQUE HUAMANCONDOR
JUEZ DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA DEL CALLAO
3. MARIA MAGDALENA CLAVIJO ARRAIZA
JUEZ DE TRABAJO (1° JT - MODULO CORPORATIVO LABORAL - FAMILIA) DEL CALLAO
4. JUAN CARLOS PRAVIA GUERRERO
JUEZ DE TRABAJO (3° JT - MODULO CORPORATIVO LABORAL - FAMILIA) DEL CALLAO
5. WILLIAM ENRIQUE GONZALES ZURITA
JUEZ DE TRABAJO (4° JT - MODULO CORPORATIVO LABORAL - FAMILIA) DEL CALLAO
6. SAUL ANTONIO BELTRAN REYES
JUEZ ESPECIALIZADO CIVIL (5° JC - MODULO CORPORATIVO CIVIL) DEL CALLAO

Tercero.- Nombrar en el Distrito Judicial de Cañete:

1. EDMUNDO GUILLEN GUTIERREZ
JUEZ ESPECIALIZADO PENAL (1° JP - UNIPERSONAL) DE CAÑETE
2. ARMANDO PABLO HUERTAS MOGOLLON
JUEZ ESPECIALIZADO PENAL (2° JP - UNIPERSONAL) DE CAÑETE
3. ELMER NICOLAS VELASQUEZ CARBAJAL
JUEZ MIXTO (1° JM) DE CAÑETE

4. JORGE EDUARDO GARCIA APAZA
JUEZ MIXTO (2° JM) DE CAÑETE

Cuarto.- Nombrar en el Distrito Judicial de Huancavelica:

1. JOSE JULIAN HUAYLLANI MOLINA
JUEZ ESPECIALIZADO CIVIL (2° JC) DE HUANCAVELICA

Quinto.- Nombrar en el Distrito Judicial de Huánuco:

1. JIM LEOFEL RAMIREZ FIGUEROA
JUEZ DE FAMILIA (1° JF) DE HUANUCO
2. JUANA SILVIA CERCEDO FALCON
JUEZ MIXTO (2° JM) DE HUANUCO

Sexto.- Nombrar en el Distrito Judicial de Huaura:

1. CRUZ EDWIN MANRIQUE RAMIREZ
JUEZ DE FAMILIA DE BARRANCA
2. RUBEL CHELEM COTRINA PAREDES
JUEZ ESPECIALIZADO PENAL (1° JP - INVESTIGACION PREPARATORIA) DE BARRANCA
3. SEGUNDO ABRAHAM DE LA CRUZ PAREDES
JUEZ ESPECIALIZADO PENAL (2° JP - INVESTIGACION PREPARATORIA) DE BARRANCA
4. FLOR DE MARIA ESPERANZA RAMIREZ RIVEROS
JUEZ DE FAMILIA DE HUARAL
5. EVA GRACIELA SANCHEZ ANGULO
JUEZ DE FAMILIA DE HUAURA

6. JESUS MAICOL ASECICIOS SOLIS
JUEZ ESPECIALIZADO PENAL (2° JP - INVESTIGACION PREPARATORIA) DE HUAURA

7. JULIO ARTURO RODRIGUEZ MARTEL
JUEZ ESPECIALIZADO PENAL (4° JP - UNIPERSONAL) DE HUAURA

8. CESAR ENRIQUE ROMAN TASAYCO
JUEZ ESPECIALIZADO CIVIL (1° JC) DE HUARAL

Sétimo.- Nombrar en el Distrito Judicial de Ica:

1. EUSEBIO ARTEMIO AVILEZ DIESTRO
JUEZ DE FAMILIA (2° JF) DE CHINCHA
2. JORGE RONALD MINAURO CANAHUIRE
JUEZ ESPECIALIZADO PENAL (3° JP - INVESTIGACION PREPARATORIA) DE CHINCHA
3. HECTOR BENEDICTO AÑANCA ROJAS
JUEZ ESPECIALIZADO PENAL (4° JP - INVESTIGACION PREPARATORIA) DE ICA

4. JOAN ELIOT RIOS CONTRERAS
JUEZ ESPECIALIZADO CIVIL DE NAZCA

5. ROXANA ZAVALA CABRERA
JUEZ ESPECIALIZADO PENAL (UNIPERSONAL) DE NAZCA

6. LEODAN CRISTOBAL AYALA
JUEZ MIXTO (MARCONA) DE NAZCA

7. ALFREDO ALBERTO AGUADO SEMINO
JUEZ ESPECIALIZADO CIVIL DE PISCO

8. REY JESUS GARCIA CARRIZALES
JUEZ ESPECIALIZADO CIVIL DE CHINCHA

Octavo.- Nombrar en el Distrito Judicial de Junín:

1. JUAN CRISTIAN MONTES ABREGU
JUEZ DE TRABAJO DE CHANCHAMAYO
2. NILZA GUADALUPE VILLON ANGELES
JUEZ ESPECIALIZADO CIVIL (LA MERCED) DE CHANCHAMAYO



3. WILIAMAN PERCY CONCHA CHAVEZ
JUEZ ESPECIALIZADO PENAL (1º JP - LA MERCED)
DE CHANCHAMAYO

4. EMILIANO ARTURO RAMOS ALVAREZ
JUEZ DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA DE
HUANCAYO

5. ESAU CHANCO CASTILLON
JUEZ DE TRABAJO (2º JT) DE HUANCAYO

6. JESUS VICUÑA ZAMORA
JUEZ ESPECIALIZADO CIVIL (1º JC) DE
HUANCAYO

7. JORGE ENRIQUE BUSTAMANTE VERA
JUEZ ESPECIALIZADO CIVIL (2º JC) DE
HUANCAYO

8. SUSAN LETTY CARRERA TUPAC YUPANQUI
JUEZ ESPECIALIZADO PENAL (7º JP) DE
HUANCAYO

9. MARCO ANTONIO HANCCO PAREDES
JUEZ ESPECIALIZADO PENAL (1º JP) DE JAUJA

10. JOSE SANTOS CORDOVA GARCIA
JUEZ ESPECIALIZADO PENAL (1º JP) DE M.B.J.
TARMA

11. EVGUENI PEÑA TORRES
JUEZ MIXTO DE M.B.J. TARMA

12. EDGARD JESUS CHUQUILLANQUI HUARINGA
JUEZ MIXTO (2º JM) DE SATIPO

13. ITALO ARTURO BORDA VARGAS
JUEZ ESPECIALIZADO CIVIL DE JAUJA

Noveno.- Nombrar en el Distrito Judicial de Lima:

1. MARTHA CECILIA HINOSTROZA BRUNO
JUEZ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (13º JCA
- JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SUB
ESPECIALIDAD PREVISIONAL) DE LIMA

2. YESENIA FIGUEROA MENDOZA
JUEZ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (16º JCA
- JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SUB
ESPECIALIDAD PREVISIONAL) DE LIMA

3. LISSETT LORETTA MONZON VALENCIA DE
ECHEVARRIA
JUEZ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (5º JCA -
JUZGADOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS) DE
LIMA

4. MARUJA OTILIA HERMOZA CASTRO
JUEZ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (6º JCA -
JUZGADOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS) DE
LIMA

5. ROSA YANINA SOLANO JAIME
JUEZ DE FAMILIA (11º JF - JUZGADO DE FAMILIA
- SUB ESPECIALIDAD TUTELAR CON COMPETENCIA
EN VIOLENCIA FAMILIAR) DE LIMA

6. MILAGROS ALVAREZ ECHARRI
JUEZ DE FAMILIA (12º JF - JUZGADO DE FAMILIA
- SUB ESPECIALIDAD TUTELAR CON COMPETENCIA
EN VIOLENCIA FAMILIAR) DE LIMA

7. MARIA CECILIA DEL CARMEN GUEVARA ACUÑA
JUEZ DE FAMILIA (18º JF - MODULO CORPORATIVO
DE FAMILIA 1 - CON COMPETENCIA CIVIL Y EJECUCION
DE SENTENCIA) DE LIMA

8. GISSELE YOLANDA CUZMA CACERES
JUEZ DE FAMILIA (1º JF - MODULO CORPORATIVO
DE FAMILIA 1 - CON COMPETENCIA CIVIL Y EJECUCION
DE SENTENCIA) DE LIMA

9. GASTON ALEJANDRO ADRIANZEN GARCIA
JUEZ DE FAMILIA (20º JF - MODULO CORPORATIVO
DE FAMILIA 1 - CON COMPETENCIA CIVIL Y EJECUCION
DE SENTENCIA) DE LIMA

10. SACHA FELIX RIVAS FIGUEROA
JUEZ DE FAMILIA (21º JF - JUZGADO DE FAMILIA
- SUB ESPECIALIDAD TUTELAR CON COMPETENCIA
EN VIOLENCIA FAMILIAR) DE LIMA

11. PABLO NINA VALERO
JUEZ DE FAMILIA (5º JF - MODULO CORPORATIVO
DE FAMILIA 2 - CON COMPETENCIA PENAL Y TUTELAR)
DE LIMA

12. FERNANDO AURIS AUCCACUSI
JUEZ DE TRABAJO (14º JT - MODULO CORPORATIVO
LABORAL 2) DE LIMA

13. DELCY MARICELA GARCIA ROMAN
JUEZ DE TRABAJO (15º JT - MODULO CORPORATIVO
LABORAL 2) DE LIMA

14. FAUSTO VICTORIO MARTIN GONZALEZ
SALCEDO
JUEZ DE TRABAJO (25º JT - JUZGADOS EJECUCION
Y JUZGADOS DE TRAMITE Y EJECUCION) DE LIMA

15. MARTHA ROCIO QUILCA MOLINA
JUEZ DE TRABAJO (2º JT - MODULO CORPORATIVO
LABORAL 1) DE LIMA

16. INGRID MORALES DEZA
JUEZ ESPECIALIZADO PENAL (15º JP - JUZGADO
PARA PROCESOS SUMARIOS Y ESPECIALES CON
REOS LIBRES) DE LIMA

17. ELIO ABEL CONCHA CALLA
JUEZ ESPECIALIZADO PENAL (16º JP - JUZGADOS
PARA PROCESOS ORDINARIOS CON REOS LIBRES)
DE LIMA

18. LIZ MARY HUISA FELIX
JUEZ ESPECIALIZADO PENAL (21º JP - JUZGADO
PARA PROCESOS SUMARIOS Y ESPECIALES CON
REOS LIBRES) DE LIMA

19. FERNANDA ISABEL AYASTA NASSIF
JUEZ ESPECIALIZADO PENAL (25º JP - JUZGADO
PARA PROCESOS SUMARIOS Y ESPECIALES CON
REOS LIBRES) DE LIMA

20. DANIEL GENARO RIOS RAMIREZ
JUEZ ESPECIALIZADO PENAL (27º JP - JUZGADO
PARA PROCESOS SUMARIOS Y ESPECIALES CON
REOS LIBRES) DE LIMA

21. KELLY ROSARIO RAMOS HERNANDEZ
JUEZ ESPECIALIZADO PENAL (28º JP - JUZGADOS
PARA PROCESOS ORDINARIOS CON REOS EN
CARCEL) DE LIMA

22. NAYKO TECHY CORONADO SALAZAR
JUEZ ESPECIALIZADO PENAL (3º JP - UNIPERSONAL
- JUZGADOS PENALES ESPECIALES) DE LIMA

23. SONIA MERCEDES BAZALAR MANRIQUE
JUEZ ESPECIALIZADO PENAL (48º JP - JUZGADO
PARA PROCESOS SUMARIOS CON REOS EN CARCEL)
DE LIMA

24. ROSA DE MARIA REBAZA CARRASCO
JUEZ MIXTO (2º JM) DE ATE

25. EVELYN LOURDES BEDOYA GALVEZ
JUEZ DE FAMILIA DE LA MOLINA - CIENEGUILLA

26. GILMAR CRUZ PANEZ
JUEZ DE TRABAJO (30º JT - SUBESPECIALIDAD
PREVISIONAL - JUZGADOS EJECUCION Y JUZGADOS
DE TRAMITE Y EJECUCION) DE LIMA

27. IVETTE EVELINE OSORIO ESPEJO
JUEZ DE TRABAJO (33º JT - SUBESPECIALIDAD
PREVISIONAL - JUZGADOS EJECUCION Y JUZGADOS
DE TRAMITE Y EJECUCION) DE LIMA

28. ENRIQUE ARTURO TAXA MARCOS
JUEZ DE TRABAJO (34º JT - SUBESPECIALIDAD
PREVISIONAL - JUZGADOS EJECUCION Y JUZGADOS
DE TRAMITE Y EJECUCION) DE LIMA

29. GUILLERMO VICENTE SOLANO CHUMPITAZ
 JUEZ DE TRABAJO (4º JT - MODULO CORPORATIVO
 LABORAL 1) DE LIMA

30. JUAN CARLOS CIEZA ROJAS
 JUEZ ESPECIALIZADO CIVIL (11º JC - JUZGADOS
 CIVILES - SUB ESPECIALIDAD COMERCIAL) DE LIMA

31. ULISES MARINO OSCATEGUI TORRES
 JUEZ ESPECIALIZADO CIVIL (31º JC - MODULO E-
 17) DE LIMA

32. VIRGINIA MARIA MEDINA SANDOVAL
 JUEZ ESPECIALIZADO CIVIL (6º JC - JUZGADOS
 CIVILES - SUB ESPECIALIDAD COMERCIAL) DE LIMA

33. JUAN GUSTAVO VARILLAS SOLANO
 JUEZ ESPECIALIZADO CIVIL (7º JC - JUZGADOS
 CIVILES - SUB ESPECIALIDAD COMERCIAL) DE LIMA

34. DOLY ROXANA HERRERA LOPEZ
 JUEZ ESPECIALIZADO PENAL (49º JP - JUZGADO
 PARA PROCESOS SUMARIOS CON REOS EN CARCEL)
 DE LIMA

35. CARLOS CHARAPAQUI POMA
 JUEZ ESPECIALIZADO PENAL (2º JP - CONO ESTE)
 DE LURIGANCHO - CHOSICA

36. LUCIA ROSA YON LI
 JUEZ DE FAMILIA (1º JF) DE SAN JUAN DE
 LURIGANCHO

37. JOSE ALFREDO GASTELO BENAVIDES
 JUEZ MIXTO DE SANTA ANITA

38. PILAR NOEMI AGUINAGA LOPEZ
 JUEZ MIXTO (2º JM) DE EL AGUSTINO

Décimo.- Nombrar en el Distrito Judicial de Lima
 Norte:

1. OSCAR ALFREDO CRISOSTOMO SALVATIERRA
 JUEZ DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA (1º
 JIP) DE INDEPENDENCIA

2. CARLOS ALBERTO CORAL FERREYRO
 JUEZ ESPECIALIZADO PENAL (11º JP) DE
 INDEPENDENCIA

3. GRACIELA MERCEDES FERNANDEZ LOPEZ
 JUEZ ESPECIALIZADO PENAL (1º JP) DE
 INDEPENDENCIA

4. CHARLES TALAVERA ELGUERA
 JUEZ ESPECIALIZADO PENAL (2º JP) DE
 INDEPENDENCIA

5. ALCIDES RAMIREZ CUBAS
 JUEZ ESPECIALIZADO PENAL (PUENTE PIEDRA,
 SANTA ROSA Y ANCON) DE PUENTE PIEDRA

Décimo Primero.- Nombrar en el Distrito Judicial de
 Lima Sur:

1. MARIA EUGENIA GUILLEN LEDESMA
 JUEZ MIXTO DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO

Décimo Segundo.- Nombrar en el Distrito Judicial de
 Loreto:

1. ALEXANDER RIOJA BERMUDEZ
 JUEZ ESPECIALIZADO CIVIL (1º JC) DE MAYNAS -
 IQUITOS

2. SERGIO ANTONIO DEL AGUILA SALINAS
 JUEZ ESPECIALIZADO CIVIL (2º JC) DE MAYNAS -
 IQUITOS

Décimo Tercero.- Nombrar en el Distrito Judicial de
 Pasco:

1. SAMUEL CABANILLAS CATALAN
 JUEZ DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA DE
 PASCO

Décimo Cuarto.- Nombrar en el Distrito Judicial de
 Ucayali:

1. JONATAN ORLANDO BASAGOITIA CARDENAS
 JUEZ DE FAMILIA (1º JF) DE CORONEL PORTILLO
 - PUCALLPA

2. ADA ROXANI ROLDAN CHORRILLOS
 JUEZ ESPECIALIZADO CIVIL (2º JC) DE CORONEL
 PORTILLO - PUCALLPA

Décimo Quinto.- Proceder a la proclamación,
 juramentación y entrega de títulos de nombramiento, en
 acto público del Consejo Nacional de la Magistratura,
 remitiéndose copia de la presente resolución, al señor
 Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la
 República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GASTÓN SOTO VALLENAS
 Presidente
 Consejo Nacional de la Magistratura

792899-1

Nombran Fiscales en diversos Distritos Judiciales

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Nº 125-2012-CNM

Lima, 15 de mayo de 2012

VISTOS:

Los cuadros de méritos con los promedios finales
 obtenidos por los postulantes al concurso público
 de la Convocatoria Nº 003-2011-SN/CNM – Grupo I,
 Concurso Público para cubrir plazas vacantes de Jueces
 Especializados y Mixtos, Fiscales Adjuntos Superiores y
 Fiscales Provinciales a nivel nacional; y,

CONSIDERANDO:

Que, habiendo concluido las etapas de la Convocatoria
 Nº 003-2011-SN/CNM – Grupo I, Concurso Público para
 cubrir plazas vacantes de Jueces Especializados y Mixtos,
 Fiscales Adjuntos Superiores y Fiscales Provinciales a
 nivel nacional, conforme a lo previsto por la Ley Orgánica
 del Consejo Nacional de la Magistratura -Ley Nº 26397-
 , y el Reglamento de Concursos para el Acceso Abierto
 en la Selección y Nombramiento de Jueces y Fiscales,
 aprobado por Resolución Nº 281-2010-CNM, modificado
 por Resoluciones Nº 237-2011-CNM, Nº 295-2011-CNM y
 Nº 483-2011-CNM;

Que, estando a los cuadros de méritos aprobados
 por el Pleno del Consejo en sesiones de fechas 10, 14
 y 15 de mayo del presente año, y luego del análisis y
 deliberación, se procedió a la votación y nombramiento
 de Fiscales Adjuntos Superiores y Fiscales Provinciales,
 de conformidad con el artículo 53º del citado Reglamento,
 disponiendo que la proclamación, juramentación y entrega
 de títulos, se realice en acto público;

Que, en cumplimiento de los acuerdos adoptados y en
 uso de las facultades conferidas por los artículos 150º y
 154º incisos 1 y 4 de la Constitución Política del Perú, y
 artículos 2º, 21º inciso a) y y 37º incisos b), d), f) y g) de
 la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura
 -Ley Nº 26397-;

SE RESUELVE:

Primero.- Nombrar en el Distrito Judicial de Ayacucho:

1. RICHARD ROJAS ARAUCO
 FISCAL ADJUNTO SUPERIOR ESPECIALIZADO EN
 DELITOS DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS DE
 AYACUCHO

2. FRITZ ELIAS ESPINOZA LANDEO
 FISCAL ADJUNTO SUPERIOR ESPECIALIZADO EN
 DELITOS DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS DE
 AYACUCHO



3. WALTER ALBERTO ESPINOZA MAVILA
FISCAL PROVINCIAL ESPECIALIZADO EN DELITOS
DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS (CORPORATIVO)
DE AYACUCHO

4. LUCY MARGARITA MUCHA CHATE
FISCAL PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA DE
HUAMANGA

Segundo.- Nombrar en el Distrito Judicial del Callao:

1. WALTER AMERICO COELLO HUAMAN
FISCAL ADJUNTO SUPERIOR ESPECIALIZADO EN
DELITOS DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS DEL
CALLAO

2. ERICK VERAMENDI FLORES
FISCAL PROVINCIAL DE FAMILIA DEL CALLAO

3. PLINIO HUGO HERMOZA OROSCO
FISCAL PROVINCIAL ESPECIALIZADO EN DELITOS
DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS (CORPORATIVO)
DEL CALLAO

4. WILS ANSELMO HUGO GONZALES MORALES
FISCAL PROVINCIAL ESPECIALIZADO EN DELITOS
DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS (CORPORATIVO)
DEL CALLAO

Tercero.- Nombrar en el Distrito Judicial de Cañete:

1. GLADIS MARGOT FLORES SANTOS
FISCAL ADJUNTA SUPERIOR CIVIL Y FAMILIA DE
CAÑETE

2. ARMANDO MOLERO PIMIENTA
FISCAL ADJUNTO SUPERIOR PENAL DE CAÑETE

3. DAVID TEODORO CERNA CAMONES
FISCAL ADJUNTO SUPERIOR PENAL DE CAÑETE

4. EDGARD MARTIN CHAVEZ CABRERA
FISCAL PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA DE MALA

5. CRISTOBAL LEONEL BECERRA RIOS
FISCAL PROVINCIAL PENAL DE MALA

Cuarto.- Nombrar en el Distrito Judicial de
Huancavelica:

1. HENRRY ALAN REYNA URQUIZA
FISCAL ADJUNTO SUPERIOR CIVIL DE
HUANCAVELICA

2. DAVID INCAROCA CORONADO
FISCAL PROVINCIAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO
DE HUANCAVELICA

Quinto.- Nombrar en el Distrito Judicial de Huánuco:

1. GIOVANNA ORFELINDA MORALES BESADA
FISCAL ADJUNTA SUPERIOR CIVIL DE HUANUCO

2. JEREMIAS ROJAS VELASQUEZ
FISCAL ADJUNTO SUPERIOR ESPECIALIZADO EN
DELITOS DE CORRUPCION DE
FUNCIONARIOS DE HUANUCO

3. MARCO ANTONIO ESPIRITU MATOS
FISCAL PROVINCIAL ESPECIALIZADO EN DELITOS
DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS
(CORPORATIVO) DE HUANUCO

4. LUZ MERCEDES SANCHEZ FIGUEROA
FISCAL PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS
DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS
(CORPORATIVO) DE HUANUCO

5. VIRGILIO IVAN CARRION CABRERA
FISCAL PROVINCIAL ESPECIALIZADO EN DELITOS
DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS
(CORPORATIVO) DE HUANUCO

6. RUBEN WILIAM JARA SILVA
FISCAL PROVINCIAL ESPECIALIZADO EN DELITOS
DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS
(CORPORATIVO) DE HUANUCO

7. ROSA AMELIA CORAL REYNA
FISCAL PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA DE LEONCIO
PRADO

8. ELIA GARAY BACILIO
FISCAL PROVINCIAL PENAL DE LEONCIO PRADO

Sexto.- Nombrar en el Distrito Judicial de Huaura:

1. LUZ MARIELA GUTIERREZ RODRIGUEZ
FISCAL PROVINCIAL PENAL (CORPORATIVO) DE
BARRANCA

2. HERLINDA VIOLETA RODRIGUEZ GOÑI
FISCAL PROVINCIAL MIXTO DE HUARAL

3. EDDY ENRIQUE LANDA GUERRERO
FISCAL PROVINCIAL PENAL (CORPORATIVO) DE
HUARAL

4. CHRISTIAN ORLANDO QUINECHE FLORES
FISCAL PROVINCIAL PENAL (CORPORATIVO) DE
HUARAL

5. CESAR MENDOZA LORA
FISCAL PROVINCIAL PENAL (CORPORATIVO) DE
HUARAL

6. CLEMENTINA BEATRIZ ORTIZ LOBATON
FISCAL PROVINCIAL DE FAMILIA DE HUAURA

7. LUZ ISABEL LIBERATO CONDE
FISCAL PROVINCIAL PENAL (CORPORATIVO) DE
HUAURA

8. EDWIN RAFAEL LLANOS MALCA
FISCAL PROVINCIAL PENAL (CORPORATIVO) DE
HUAURA

9. ALVARO BERNARDO RODAS FARRO
FISCAL PROVINCIAL PENAL (CORPORATIVO) DE
HUAURA

Sétimo.- Nombrar en el Distrito Judicial de Ica:

1. JUAN JESUS WONG ABAD
FISCAL ADJUNTO SUPERIOR CIVIL Y FAMILIA DE
CHINCHA

2. GLADYS ROSARIO VILLAFANA ASCENCIO
FISCAL ADJUNTA SUPERIOR PENAL DE CHINCHA

3. ROSA AMANDA OROZ MARQUEZ
FISCAL PROVINCIAL PENAL (CORPORATIVO) DE
CHINCHA

4. WILGEM VIDAL SOTOMAYOR
FISCAL PROVINCIAL PENAL (CORPORATIVO) DE
CHINCHA

5. ROSA ANTONIETA MACEDO HUACASI
FISCAL PROVINCIAL PENAL (CORPORATIVO) DE
CHINCHA

6. SONIA MONICA SALAS DELGADO
FISCAL ADJUNTA SUPERIOR CIVIL Y FAMILIA DE
ICA

7. ANA CECILIA AGUILAR FIERRO
FISCAL ADJUNTA SUPERIOR CIVIL Y FAMILIA DE
ICA

8. MYRNA ROSSANA ARRESE CHAVEZ
FISCAL ADJUNTA SUPERIOR PENAL DE ICA

9. PEDRO ELOY DEL CARPIO SOTO
FISCAL PROVINCIAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO
DE ICA

10. ALIOSHKA YURI ANTEZANO LOAYZA
FISCAL PROVINCIAL PENAL (CORPORATIVO) DE
ICA

11. ELSA YANINA GARCIA CHAVEZ
FISCAL PROVINCIAL PENAL (CORPORATIVO) DE
ICA

12. ANGEL ALBERTO MENDOZA SUPO
FISCAL PROVINCIAL PENAL (CORPORATIVO) DE
ICA

13. JOSE ALEJANDRO MELENDEZ CURASI
FISCAL PROVINCIAL PENAL (CORPORATIVO) DE
NAZCA

14. MODESTO AMANQUI RAMOS
FISCAL ADJUNTO SUPERIOR CIVIL Y FAMILIA DE
PISCO

15. ORLANDO URBINA CERQUEIRA
FISCAL PROVINCIAL PENAL (CORPORATIVO) DE
PISCO

Octavo.- Nombrar en el Distrito Judicial de Junín:

1. BRENDA MERCEDES MONTENEGRO ARENAZA
FISCAL ADJUNTA SUPERIOR PENAL DE JUNIN

2. JAIME ALBERTO FLORES APAZA
FISCAL ADJUNTO SUPERIOR MIXTO DE TARMA

Noveno.- Nombrar en el Distrito Judicial de Lima:

1. VILMER IBAN MORILLAS NEIRA
FISCAL ADJUNTO SUPERIOR ESPECIALIZADO
CONTRA LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA DE LIMA

2. ROSA ISABEL FLORES CHAVEZ
FISCAL ADJUNTA SUPERIOR ESPECIALIZADA
CONTRA LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA DE LIMA

3. MICHAEL ERNESTO MEGO TARRILLO
FISCAL ADJUNTO SUPERIOR ESPECIALIZADO
CONTRA LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA DE LIMA

4. HERNAN WILFREDO MENDOZA SALVADOR
FISCAL ADJUNTO SUPERIOR ESPECIALIZADO EN
DELITOS DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS DE
LIMA

5. DANIEL ALBERTO JARA ESPINOZA
FISCAL ADJUNTO SUPERIOR PENAL
(COMPETENCIA A NIVEL NACIONAL) DE LIMA

6. JOEL ADRIAN TOMAYLLA SUAREZ
FISCAL PROVINCIAL PENAL DE CHOSICA

7. DENIS HENRY MEDINA CAJAMARCA
FISCAL PROVINCIAL MIXTO DE EL AGUSTINO

8. FERNANDO LEONCIO YGNACIO HUAIRE
FISCAL PROVINCIAL MIXTO DE EL AGUSTINO

9. ALVARO ABILIO CASTAÑEDA ROJAS
FISCAL PROVINCIAL MIXTO DE HUAYCAN

10. MIRIAN CLARA YANQUI FARFAN
FISCAL ADJUNTA SUPERIOR CIVIL DE LIMA

11. CAROLL SOFIA SILVA CHICOMA
FISCAL ADJUNTA SUPERIOR CIVIL DE LIMA

12. RAUL FERNANDEZ VALDERRAMA
FISCAL PROVINCIAL CIVIL DE LIMA

13. MILAGROS ERIKA PEREDA VALDERRAMA
FISCAL PROVINCIAL CIVIL DE LIMA

14. HENRY VICTOR CABALLERO PINTO
FISCAL PROVINCIAL DE FAMILIA DE LIMA

15. IRMA CASTILLO OSTOS
FISCAL PROVINCIAL DE FAMILIA DE LIMA

16. OSWALDO ELIAS TACCSI GUEVARA
FISCAL PROVINCIAL DE FAMILIA DE LIMA

17. OSCAR ALBERTO DIAZ ALEGRE
FISCAL PROVINCIAL DE PREVENCION DEL DELITO
DE LIMA

18. LORENA MARIEENE VILLANUEVA ZUÑIGA
FISCAL PROVINCIAL DE PREVENCION DEL DELITO
DE LIMA

19. MARIA YSABEL RABINES BRICEÑO
FISCAL PROVINCIAL DE PREVENCION DEL DELITO
DE LIMA

20. WALTHER JAVIER DELGADO TOVAR
FISCAL PROVINCIAL ESPECIALIZADO EN DELITOS
DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS DE LIMA

21. HAMILTON CASTRO TRIGOSO
FISCAL PROVINCIAL ESPECIALIZADO EN DELITOS
DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS DE LIMA

22. ANDRES ANGEL MONTOYA MENDOZA
FISCAL PROVINCIAL ESPECIALIZADO EN DELITOS
DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS DE LIMA

23. ROSARIO ISABEL QUICO PALOMINO
FISCAL PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS
DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS DE LIMA

24. CARLOS ALBERTO NIVIN VALDIVIEZO
FISCAL PROVINCIAL ESPECIALIZADO EN DELITOS
DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS DE LIMA

25. NORAH ILDAURA CORDOVA ALCANTARA
FISCAL PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS
DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS DE LIMA

26. MARCO MIGUEL HUAMAN MUÑOZ
FISCAL PROVINCIAL ESPECIALIZADO EN DELITOS
DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS DE LIMA

27. KARINA DIANA VARGAS QUIÑONES
FISCAL PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN MATERIA
AMBIENTAL DE LIMA

28. YONY EFRAIN SOTO JIMENEZ
FISCAL PROVINCIAL PENAL (SUPRAPROVINCIAL)
DE LIMA

29. MIGUEL ANGEL PUICON YAIPEN
FISCAL PROVINCIAL PENAL ESPECIALIZADO EN
DELITOS ADUANEROS Y CONTRA LA PROPIEDAD
INTELLECTUAL DE LIMA

30. DAVID TAPIA SANTISTEBAN
FISCAL PROVINCIAL PENAL ESPECIALIZADO EN
DELITOS ADUANEROS Y CONTRA LA PROPIEDAD
INTELLECTUAL DE LIMA

31. SYLVANA GANNINA ARISPE ALBURQUEQUE
FISCAL PROVINCIAL PENAL ESPECIALIZADA EN
DELITOS ADUANEROS Y CONTRA LA PROPIEDAD
INTELLECTUAL DE LIMA

32. FREDY ELOY VIZCARRA VILLEGAS
FISCAL PROVINCIAL PENAL ESPECIALIZADO EN
DELITOS TRIBUTARIOS DE LIMA

33. SONIA DEL ROCIO BRAVO RUIZ
FISCAL PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA DE SAN JUAN
DE LURIGANCHO

34. ROLANDO FELIPE ANGELES AGUILAR
FISCAL PROVINCIAL PENAL DE SAN JUAN DE
LURIGANCHO

35. DORIS GLORIA BELTRAN ESPINOZA
FISCAL PROVINCIAL PENAL DE SANTA ANITA

36. CARLOS DANTE CASTAÑEDA BARRIOS
FISCAL PROVINCIAL PENAL DE SANTA ANITA

37. RAQUEL ROSARIO MISARI BEIZAGA
FISCAL PROVINCIAL PENAL DE SANTA ANITA

Décimo.- Nombrar en el Distrito Judicial de Lima
Norte:

1. LIBIA ESTHER IBARRA ROSALES
FISCAL ADJUNTA SUPERIOR ESPECIALIZADA EN
DELITOS DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS DE
LIMA NORTE

2. GARY MARTIN ROJAS AUQUI
FISCAL PROVINCIAL MIXTO DE CARABAYLLO



3. WILLIAN MANUEL MARTELL AGUILAR
FISCAL PROVINCIAL MIXTO DE CARABAYLLO
4. MAXIMO LIZARDO AGUIRRE GOMEZ
FISCAL PROVINCIAL DE FAMILIA DE LIMA NORTE
5. JAVIER ANTONIO ZAPATA GARCIA ROSELL
FISCAL PROVINCIAL DE PREVENCION DEL DELITO
DE LIMA NORTE
6. MARCO ANTONIO CARRASCO CAMPOS
FISCAL PROVINCIAL ESPECIALIZADO EN DELITOS
DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS (CORPORATIVO)
DE LIMA NORTE

7. MARCO ANTONIO SANTA CRUZ URBINA
FISCAL PROVINCIAL ESPECIALIZADO EN DELITOS
DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS (CORPORATIVO)
DE LIMA NORTE

Décimo Primero.- Nombrar en el Distrito Judicial de Lima Sur:

1. CARLOS JORGE CABRERA CARCOVICH
FISCAL ADJUNTO SUPERIOR ESPECIALIZADO EN
DELITOS DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS DE
LIMA SUR
2. PERCY CHRISTIAN TORRES CARRASCO
FISCAL ADJUNTO SUPERIOR MIXTO DE LIMA SUR
3. NORMA DORIS ALAMO MARTINEZ
FISCAL ADJUNTA SUPERIOR PENAL DE LIMA SUR
4. KARIM VIRGINIA NINAQUISPE GIL
FISCAL PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS
DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS DE LIMA SUR
5. LUZGARDO RAMIRO GONZALEZ RODRIGUEZ
FISCAL PROVINCIAL ESPECIALIZADO EN DELITOS
DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS DE LIMA SUR
6. RICARDO CESAR ROJAS LEON
FISCAL PROVINCIAL PENAL DE LURIN
7. ANIBAL ALBERTO LEON ZAMBRANO
FISCAL PROVINCIAL PENAL DE SAN JUAN DE
MIRAFLORES
8. ELIZABETH ESTHER PARCO MESIA
FISCAL PROVINCIAL PENAL DE SAN JUAN DE
MIRAFLORES
9. SANDRO HECTOR TICONA AGUIRRE
FISCAL PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA DE VILLA EL
SALVADOR
10. KELLY CALDERON PEREZ
FISCAL PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA DE VILLA
MARIA DEL TRIUNFO
11. ALENZA ALLER TICONA
FISCAL PROVINCIAL PENAL DE VILLA MARIA DEL
TRIUNFO

Décimo Segundo.- Nombrar en el Distrito Judicial de Loreto:

1. MARLENE CARMEN TICSE TRAVERZO
FISCAL PROVINCIAL CIVIL DE LORETO
2. ELEONOR YRENE MAC EACHRAN AGUILAR
FISCAL PROVINCIAL DE FAMILIA DE MAYNAS

Décimo Tercero.- Nombrar a los siguientes Fiscales con Competencia Nacional:

1. LUZ CRISTINA MIRANDA SARMIENTO
FISCAL PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN TRAFICO
ILICITO DE DROGAS
2. FABIOLA CAROLA TAPIA PACHAO
FISCAL PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN TRAFICO
ILICITO DE DROGAS
3. GONZALO LOZANO SALAZAR
FISCAL PROVINCIAL ESPECIALIZADO EN TRAFICO
ILICITO DE DROGAS

Décimo Cuarto.- Nombrar en el Distrito Judicial de Pasco:

1. ROCIO IGNACIA DAVILA CALLUPE
FISCAL PROVINCIAL PENAL DE PASCO

Décimo Quinto.- Nombrar en el Distrito Judicial de Ucayali:

1. EDWIN ANTONIO MALLQUI HERRERA
FISCAL PROVINCIAL MIXTO DE CORONEL
PORTILLO
2. MARCO ANTONIO OCHOA TOCAS
FISCAL PROVINCIAL MIXTO DE YARINACOCCHA

Décimo Sexto.- Proceder a la proclamación, juramentación y entrega de títulos de nombramiento, en acto público del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiéndose copia de la presente resolución, al señor Fiscal de la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GASTÓN SOTO VALLENAS
Presidente
Consejo Nacional de la Magistratura

792899-2

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Otorgan duplicado de diploma de título de abogado de la Universidad Nacional de Ucayali

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 039-2012-UNU-CU-R

Pucallpa, 08 de febrero de 2012.

VISTO, el Expediente N° 012011111672, del 11 de noviembre de 2011, sobre duplicado de título profesional.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 511/2010-UNU-CU-R, del 15 de octubre de 2010, se resolvió Otorgar el título Profesional de Abogado, entre otros, al Bachiller Fran Curo Arrieta, por haber cumplido todos los requisitos de Ley y formalidades administrativas establecidas por la Universidad;

Que, mediante solicitud del 11 de noviembre de 2011, el señor Fran Curo Arrieta, se dirige al señor Rector solicitando la emisión del duplicado del Diploma de título de Abogado, en razón de haber extraviado el original;

Que, para la obtención del duplicado del Diploma es necesario que el solicitante cumpla con presentar los requisitos exigidos y aprobados en la Directiva N° 001/08-UGyT-SG-UNU de la Universidad Nacional de Ucayali;

Que, de los documentos obrantes en el expediente administrativo se advierte que el peticionante ha cumplido con los Requisitos para optar el duplicado de Diploma de Título Profesional, adjuntando tres fotografías, recibo de pago por duplicado de título por la suma de S/. 350.00, Constancia de la denuncia policial, Constancia expedida por el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Asamblea Nacional de Rectores, copia certificada de la Resolución que confiere el título profesional expedida por el Secretario General y la publicación realizada en el Diario de mayor circulación del lugar, por pérdida de diploma;

Que, el Consejo Universitario, en sesión del 08 de febrero de 2012, aprobó la solicitud de Duplicado de diploma por pérdida, peticionada por Fran Curo Arrieta, ordenando la emisión de la correspondiente resolución;

Estando a lo acordado en sesión del Consejo Universitario del 08 de febrero de 2012, y en uso de las funciones y atribuciones otorgadas al Consejo Universitario y al Rector por la Ley Universitaria N° 23733 y por el Estatuto de la Universidad Nacional del Ucayali.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- OTORGAR el duplicado del Diploma de título de Abogado a nombre del peticionario Fran Curo Arrieta.

Artículo 2º.- Autorizar a la Secretaría General para que proceda a la expedición del Duplicado del Diploma correspondiente, poniendo en conocimiento de la Asamblea Nacional de Rectores.

Artículo 3º.- Dar a conocer la presente resolución al interesado y demás dependencias pertinentes de la Universidad Nacional de Ucayali.

Regístrese, comuníquese y archívese

EDGAR J. DIAZ ZUÑIGA
RectorENRIQUE GARCIA PEIXOTO
Secretario General

792661-1

Aprueban reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú

ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 056-2012-ENSABAP**

Lima, 14 de mayo de 2012

VISTOS: Hoja de Envío Nº 230-2012 del 14 de mayo de 2012; Informe Nº 007-2012-DP-ENSABAP del 14 de mayo de 2012; Memorando Nº 140-2012-DAL-ENSABAP del 14 de mayo de 2012; Hoja de Envío Nº 228-2012 del 14 de mayo de 2012; Informe Nº 071-2012-DAL-ENSABAP del 14 de mayo de 2012; Memorando Nº 368-2012-DP-ENSABAP del 11 de mayo de 2012; Oficio Nº 286-2012-SD.RRHH-DOA-ENSABAP del 04 de mayo de 2012; Informe Nº 014-2010-DP-ENSABAP del 09 de julio de 2010; Resolución Directoral Nº 001-2010-ENSABA, del 04 de enero del 2010; Resolución Directoral Nº 002-2010-ENSABA del 05 de enero del 2010; Resolución Directoral Nº 049-2010-ENSABAP del 05 de abril del 2010; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, es una Institución Pública de Educación Superior, con autonomía académica, económica y administrativa; por mandato expreso de la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley General de Educación Nº 28044, modificada por la Ley Nº 28329;

Que, con fecha 24 de junio de 2010, la Asamblea General de la ENSABAP, ha elegido conforme a lo dispuesto en el Estatuto, al Sr. Luis Guillermo Cortés Carcelén, como Director General de la ENSABAP;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 001-2010-ENSABA, de fecha 04 de enero del 2010, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú. Asimismo, con Resolución Directoral Nº 002-2010-ENSABA, de fecha 05 de enero del 2010, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal de la ENSABAP (CAP);

Que, mediante Informe Nº 014-2010-DP-ENSABAP la Dirección de Planificación señala que el Cuadro para Asignación de Personal de nuestra Institución aprobado mediante Resolución Directoral Nº 002-2010-ENSABA y modificado con Resolución Directoral Nº 049-2010-ENSABAP, puede ser reordenado en atención a los nuevos requerimientos y necesidades de personal en las distintas unidades orgánicas, cuyas funciones son de mayor utilidad para los fines de nuestra Institución;

Que, la Sub Dirección de Recursos Humanos mediante Oficio Nº 286-2012-SD.RRHH-DOA-ENSABAP corre traslado de la Hoja de Envío Nº

194, a efectos de dar cumplimiento con el mandato del Tribunal Constitucional sobre la reposición en su mismo puesto de trabajo o en otro de igual o similar nivel a doña Sonia Pilar Delgadillo Quispe, según obra en el Exp. Nº 00241-2010-PA/TC;

Que, con Informe Nº 007-2012-DP-ENSABAP la Dirección de Planificación establece que el reordenamiento del CAP sería de la siguiente manera:

UNIDAD ORGANICA: SUB DIRECCION DE BIBLIOTECA Y CENTRO DE DOCUMENTACION

Número Orden	CARGO ESTRUCTURAL INICIAL	Número Orden	CARGO ESTRUCTURAL REORDENADO
65	Coordinador de Biblioteca	65	Auxiliar Administrativo I

Que, como producto de la contrastación del CAP vigente con el Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM en el cual aprueban los Lineamientos para la elaboración y aprobación del CAP, se detectó algunas inconsistencias en los campos: Código, Clasificación y Situación del Cargo; por lo que se está efectuando el reordenamiento del CAP basado en las denominaciones que se detallan a continuación:

Funcionario Público	FP
Empleado de Confianza	EC
Servidor Público Directivo Superior	SP-DS
Servidor Público Ejecutivo	SP-EJ
Servidor Público Especialista	SP-ES
Servidor Público Apoyo	SP-AP
Régimen Especial (aplicable a docentes)	RE

Que, los "Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP de las Entidades de la Administración Pública" aprobados mediante Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM, señalan en su Artículo 13º que "el reordenamiento de cargos contenido en el CAP que se genere por la eliminación o creación de cargos, que no incidan en un incremento del Presupuesto Análítico de Personal-PAP de la Entidad, no requerirá de un nuevo proceso de aprobación del CAP. El reordenamiento de cargos podrá aprobarse mediante Resolución o dispositivo legal que corresponda al Titular de la Entidad, previo Informe del órgano responsable a que se refiere el Artículo 6.º";

Que, la Dirección de Asesoría Legal por medio del Informe Nº 071-2012-DAL-ENSABAP considera que el reordenamiento del CAP cumple con los Lineamientos dispuestos por la Presidencia del Consejo de Ministros mediante el Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM;

Que, el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) reordenado cuenta con las visaciones de la Dirección de Planificación y de la Dirección de Asesoría Legal para su aprobación;

Estando a lo dispuesto y con las visaciones respectivas;

y De conformidad con las normas acotadas; el Estatuto y el Reglamento General aprobados con Decreto Supremo Nº 015-2009-ED y Resolución Directoral Nº 338-2009-ENSABA respectivamente;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el reordenamiento del CAP Institucional conforme al cuadro anexo de la presente Resolución y que es parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Dirección Administrativa, la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS GUILLERMO CORTÉS CARCELÉN
Director General
Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú

LUIS GERARDO ZAPATA ROMÁN
Secretario General
Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú

792461-1



JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran infundado recurso de apelación y confirman el Acuerdo de Concejo N° 011-2012-MDCN-T, que rechazó pedido de vacancia del Alcalde del Concejo Distrital de Ciudad Nueva, provincia y departamento de Tacna

RESOLUCIÓN N° 0242-2012-JNE

Expediente N° J-2012-0214

Lima, diez de mayo de dos mil doce

VISTO en audiencia pública, de fecha 10 de mayo de 2012, el recurso de apelación interpuesto por Víctor Elmer Jareca Laura, contra el Acuerdo de Concejo N° 011-2012-MDCN-T, adoptado en la sesión extraordinaria de fecha 29 de febrero de 2012, que rechazó el pedido de vacancia contra Hugo Cecilio Mita Alanoca, alcalde del Concejo Distrital de Ciudad Nueva, provincia y departamento de Tacna, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, en concordancia con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

I. ANTECEDENTES

La solicitud de vacancia

Con fecha 5 de enero de 2012, Víctor Elmer Jareca Laura solicitó correr traslado del pedido de vacancia contra Hugo Cecilio Mita Alanoca, alcalde del Concejo Distrital de Ciudad Nueva, por haber incurrido en la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, en concordancia con el artículo 63 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

Sostuvo el solicitante que el alcalde habría incurrido en la citada causal de vacancia al haber contratado, sin previa autorización del concejo ni opinión técnica de los gerentes municipales, el préstamo de S/. 55,836.00, en efectivo, por un plazo de 45 días, para la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, en el que dicho alcalde fue uno de los prestamistas, con S/. 15,000.00, así como por haber pagado dicha deuda con caudales de la municipalidad a la que representa.

Posición del Concejo Distrital de Ciudad Nueva

En sesión extraordinaria, realizada el 29 de febrero de 2012, el Concejo Distrital de Ciudad Nueva, con cuatro votos a favor y cuatro en contra, rechazó la vacancia del alcalde. Dicha decisión se plasmó en el Acuerdo de Concejo N° 011-2012-MDCN-T, del 2 de marzo de 2012.

Consideraciones del apelante

Con fecha 13 de marzo de 2012, Víctor Elmer Jareca Laura interpuso recurso de apelación, que obra de fojas 003 a 015, señalando, como principales fundamentos, entre otros, los siguientes:

a. El alcalde ha realizado un contrato de préstamo de dinero produciéndose un evidente conflicto de intereses, porque, por una parte, participa como representante legal de la municipalidad y, por otra, coparticipa como prestamista, y luego el préstamo le es cancelado, por decisión mayoritaria del concejo municipal, con bienes de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva.

b. El préstamo de dinero es un contrato, por lo que se encuentra dentro de la prohibición del artículo 63 de la LOM, que busca cautelar los bienes y caudales de la municipalidad.

c. El concejo municipal no ha valorado los documentos obrantes en su solicitud, que acreditan la causal de vacancia invocada.

II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida en el presente caso es determinar si el alcalde Hugo Cecilio Mita Alanoca incurrió en la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, en concordancia con el artículo 63, de la LOM.

III. CONSIDERANDOS

Sobre la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9 de la LOM

1. La finalidad de la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 9, de la LOM, cuyo parámetro normativo se encuentra establecido en el artículo 63 de la citada ley, es la protección del patrimonio municipal, disposición de vital importancia para que las municipalidades cumplan con sus funciones y finalidades de desarrollo integral, sostenible y armónico dentro de su circunscripción.

En atención a ello, a efectos de señalar si se ha incurrido en la prohibición de contratar, que acarrea la declaración de vacancia del cargo de alcalde o regidor, es necesario verificar lo siguiente:

a) Si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal.

b) Se acredite la intervención, en calidad de adquirente o transferente, de:

i) El alcalde o regidor como personal natural.

ii) El alcalde o regidor por interpósita persona.

iii) Un tercero (persona natural o jurídica), con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio o un interés directo.

Interés propio: En caso de que la autoridad forme parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo.

Interés directo: En caso de que se acredite interés personal del alcalde o regidor cuestionado con el tercero; para ello es necesario verificar si existe una evidente relación de cercanía, conforme se estableció en la Resolución N° 755-2006-JNE, de fecha 5 de mayo de 2006, mediante la cual se vacó al alcalde al verificarse que el concejo municipal compró un terreno de propiedad de su madre.

c) Si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

2. El análisis de los elementos antes señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

Análisis del caso concreto

3. El primer elemento para la determinación de la infracción del artículo 63 hace referencia a la existencia de un contrato cuyo objeto es un bien municipal.

En el presente caso, obra en autos, como documento que ingresa dentro de los alcances del contrato de mutuo, de conformidad con el artículo 1648 del Código Civil, el Acta de entrega de dinero (foja 41), de fecha 16 de febrero de 2012, por la cual se hace entrega al Gerente de Desarrollo Económico y Social, Sergio Roque Maquera, en calidad de préstamo de dinero, el monto de S/.55,836.00 (cincuenta y cinco mil ochocientos treinta y seis y 00/100 nuevos soles), en efectivo, por un plazo de 45 días, para cubrir los gastos de emergencia del primer Gran Concurso Carnavales "Costumbres de mi Pueblo-Ciudad Nueva 2011".

4. El segundo elemento para verificar la infracción del artículo 63 de la LOM consiste en constatar la participación de la autoridad (alcalde o regidor) como contratante de la municipalidad, conforme a los supuestos desarrollados en el considerando 1 de la presente resolución.

En el presente caso, entre quienes brindan a favor de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva el préstamo detallado en el Acta de entrega de dinero antes mencionada, se encuentra el alcalde Hugo Cecilio Mita Alanoca, quien hace entrega de S/. 15,000.00 (quinientos mil y 00/100 nuevos soles), que aunado a los montos de los

demás funcionarios municipales aportantes, asciende a S/.55,836.00 (cincuenta y cinco mil ochocientos treinta y seis y 00/100 nuevos soles).

El monto prestado, en su integridad, fue posteriormente devuelto a la referida autoridad y demás funcionarios públicos, solo posteriormente al acuerdo de concejo adoptado por mayoría en dicho sentido en la sesión extraordinaria de concejo de fecha 22 de julio de 2011 (cuya acta obra de fojas 047 a 050), Acuerdo de Concejo N° 069-2011-MDCN-T (foja 055). La totalidad del monto reembolsable fue también reconocido por la Resolución de Alcaldía N° 406-2011-MDCN-T (foja 056), tras verificar la disponibilidad presupuestal (según consta en el Informe N° 0244-2011/GPPCTI-MDCN-T, a foja 057) y entregada al Gerente de Desarrollo Económico y Social, Sergio Roque Maquera, para su devolución, conforme consta en el Comprobante de pago N° 00001973, de fecha 26 de julio de 2011 (foja 058).

De lo expuesto, queda establecido que existe un contrato de préstamo entre Hugo Cecilio Mita Alanoca y la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, por la que este hace entrega a dicho municipio de S/. 15,000.00 (quince mil y 00/100 nuevos soles), monto que le fue posteriormente devuelto en su integridad. Se constata, por lo tanto, la disposición de caudales municipales, los que constituyen bienes de carácter edil, conforme el artículo 56, numeral 4 de la LOM.

5. En relación con el tercer elemento, a criterio de la mayoría de este Pleno, no obra en autos documento alguno que pruebe, de manera fehaciente, que existe un interés directo del alcalde de obtener un beneficio por efectuar este préstamo a la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, sino que, a tal caso, la referida autoridad, así como los restantes funcionarios de dicha comuna han pretendido subsanar el vacío económico existente en el presupuesto inicialmente otorgado a la actividad primer Gran Concurso Carnavales "Costumbres de mi Pueblo-Ciudad Nueva 2011", que ascendía únicamente a S/. 70,000.00 (setenta mil y 00/100 nuevos soles), conforme se verifica de la revisión del Acuerdo de Concejo N° 017-2011-MDCN-T (foja 036).

Asimismo, no debe perderse de vista que el reintegro del préstamo, así como el porcentaje al cual debía ascender, fue sometido a decisión del concejo municipal, al rendir cuentas de la actividad, en la sesión extraordinaria de concejo de fecha 22 de julio de 2011, devolución íntegra que este órgano aprobó, entendiéndose que se trataban de actividades de la Municipalidad, que respondían a tradiciones culturales de la comunidad de Ciudad Nueva, por lo que las autoridades apuntaban más bien al interés general de la comuna, y no a intereses privados derivados del referido préstamo, máxime cuando no cobraron interés alguno por los montos entregados en el mes de febrero de 2012 (cuya devolución se produjo recién en el mes de julio de 2012, pese al plazo de 45 días, inicialmente previsto para ello).

Por tanto, a criterio de la mayoría de este Pleno, no se configura el tercer elemento que habilite a la declaratoria de vacancia del alcalde por la causal invocada.

IV. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, valorados de manera conjunta los medios probatorios contenidos en autos, la mayoría de este órgano colegiado concluye que el alcalde Hugo Cecilio Mita Alanoca Villavicencio no ha incurrido en la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, en concordancia con el artículo 63 de la LOM.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE POR MAYORÍA

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Víctor Elmer Jareca Laura; en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 011-2012-MDCN-T, adoptado en la sesión extraordinaria de fecha 29 de febrero de 2012, que rechazó el pedido de vacancia contra Hugo Cecilio Mita Alanoca, alcalde del Concejo Distrital de Ciudad Nueva, provincia y departamento de Tacna, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, en concordancia con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

MINAYA CALLE

DE BRACAMONTE MEZA

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

EL VOTO EN DISCORDIA DE LOS DOCTORES HUGO SIVINA HURTADO Y JOSÉ HUMBERTO PEREIRA RIVAROLA, MIEMBROS DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

CONSIDERANDOS

1. La finalidad de la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), cuyo parámetro normativo se encuentra establecido en el artículo 63 de la citada ley, es la protección del patrimonio municipal, disposición de vital importancia para que las municipalidades cumplan con las funciones y finalidades de desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

2. En atención a ello, a efectos de señalar si se ha incurrido en la prohibición de contratar, que acarrea la declaración de vacancia del cargo de alcalde o regidor, es necesario verificar lo siguiente: a) Si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo, por el cual se afecte de algún modo un bien municipal; b) Se acredite la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como personal natural, interpósita persona, o un tercero (persona natural o jurídica), con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio o un interés directo; y c) Si existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular. El análisis de los elementos antes señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

3. Sobre el primer elemento para la determinación de la infracción del artículo 63 se debe verificar la existencia de un contrato por el que se afecta un bien municipal. Al respecto, obra en autos el Acuerdo de Concejo N° 017-2011-MDCN-T, de fecha 11 de febrero de 2011, que acredita que el concejo municipal aprobó la realización del Primer Gran Concurso "Carnavales costumbres de mi pueblo Ciudad Nueva 2011", los días 19 y 20 de marzo de 2011, con un presupuesto de S/. 70 000,00, el mismo que fue afectado al proyecto "Fortalecimiento de la identidad cultural y la promoción de las manifestaciones folclóricas en el distrito de Ciudad Nueva". La habilitación de fondos por la mencionada suma se formalizó mediante las Resoluciones de Alcaldías N° 105-2011-MDCN-T y N° 115-2011-MDCN-T; asimismo, se encargó al gerente de Desarrollo Económico y Social de la entidad municipal, Sergio Roque Maquera, el cobro de los correspondientes cheques y la posterior rendición de cuentas.

Sin embargo, a pesar de haberse establecido un determinado presupuesto para dicha actividad folclórica a través del "Acta de entrega de dinero", de fecha 16 de febrero de 2011, el alcalde distrital Hugo Cecilio Mita Alacona aprobó un endeudamiento interno de corto plazo, en la modalidad de préstamo de dinero, a favor de la entidad municipal, representada por el propio alcalde, de parte de un conjunto de funcionarios y servidores municipales, entre los que se encontraban el alcalde Hugo Cecilio Mita Alacona, Hugo Hernán Aduviri Soto (gerente municipal), Jesús Juan Tapia Lucero (asesor legal), Yuri Nilo Pacari Mamani (gerente de ingeniería y desarrollo urbano), Sergio Roque Maquera (gerente de desarrollo económico y social), César Gallegos Gallegos (gerente de administración y finanzas), Joel Arpasí Valeriano (gerente de planificación y presupuesto) y Obito Eugenio Cañari Yapuchura (subgerente de rentas), por un monto total de S/. 55 836,00, a un plazo de cuarenta y cinco días.

Esto acreditaría que tanto el alcalde como sus funcionarios de línea prestaron a la municipalidad la suma de S/. 55 836,00, préstamo de dinero que no ha sido negado ni desvirtuado por el titular municipal.



Delo expuesto, queda claramente establecido que existió un contrato cuyo contenido lo constituyen las obligaciones que ambas partes se efectuaron recíprocamente, es decir, prestar dinero a la entidad municipal por parte del alcalde y un conjunto de funcionarios y servidores municipales, y dar una cantidad de dinero en forma de pago por dicho préstamo por parte de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva. Se constata, por lo tanto, la disposición de caudales municipales, los mismos que constituyen bienes de carácter edil, conforme al artículo 56, numeral 4 de la LOM.

4. El segundo elemento para verificar la infracción del artículo 63 de la LOM constituye el constatar la participación de la autoridad en el contrato, conforme a los supuestos señalados en el considerando 2 del presente voto en discordia.

En autos está probado que el alcalde participó en calidad de transferente en el contrato de préstamo de dinero a favor de la municipalidad, esto conforme a lo expresado en el "Acta de entrega de dinero", de fecha 16 de febrero de 2011, donde se señala con suficiente claridad que de los S/. 55 836,00 prestados, la autoridad aportó la suma de S/. 15 000,00. Además, no está de más recordar que el alcalde suscribió dicha relación contractual a su vez como máximo representante de la corporación edil y como persona natural. De igual forma, se aprecia que este préstamo fue entregado en forma directa a Sergio Roque Maquera, gerente de desarrollo económico social de la municipalidad, quien también participó como prestamista, para efectos de que proceda a su uso y posterior devolución del monto entregado.

No obstante no existe documento que acredite de forma fehaciente el ingreso formal del dinero prestado a las arcas municipales, sí existe constancia de que la entidad municipal procedió con el pago de la deuda asumida. Esto conforme a lo dispuesto en el acuerdo de concejo, de fecha 22 de julio de 2011, mediante el cual el concejo distrital aprobó el reconocimiento del préstamo efectuado, ordenando su cancelación conforme al "Acta de entrega de dinero", de fecha 16 de febrero de 2011. Por lo tanto, en este extremo está acreditada la participación del alcalde en forma directa como prestamista de una suma de dinero a favor de la entidad municipal que representa.

5. Conforme hemos señalado en la Resolución N° 236-2009-JNE, el artículo 63 de la LOM impone una prohibición de contratar en los casos en que exista un evidente conflicto de interés. Esta interpretación atiende al hecho de que el alcalde y los demás funcionarios y servidores municipales al gozar del poder de decidir, o de influir en la decisión, acerca del destino del patrimonio municipal, no pueden contratar con la municipalidad a efectos de evitar que el interés público que rige el manejo de los recursos municipales sea defraudado por el interés particular que persigue todo contratante.

En este extremo, es de advertirse que existe un evidente conflicto de intereses entre representar el interés municipal como alcalde de una municipalidad y representar, al mismo tiempo, un interés particular como prestamista de dinero. Y ello es lo que ocurre en el presente caso en el que el alcalde de Ciudad Nueva formó parte en dicha dualidad, al no solo representar al interés público municipal, sino que además celebró un contrato de préstamo a todas luces contrario a las normas del derecho público municipal vigente, en especial a lo dispuesto en el artículo 9, numeral 24, de la LOM, que señala con precisión suficiente que corresponde al concejo municipal [...] aprobar endeudamientos internos y externos, exclusivamente para obras y servicios públicos, por mayoría calificada y conforme a ley; y contrario a su vez al artículo 69 del mismo cuerpo normativo que prescribe que [...] Los gobiernos locales pueden celebrar operaciones de crédito con cargo a sus recursos y bienes propios, requiriendo la aprobación de la mayoría del número legal de miembros del concejo municipal. Estas normas de carácter imperativo, toda vez que buscan el adecuado uso y afectación de los bienes municipales, al no haber sido aplicados en el caso concreto por la autoridad municipal, constituyen un agravante a la conducta imputada.

De igual forma, llama la atención que no obstante que el concejo municipal conforme a las facultades que le reconoce la LOM, con fecha 11 de febrero de 2011, había aprobado un presupuesto de S/. 70 000,00 para el concurso de carnavales, el alcalde con sus funcionarios de línea, sin mayor justificación formal, luego de cinco días de aprobado el presupuesto mencionado, haya celebrado un préstamo por una suma de S/. 55 836,00 sin conocimiento y aprobación del propio concejo municipal. Asimismo, esta

informalidad en la disposición de los caudales municipales se refleja también cuando, con fecha 7 de marzo de 2011, el concejo municipal, si bien rechazó la solicitud de ampliación del presupuesto por una suma S/. 35 000,00, el alcalde no puso en conocimiento de dicha instancia la existencia de la deuda asumida con fecha 16 de febrero de 2011, la misma que posteriormente sería reconocida por el voto de la mayoría del concejo, sin que contaran con dicha prerrogativa, y que deviene en una afectación de los caudales municipales sin respeto de las obligaciones que establece la propia LOM y las normas especiales de control del Estado.

6. Como en anteriores casos que han sido de nuestro conocimiento como magistrados de este Supremo Tribunal Electoral, no es necesario, en el presente expediente, determinar la existencia de un beneficio indebido por parte del alcalde, pues eso corresponderá a los órganos especiales de control del Estado y del propio Ministerio Público, en tanto existen indicios suficientes para su pronta intervención. Esto por cuanto está demostrado que el alcalde no ha respetado las exigencias de la LOM para la afectación del patrimonio municipal y que en cierta medida ello podría significar un perjuicio al patrimonio de esta.

Entonces, conforme a nuestra posición permanente de defensa de la legalidad y el buen uso de los bienes municipales, finalidad última del artículo 63 de la LOM, en el presente caso solo basta con haber acreditado el conflicto de intereses en la actuación del alcalde para declarar su vacancia. De hecho, las relaciones contractuales entre la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva y Hugo Cecilio Mita Alacona, pueden haberse desarrollado dentro de la búsqueda de un fin altruista o de promoción del folclor local, y, sin embargo, ameritar la vacancia de la autoridad. Ello es así porque la infracción del artículo 63 de la LOM no exige la comprobación de fines ilegítimos ni la consecución de beneficios indebidos; basta únicamente la constatación de una relación de tipo contractual entre los sujetos destinatarios de la norma y la municipalidad, tal como ocurre en este caso.

7. La aplicación de este tipo de control de la actividad municipal a nivel electoral no puede prever regímenes de excepción, porque, de lo contrario, se incurriría en impunidad, entendida esta como la ausencia de sanción por aquellas conductas irregulares de ciertos alcaldes o regidores, con la subsecuente infracción a la obligación del Estado de investigar todas aquellas conductas contrarias a la constitución y a la ley. Esta falta de sanción se configura, por ejemplo, a nivel electoral, si se llegara a justificar la indebida contratación consigo mismo, sobre la base de que aunque no se haya respetado los procedimientos predeterminados en la LOM, el uso indebido e informal de los caudales municipales no supusieron detrimento al patrimonio municipal, pues ello le corresponde a la Contraloría General de la República o a la jurisdicción ordinaria y no a la jurisdicción electoral. Tampoco somos de la posición de justificar que el préstamo irregular de dinero de un alcalde a la propia municipalidad que representa se pueda sustentar o justificar en la emergencia, la naturaleza del evento o las costumbres festivas de una localidad.

8. Queda claro que si bien no corresponde al Jurado Nacional de Elecciones dictaminar acerca de la regularidad de los posibles beneficios o pérdidas de las operaciones de financiamiento en que pueda incurrir una municipalidad, por cuanto esa no es la finalidad del artículo 63; sin embargo, no podemos dejar de expresar nuestra extrañeza de que ante la necesidad de contraer créditos para atender obligaciones municipales de "emergencia" se decida, sin mayor discusión, que sea el alcalde y un conjunto de funcionarios quienes cubran dicha falta de dinero. Operación que genera un manto de duda por cuanto: a) no existe documento que acredite fehacientemente el ingreso de dicho dinero a las arcas municipales; b) la deuda fue asumida sin previo acuerdo municipal existiendo ya un presupuesto recién aprobado; y c) se haya reconocido su pago de manera irregular por el propio concejo en mayoría.

9. Esta situación bien pudo ser evitada si las sesiones del concejo municipal, donde se acordaron el presupuesto a utilizar y su posterior denegatoria de ampliación, hubieran sido respetados a cabalidad, ya que la informalidad con que se asumió dicha deuda, así como su posterior pago no hacen más que confirmar la contravención a los mecanismos de protección del patrimonio municipal, incluido el artículo 63 de la LOM, por lo que a nuestro juicio corresponde declarar la vacancia de Hugo Cecilio Mita Alacona, en el cargo de alcalde de la Municipalidad

Distrital de Ciudad Nueva y derivar copia de los actuados a la Contraloría General de la República y el Ministerio Público, a fin de determinar otras responsabilidades, sean en el ámbito administrativo y penal, según correspondan.

En consecuencia, si bien el voto en mayoría de este Supremo Tribunal Electoral es porque se declare infundado el recurso de apelación, basándose en el supuesto de que no se habría afectado el patrimonio municipal; atendiendo a las considerandos expuestos y, en aplicación de los principios de independencia de la función jurisdiccional y el criterio de conciencia que nos asiste como magistrados, **NUUESTRO VOTO ES** por que se declare **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Víctor Elmer Jareca Laura, **REVOCAR** el Acuerdo de Concejo de la Sesión Extraordinaria, de fecha 29 de febrero de 2012, y **REFORMÁNDOLO**, declarar la vacancia de Hugo Cecilio Mita Alacona, alcalde del Concejo Distrital de Ciudad Nueva, provincia y departamento de Tacna, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Además, **REMITIR** copias de los actuados a la Contraloría General de la República y el Ministerio Público, y proceder a **CONVOCAR** a los accesorios que correspondan, según el "Acta de proclamación de resultados de cómputo de autoridades municipales electas" del mencionado concejo distrital, para completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014, y otorgarles las respectivas credenciales.

S.S.

SIVINA HURTADO

PEREIRA RIVAROLA

Bravo Basaldúa
Secretario General

793000-1

Declaran infundado recurso de apelación y confirman el Acuerdo de Concejo N° 012-2012-MDCN-T, que rechazó pedido de vacancia de Regidores del Concejo Distrital de Ciudad Nueva, provincia y departamento de Tacna

RESOLUCIÓN N° 0243-2012-JNE

Expediente N° J-2012-00215

Lima, diez de mayo de dos mil doce.

VISTO en audiencia pública, de fecha 10 de mayo de 2012, el recurso de apelación interpuesto por Víctor Elmer Jareca Laura contra el Acuerdo de Concejo N° 012-2012-MDCN-T, que rechazó la solicitud de vacancia contra Helmer Joel Fernández Chaparro, Daniel Escobar Quispe, José Luis Choque Quispe, Benigno Palomino Choque y Rogelio Pilco Chipana, regidores del Concejo Distrital de Ciudad Nueva, provincia y departamento de Tacna, por la causal establecida en el artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

La solicitud de vacancia

Con fecha 5 de enero de 2012, Víctor Elmer Jareca Laura solicitó correr traslado del pedido de vacancia de Helmer Joel Fernández Chaparro, Daniel Escobar Quispe, José Luis Choque Quispe, Benigno Palomino Choque y Rogelio Pilco Chipana, regidores del Concejo Distrital de Ciudad Nueva, por considerar que incurrieron en la causal de vacancia prevista en el artículo 11 de la Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

Sostuvo el solicitante que los regidores habrían ejercido funciones ejecutivas o administrativas por reconocer la deuda de S/. 55,836.00, en efectivo, a favor del alcalde y algunos funcionarios municipales, sin tener la facultad para ello y subsumiendo el procedimiento regular de endeudamiento externo, así como las opiniones técnicas de los funcionarios competentes. Asimismo, indicó que dicho acuerdo fue el único sustento para que se tramite

el pago de la deuda con erario público, en perjuicio de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva.

Posición del Concejo Distrital de Ciudad Nueva

En sesión extraordinaria de concejo, realizada el 29 de febrero de 2012, el Concejo Distrital de Ciudad Nueva, por unanimidad con ocho votos en contra, rechazó la vacancia de los regidores contra Helmer Joel Fernández Chaparro, Daniel Escobar Quispe, José Luis Choque Quispe, Benigno Palomino Choque y Rogelio Pilco Chipana. Así, el pedido de vacancia fue declarado improcedente. Dicha decisión se plasmó en el Acuerdo de Concejo N° 012-2012-MDCN-T.

Consideraciones del apelante

Con fecha 13 de marzo de 2012, Víctor Elmer Jareca Laura interpuso recurso de apelación, que obra de fojas 003 a 015, señalando como principales fundamentos, entre otros, los siguientes:

a. Los regidores al haber acordado reconocer la deuda contratada por el alcalde y sus funcionarios, sin tener dicha atribución legal, habrían ejercido función ejecutiva o administrativa que produjo efectos jurídicos, por el pago de la deuda con caudales municipales, pese a que la deuda nunca fue aprobada por el concejo y que el dinero se gastó sin conocimiento del concejo en el concurso.

b. Los regidores claudicaron de su función fiscalizadora para sobreponer los intereses privados del alcalde y sus funcionarios.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida en el presente caso es determinar si los regidores Helmer Joel Fernández Chaparro, Daniel Escobar Quispe, José Luis Choque Quispe, Benigno Palomino Choque y Rogelio Pilco Chipana incurrieron en la causal de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM.

CONSIDERANDOS

Sobre la causal de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM

1. El artículo 11 de la LOM dispone en su segundo párrafo que los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean estos de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, ya sea en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Agrega que todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor.

2. Sobre el particular, este órgano colegiado considera importante recordar que en la Resolución N° 0241-2009-JNE se señaló que la prohibición contenida en la referida disposición responde a la función fiscalizadora que cumplen los regidores, de conformidad con el artículo 10, numeral 4, de la LOM. Así, estos se encuentran impedidos de asumir funciones administrativas o ejecutivas dentro de la misma municipalidad, vale decir, que no se encuentran facultados para tomar decisiones con relación a la administración, dirección o gerencia de los órganos que comprenden la estructura municipal ni la ejecución de sus subsecuentes fines, ello para evitar que se configure un conflicto de intereses en el ejercicio de sus funciones al asumir un doble papel: administrar y fiscalizar.

3. Conforme a lo expuesto, se concluye que la finalidad de la causal de vacancia es evitar la anulación o menoscabo de las funciones fiscalizadoras que son inherentes al cargo de regidor. En tal sentido, si es que los actos imputados no suponen, en el caso concreto, la anulación o afectación del deber de fiscalización de un regidor municipal, no debería proceder la declaratoria de vacancia solicitada.

Análisis del caso concreto

4. Como se señaló en los antecedentes, se imputa a los regidores Helmer Joel Fernández Chaparro, Daniel Escobar Quispe, José Luis Choque Quispe, Benigno Palomino Choque y Rogelio Pilco Chipana haber ejercido funciones ejecutivas o administrativas por reconocer la deuda de S/. 55,836.00, en efectivo, a favor del alcalde



y algunos funcionarios municipales, sin tener la facultad para ello y subsumiendo el procedimiento regular de endeudamiento externo, así como las opiniones técnicas de los funcionarios competentes. Asimismo, indicó que dicho acuerdo fue el único sustento para que se tramite el pago de la deuda con erario público, en perjuicio de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva.

5. Al respecto, se encuentra acreditado en autos que los regidores cuya vacancia se solicita se reunieron, con los demás integrantes del concejo municipal, en sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2011 (cuya acta obra de fojas 050 a 053), con la finalidad de rendir cuentas del primer Gran Concurso Carnavales "Costumbres de mi Pueblo-Ciudad Nueva 2011".

En dicha sesión, se procede a presentar el Dictamen N° 001-CAFYP-CARNABAL2011-MDCN-T (fojas 051 a 057) de la Comisión de Fiestas y Protocolo, por el que se presentan los gastos incurridos en la referida actividad, los cuales ascienden a S/. 109,935.82 (ciento nueve mil novecientos treinta y cinco y 82/100 nuevos soles) y en el que el Presidente de la referida comisión da cuenta de la existencia del préstamo del alcalde y los funcionarios públicos ascendente, en su totalidad, a S/.55,836.00 (cincuenta y cinco mil ochocientos treinta y seis y 00/100 nuevos soles), que incluye el monto prestado por el alcalde Hugo Cecilio Mita Alanoca de S/. 15,000.00 (quince mil y 00/100 nuevos soles).

Posteriormente, se somete a aprobación de los regidores dicho dictamen, así como si se va a reconocer la deuda y en qué porcentaje.

Frente a ello, el concejo municipal, por mayoría, con la excepción de los regidores Susana Sonia Manuel Choque y Marcos Torres Chaparro, vota a favor de la devolución del monto en integridad, lo que plasma en el Acuerdo de Concejo N° 069-2011-MDCN-T (foja 058).

Dicha devolución se produce posteriormente, de conformidad con la Resolución de Alcaldía N° 406-2011-MDCN-T (foja 059), tras verificar la disponibilidad presupuestal (según consta en el Informe N° 0244-2011/GPPCTI-MDCN-T, a foja 060) y entregada al Gerente de Desarrollo Económico y Social, Sergio Roque Maquera, para su devolución, conforme consta en el Comprobante de pago N° 00001973, de fecha 26 de julio de 2011 (fojas 061 y 062).

6. Por todo lo expuesto, puede verificarse que, al tratarse de una disposición de recursos del patrimonio municipal, por la devolución que se iba a efectuar al alcalde y a los demás funcionarios municipales que realizaron el préstamo, se sometió la referida devolución y sus alcances (íntegros o parciales) a decisión del órgano colegiado de mayor preponderancia en la municipalidad, el concejo municipal, el que aprueba, además endeudamientos internos y externos para obras y servicios públicos (artículo 9, numeral 24, de la LOM).

7. Adicionalmente, debe indicarse que la posibilidad de aprobar dicha devolución no impide que, contando con la documentación que obra en el Dictamen N° 001-CAFYP-CARNABAL2011-MDCN-T de la Comisión de Fiestas y Protocolo, los regidores puedan hacer efectivas sus funciones de fiscalización de la gestión municipal, conforme dispone el artículo 10, numeral 4, de la LOM, por lo que dicho deber no se encuentra anulado o afectado, lo que deriva en que deba desestimarse que se haya incurrido en la causal de vacancia invocada por el solicitante.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, valorados de manera conjunta los medios probatorios contenidos en autos, la mayoría de este órgano colegiado concluye que los regidores Helmer Joel Fernández Chaparro, Daniel Escobar Quispe, José Luis Choque Quispe, Benigno Palomino Choque y Rogelio Pilco Chipana no han incurrido en la causal de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE POR MAYORÍA

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto POR Victor Elmer Jaureca Laura; en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 012-2012-MDCN-T, que rechazó la solicitud de vacancia contra Helmer Joel Fernández Chaparro, Daniel Escobar Quispe, José Luis Choque Quispe, Benigno Palomino

Choque y Rogelio Pilco Chipana, regidores del Concejo Distrital de Ciudad Nueva, provincia y departamento de Tacna, por la causal establecida en el artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

MINAYA CALLE

DE BRACAMONTE MEZA

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

EL VOTO EN DISCORDIA DE LOS DOCTORES HUGO SIVINA HURTADO Y JOSÉ HUMBERTO PEREIRA RIVAROLA, MIEMBROS DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

CONSIDERANDOS

1. Es importante señalar que el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), dispone que los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembro de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad. La infracción de esta prohibición es causal de vacancia del cargo de regidor.

2. Dicha disposición responde a que de acuerdo con el artículo 10, numeral 4, de la citada ley, el regidor cumple principalmente una función fiscalizadora, encontrándose impedido de asumir funciones administrativas o ejecutivas, en tanto ello le generaría un conflicto de intereses al tomar para sí un doble papel, el de ejecutar y el de fiscalizar.

3. La prohibición de realizar función administrativa o ejecutiva respecto de los regidores, supone que tales autoridades no están facultadas para la toma de decisiones con relación a la administración, dirección o gerencia de los órganos que comprenden la estructura municipal, así como de la ejecución de sus subsecuentes fines. Así, la finalidad de la norma está dirigida a impedir que exista un "autocontrol" o "autofiscalización", en el sentido de que no se puede admitir que un mismo sujeto —es decir, el regidor— controle o fiscalice la realización de sus propios actos. En consecuencia, de presentarse el supuesto en que la participación en una actividad administrativa suponga un menoscabo en el ejercicio de la función fiscalizadora del regidor, entonces procederá que se declare la vacancia en el cargo.

4. Obra en autos el Acuerdo de Concejo N° 017-2011-MDCN-T, de fecha 11 de febrero de 2011, que acredita que el concejo municipal aprobó la realización del Primer Gran Concurso "Carnavales costumbres de mi pueblo Ciudad Nueva 2011", los días 19 y 20 de marzo de 2011, con un presupuesto de S/. 70 000,00, el mismo que fue afectado al proyecto "Fortalecimiento de la identidad cultural y la promoción de las manifestaciones folclóricas en el distrito de Ciudad Nueva". La habilitación de fondos por la mencionada suma se formalizó mediante las Resoluciones de Alcaldía N° 105-2011-MDCN-T y N° 115-2011-MDCN-T; asimismo, se encargó al gerente de desarrollo económico y social de la entidad municipal, Sergio Roque Maquera, el cobro de los correspondientes cheques y la posterior rendición de cuentas.

5. A pesar de haberse establecido un determinado presupuesto para la referida actividad folclórica a través del "Acta de entrega de dinero", de fecha 16 de febrero de 2011, el alcalde distrital Hugo Cecilio Mita Alacona aprobó un endeudamiento interno de corto plazo, en la modalidad de préstamo de dinero, a favor de la entidad municipal, representada por el propio alcalde, de parte de un conjunto de funcionarios y servidores municipales, entre los que se encontraban el alcalde Hugo Cecilio Mita Alacona, Hugo Hernán Aduviri Soto (gerente municipal), Jesús Juan Tapia Lucero (asesor legal), Yuri Niño Pacari Mamani (gerente de ingeniería y desarrollo urbano), Sergio Roque Maquera (gerente de desarrollo económico y social), César Gallegos Gallegos (gerente de administración y finanzas), Joel Arpasi Valeriano (gerente de planificación y presupuesto) y Obito Eugenio Cañari Yapuchura (subgerente de rentas),

por un monto total de S/. 55 836,00, a un plazo de cuarenta y cinco días. No está de más recordar que el titular edil suscribió en forma irregular dicha relación contractual a su vez como máximo representante de la corporación edil y como persona natural.

6. Llama la atención que aunque el concejo municipal, conforme a las facultades que le reconoce la LOM, con fecha 11 de febrero de 2011, había aprobado un presupuesto de S/. 70 000,00 para el concurso de carnavales, el alcalde, con sus funcionarios de línea, sin mayor justificación formal, luego de cinco días de aprobado el presupuesto mencionado, haya celebrado un préstamo por una suma de S/. 55 836,00, sin conocimiento y aprobación del propio concejo. Esta informalidad en la disposición de los caudales municipales se refleja también cuando, con fecha 7 de marzo de 2011, el concejo municipal, si bien rechazó la solicitud de ampliación del presupuesto por una suma S/. 35 000,00, el alcalde no puso en conocimiento de dicha instancia la existencia de la deuda asumida, con fecha 16 de febrero de 2011, la misma que posteriormente sería reconocida por el voto de los regidores sujetos al procedimiento de vacancia, sin que contaran con dicha prerrogativa, y que devino en una afectación de los caudales municipales sin respeto de las obligaciones que establece la propia LOM y las normas especiales de control del Estado.

7. De lo anterior, no obstante no existe medio probatorio que acredite de forma fehaciente el ingreso formal del dinero prestado a las arcas municipales, sí existe constancia de que la entidad municipal procedió con el pago de la deuda asumida. Esto conforme a lo dispuesto en el acuerdo de concejo, de fecha 22 de julio de 2011, a través del cual el concejo distrital, por mayoría, sin contar con dicha facultad, aprobó el reconocimiento del préstamo efectuado y ordenó su cancelación conforme al acta suscrita el 16 de febrero de 2011. Esto último supuso el ejercicio de una atribución administrativa con la que no cuentan los regidores municipales.

8. Si bien la LOM, en su artículo 9, numeral 24, señala que corresponde al concejo municipal [...] aprobar endeudamientos internos y externos, exclusivamente para obras y servicios públicos, por mayoría calificada y conforme a ley; así como, en su artículo 69 dispone que [...] Los gobiernos locales pueden celebrar operaciones de crédito con cargo a sus recursos y bienes propios, requiriendo la aprobación de la mayoría del número legal de miembros del concejo municipal; sin embargo, de autos se observa que el concejo distrital no aprobó un endeudamiento, sino el reconocimiento de una deuda ya asumida por el alcalde, sin contar con los correspondientes informes de asesoría y presupuesto a afectar. Estas normas de carácter imperativo, toda vez que buscan el adecuado uso y control de los bienes municipales, al no haber sido aplicados en el caso concreto por la autoridad municipal, constituyen un agravante a la conducta imputada.

9. Finalmente, debemos concluir que los regidores sujetos al procedimiento de vacancia, al asumir una facultad administrativa no reconocida por la LOM, como es el reconocimiento de una deuda, han menoscabado la facultad de fiscalización que les reconoce la ley; ello a pesar de que en autos: a) no existe documento que acredite fehacientemente el ingreso de dicho dinero a las arcas municipales; b) la deuda fue asumida sin previo acuerdo municipal existiendo ya un presupuesto recién aprobado; y c) se haya ordenado su pago de manera irregular sin que exista informe de asesoría y de presupuesto que la justifique.

En consecuencia, si bien el voto en mayoría de este Supremo Tribunal Electoral es porque se declare infundado el recurso de apelación, atendiendo a las considerandos expuestos y, en aplicación de los principios de independencia de la función jurisdiccional y el criterio de conciencia que nos asiste como magistrados, **NUESTRO VOTO ES** por que se declare **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Víctor Elmer Jareca Laura, **REVOCAR** el Acuerdo de Concejo de la Sesión Extraordinaria, de fecha 29 de febrero de 2012, y **REFORMÁNDOLO**, declarar la vacancia de Hélder Joel Fernández Chaparro, Daniel Escobar Quispe, José Luis Choque Quispe, Benigno Palomino Choque y Rogelio Pilco Chipana, regidores del Concejo Distrital de Ciudad Nueva, provincia y departamento de Tacna, por la causal prevista en el artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Además, **REMITIR** copias de los actuados a la Contraloría General de la República y el Ministerio Público, y proceder a **CONVOCAR** a los accesitarios que correspondan, según el "Acta de

proclamación de resultados de cómputo de autoridades municipales electas" del mencionado concejo distrital, para completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014, y otorgarles las respectivas credenciales.

S.S.

SIVINA HURTADO

PEREIRA RIVAROLA

Bravo Basaldúa
 Secretario General

793000-2

Declaran vacancia al cargo de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Áncash y convocan a Regidor y a candidato no proclamado para que asuman cargos de Alcalde y Regidor

RESOLUCIÓN N° 0259-2012-JNE

Expediente N° J-2012-0263

Lima, quince de mayo de dos mil doce

VISTO en audiencia pública del 15 de mayo de 2012, el recurso de apelación interpuesto por Segundo Alberto Pérez Pérez contra el Acuerdo de Concejo N.º 0014-2012-MDI, que rechazó su solicitud de vacancia de Alfredo Edgar Vera Arana del cargo de alcalde del Concejo Distrital de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Áncash, por haber incurrido en la causal prevista en el artículo 22, numeral 9 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Con fecha 18 de enero de 2012, Segundo Alberto Pérez Pérez petitionó se corra traslado de la solicitud de vacancia de Alfredo Edgar Vera Arana al cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Áncash, al considerar que el antes mencionado habría infringido la prohibición contenida en el artículo 63 de la LOM al haber dispuesto la contratación de los servicios profesionales de un abogado para ejercer la defensa jurídica en los procesos judiciales seguidos contra su persona. Asimismo, en fecha 27 de enero de 2012, y antes de que se corra traslado al Concejo Distrital de Independencia, presentó otro escrito en el que señala que el alcalde también habría hecho uso de los servicios de otro abogado para su patrocinio personal en un proceso constitucional de amparo contra otros regidores de la misma comuna y un programa periodístico y su director.

En la sesión extraordinaria del 7 de marzo de 2012 se emitió el Acuerdo de Concejo N.º 014-2012-MDI, por el que se rechazó la solicitud de vacancia de Alfredo Edgar Vera Arana al cargo de alcalde.

Por escrito, de fecha 27 de marzo de 2012, Segundo Alberto Pérez Pérez interpone recurso de apelación contra el mencionado Acuerdo, por considerar que ha quedado plenamente demostrado el aprovechamiento indebido del erario municipal al utilizar los servicios de asesoría legal externa para la defensa jurídica en procesos judiciales individuales, así como por haber cobrado conceptos remunerativos no aplicables en su condición de autoridad política.

CONSIDERANDOS

Delimitación del presente pronunciamiento

1. La controversia fundamental existente en el presente caso radica en determinar si el alcalde de la Municipalidad Distrital de Independencia, Alfredo Edgar Vera Arana, ha infringido la prohibición contenida en el artículo 63 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM) y, consecuentemente, ha incurrido en la



causal de vacancia estipulada en el numeral 9 del artículo 22 de la misma norma.

2. Sin embargo, debe señalarse que el pronunciamiento de este Supremo Tribunal Electoral se limita únicamente a la imputación de la contratación de dos asesores legales externos para ejercer la defensa jurídica en los procesos que Alfredo Edgar Vera Arana mantiene en el Ministerio Público y el Poder Judicial. Dichos hechos son materia de la solicitud de vacancia alcanzada en fecha 18 de enero de 2012, como del escrito complementario del 27 de enero de 2012, y fueron, precisamente, objeto de traslado conferido mediante Auto N.º 1 (Exp. N.º J-2012-0046), de fecha 2 de febrero de 2012, y sobre los cuales se debatió y dilucidó en la sesión extraordinaria del Concejo Distrital de Independencia del 7 de marzo de 2012 y que dio origen al Acuerdo de Concejo N.º 014-2012-MDI que se impugna.

3. No ocurre lo mismo con las alegaciones relativas al cobro de incentivos económicos y beneficios que habrían permitido al alcalde tener una remuneración superior al máximo permitido por ley, expuestas por el solicitante de la vacancia en la sesión extraordinaria de concejo y el recurso de apelación interpuesto contra el citado Acuerdo de Concejo. Conforme al principio de congruencia procesal y a efectos de evitar una afectación al derecho de defensa, no es posible que el Jurado Nacional de Elecciones se pronuncie sobre tales hechos, por cuanto no han sido materia de la solicitud de vacancia, por lo que el presente pronunciamiento solo se limitará a analizar si la contratación de asesoría legal externa para la defensa judicial del alcalde Alfredo Edgar Vera Arana comporta incurrir en la causal de vacancia establecida en el inciso 9 del artículo 22 de la LOM.

Respecto a los hechos reconocidos

4. De manera preliminar, cabe señalar, y ello se comprueba en el análisis del presente expediente, que no ha existido controversia alguna en la dilucidación de los hechos, pues se ha reconocido plenamente que los abogados Pepe Zenobio Melgarejo Barreto y Miguel Ángel Vega Sipán prestaron servicios remunerados a la Municipalidad Distrital de Independencia y que estos se realizaron, tal como se señala en numerosos comprobantes de pago, en razón de que se desempeñaron, respectivamente, como "asesor legal externo en casos penales de altos funcionarios de la municipalidad" y como prestador de servicios legales "a la gerencia de asesoría jurídica como apoyo administrativo".

5. Es de advertirse que en ningún momento se cuestiona que en dicha asesoría legal se haya visto beneficiada la persona del alcalde. Para el caso de los servicios prestados por el abogado Pepe Zenobio Melgarejo Barreto, se adjuntan a la solicitud de vacancia los siguientes documentos: a) Escrito de apersonamiento de Alfredo Edgar Vera Arana y otros ante la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios Públicos del Distrito Judicial de Ancash, en la que se designa como abogado defensor a Pepe Zenobio Melgarejo Barreto; b) Disposición N.º 04-2011, Caso 1306015500-2011-427-0, suscrito por el Fiscal Provincial Provisional en el que se tiene por apersonado a Alfredo Edgar Vera Arana, entre otros, y designado como su defensor al letrado antes mencionado; y c) Informe de Servicios N.º 008-2011-MDI/ALE/PMB, dirigido al gerente de asesoría jurídica de la Municipalidad Distrital de Independencia, suscrito por Pepe Zenobio Melgarejo Barreto en el que detalla haber asesorado al alcalde en su declaración realizada en la investigación preliminar realizada ante la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios Públicos del Distrito Judicial de Ancash. Asimismo, para el caso del abogado Miguel Ángel Vega Sipán han sido adjuntados: a) demanda de amparo suscrita por Alfredo Edgar Vera Arana contra dos regidores del mismo concejo municipal y el director de un programa periodístico para la protección de su derecho constitucional de amparo, escrito que es autorizado por el mencionado letrado; b) auto admisorio de la referida demanda del Segundo Juzgado Mixto de Huaraz.

6. Dichos documentos no han sido tachados en momento alguno del presente procedimiento de vacancia, por lo que tienen valor probatorio respecto de la cuestión de si dicha asesoría legal externa, sufragada con el erario municipal, como se comprueba de los numerosos comprobantes de pago y recibos por honorarios girados por los abogados antes mencionados, se realizaron en favor de varios funcionarios, incluido el alcalde Alfredo Edgar Vera Arana.

Queda por analizar si dicha conducta constituye una infracción al artículo 63 y, por lo mismo, la constatación

de la realización de la causal de vacancia prevista en el numeral 9 del artículo 22 de la LOM.

Respecto a inexistencia de cobertura legal de la actuación del alcalde

7. Tanto en la sesión extraordinaria de concejo municipal del 7 de marzo de 2012 como en la audiencia pública de vista de la causa realizada en la fecha ante este Supremo Tribunal Electoral, el alcalde y su defensa han señalado que su actuación tiene cobertura legal en el Decreto Supremo N.º 018-2002-PCM, que autoriza la contratación de asesores legales externos para la defensa judicial de los funcionarios y servidores que sean demandados administrativa, civil o penalmente.

8. Al respecto, debe señalarse que el artículo 1 del mencionado decreto supremo señala:

"Las entidades, instituciones y organismos del Poder Ejecutivo podrán contratar servicios especializados en asesoría legal, en el caso que sus funcionarios o servidores sean demandados administrativa, civil o penalmente por actos, omisiones o decisiones adoptadas en el ejercicio regular de sus funciones (...)."

9. Desde una interpretación de los artículos 110, 119 y 194, es claro que las municipalidades y el poder ejecutivo constituyen niveles de gobierno distinto. Por su parte, la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece en su artículo 2 a las entidades y organismos que lo integran y que se organizan bajo un régimen jerarquizado, lo cual es contrario con la autonomía política que el artículo 194 de la Constitución le reconoce a las municipalidades. Por último, la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece también, en su artículo 1 del título preliminar, que el poder ejecutivo y las municipalidades constituyen órganos distintos de la administración pública.

10. Por tales razones, no puede admitirse que el Decreto Supremo N.º 018-2002-PCM habilite a los alcaldes a utilizar servicios de asesoría legal externa para la defensa de sus procedimientos o procesos administrativos, civiles o penales. Además, porque la finalidad de la norma es a todas luces distinta a la que se le quiere dar. Una atenta lectura del artículo transcrito permite concluir que la posibilidad de utilizar servicios legales, sufragados con el patrimonio municipal, se limita a los procesos generados a partir del ejercicio regular de las funciones de los servidores y funcionarios públicos, lo cual excluye a los litigios penales en los que la propia entidad pública sea la agraviada, o los que se hayan iniciado para la protección de los derechos constitucionales cuya titularidad corresponde al funcionario como persona natural.

Análisis de la infracción a la prohibición de contratar sobre bienes municipales

11. Como ya es de conocimiento, jurisprudencia consolidada de este Supremo Tribunal Electoral (últimamente la Resolución N.º 144-2012-JNE) ha señalado que la constatación de la infracción al artículo 63 de la LOM se realiza mediante un test consistente en tres pasos: a) si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal; b) si se acredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interposición persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un interés directo (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etc.); y, c) si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

12. En esa medida, del análisis del expediente es claro que: a) ha existido un contrato cuyo objeto ha sido un bien municipal, a saber el servicio de asesoría legal externa brindado por los abogados Pepe Zenobio Melgarejo Barreto y Miguel Ángel Vega Sipán, remunerados con el patrimonio de la Municipalidad Distrital de Independencia; b) ha existido intervención del alcalde Alfredo Edgar Vera

Arana, en tanto se ha demostrado que ha sido beneficiario de dichos servicios legales; y c) ha existido conflicto de intereses al hacer uso de su posición de máxima autoridad administrativa de la municipalidad (artículo 6 de la LOM) beneficiarse de los servicios de asesoría legal externa en su propio interés, perjudicando de este modo el interés municipal, habida cuenta de que se trataba de trabajos remunerados con el patrimonio municipal.

13. Por las consideraciones expuestas, ha quedado debidamente acreditado que el alcalde de la Municipalidad Distrital de Independencia, Alfredo Edgar Vera Arana, ha infringido la prohibición de contratar, estipulada en el artículo 63 de la LOM, lo cual da mérito a declarar su vacancia, de conformidad al artículo 22, inciso 9, de la misma norma. En virtud de ello, corresponde acreditar como alcalde reemplazante al primer regidor del Concejo Distrital de Independencia, de conformidad al artículo 24 de la LOM, así como convocar al candidato no proclamado de la misma lista electoral para que ejerza las funciones de regidor en lo que resta del presente periodo municipal.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Segundo Alberto Pérez Pérez y REVOCAR el Acuerdo de Concejo N.º 0014-2012-MDI, que rechazó su solicitud de vacancia de Alfredo Edgar Vera Arana del cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash, por haber incurrido en la causal prevista en el artículo 22, numeral 9 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

Artículo Segundo.- DECLARAR la vacancia de Alfredo Edgar Vera Arana al cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Independencia, provincia de Huaraz departamento de Ancash, dejándose sin efecto la credencial que le fuera otorgado como consecuencia de la proclamación de resultados de las Elecciones Municipales del 2010.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Inocente Vidal Rosas Espichán, primer regidor del Concejo Distrital de Independencia, para que asuma el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash, hasta completar el periodo municipal 2011-2014, otorgándosele la respectiva credencial.

Artículo Cuarto.- CONVOCAR a Roberto Carlos Celestino, identificado con Documento Nacional de Identidad N.º 42986397, candidato no proclamado de la organización política Movimiento Independiente Reconstruyamos Ancash para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash, para completar el periodo municipal 2011-2014, otorgándosele la respectiva credencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SIVINA HURTADO

PEREIRA RIVAROLA

MINAYA CALLE

DE BRACAMONTE MEZA

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
 Secretario General

793000-3

Dejan sin efecto la Res. N.º 0226-2012-JNE, sobre suspensión de entrega de credenciales a las autoridades electas del Centro Poblado San Lucas de Colán

RESOLUCIÓN N.º 0280-2012-JNE

Lima, diecisiete de mayo de dos mil doce

Expediente N.º J-2012-00365

VISTOS en sesión privada del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, de fecha 15 de mayo de 2012, los escritos que comunican posibles irregularidades en el proceso electoral de la Municipalidad del Centro Poblado de San Lucas de Colán, realizadas el 15 de abril de 2012, y los Informes emitidos por la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales del Jurado Nacional de Elecciones.

ANTECEDENTES

Comunicación sobre irregularidades en el proceso electoral de la Municipalidad del Centro Poblado de San Lucas de Colán

Con fecha 27 de abril de 2012, Juan Carlos Ayala Arévalo (candidato de la Lista Unidos por el Gran Cambio), Jorge Raúl Chinga Nizama (candidato de la Lista Súmate al Cambio), y Wilfredo Gervasio Chuna Ruiz (candidato de la Lista Integración y desarrollo de Colán), solicitaron la intervención de este órgano en el referido proceso electoral del Centro Poblado de San Lucas de Colán, bajo los siguientes argumentos:

a) Sobre el padrón electoral provisional: i) habría consignado como electores hábiles a ciudadanos no residentes en el centro poblado, ii) electores residentes no habrían figurado en el Padrón, iii) se tendría duplicidad en el registro de algunos electores (repetiendo sus nombres u omitiéndose sus nombres o número de DNI), y iv) estarían consignados como electores ciudadanos fallecidos y menores de edad.

b) Sobre el Memorial N. 001, de fecha 7 de marzo de 2012, en el que ciudadanos del centro poblado observan el padrón electoral, ante la Municipalidad Provincial de Paita, este no habría sido tenido en cuenta por el Comité Electoral.

c) El 15 de abril se realizan las elecciones. Antes del inicio del acto de votación, las autoridades de la Municipalidad Provincial de Paita habrían reemplazado el padrón electoral Oficial, pegando uno recién impreso, junto al anterior, en el local de votación.

d) Lo descrito lesiona los derechos políticos de los ciudadanos de San Lucas de Colán, y permite la reelección del actual alcalde Leoncio Ruiz Bernal.

Informes de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales del JNE

Respecto de la documentación remitida por el alcalde Municipalidad Provincial de Paita sobre las elecciones de las autoridades del centro poblado, con fecha 04 de abril de 2012, mediante el Informe N.º 39-2012-JBHT-DNFPE/JNE, la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales del JNE señaló que dicho municipio cumplió con enviar la información que establece la cláusula quinta del convenio. A su vez, la Dirección Central de Gestión Institucional también comunicó al alcalde de la Municipalidad Provincial de Paita, mediante el Oficio N.º 195-2012-DCGI/JNE, del 20 de abril de 2012 que: "como consecuencia de la labor de fiscalización efectuada se puede concluir que el proceso electoral se desarrolló dentro del marco legal vigente, conforme lo señala el Informe N.º 006-2012-JTG-DNFPE/JNE". Añade: "No obstante, cabe señalar que se detectaron cuestionamientos al padrón electoral producidos por la existencia de pobladores del centro poblado de San Lucas de Colán no incluidos en el citado cuerpo electoral, por lo que se recomienda la oportuna implementación de estrategias para prevenir estos hechos".

Acciones adoptadas por el Comité Electoral responsable del proceso electoral en el Centro Poblado de San Lucas de Colán

Respecto a los problemas antes señalados, el día 2 de mayo de 2012 el Comité Electoral declara improcedente el pedido de nulidad contra los resultados del proceso electoral, por medio de la Carta N.º. CE-CPSLC. Por su parte, el 4 de mayo, la Subgerencia de Participación Vecinal de la Municipalidad Provincial de Paita declara infundada la apelación contra lo resuelto por el citado Comité. Las ideas principales de sus considerandos son las siguientes:

a) La observación planteada al padrón electoral (presentada a la alcaldía provincial), fue derivada al Comité



Electoral cuando ya había vencido el plazo. Con lo que se pretende retrotraer el proceso a una etapa fenecida: la del empadronamiento, la misma que fue superada por las etapas siguientes;

b) De la lista de 84 personas que no residían en el lugar (cuyos nombres fueron anexados a su reclamo), el 80% de estas no sufragaron, sin que se pueda determinar si el 20% que sí votó, favoreció a uno u otro candidato, y;

c) El acto electoral se llevó a cabo con normalidad, lo que ha sido corroborado por la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales del JNE.

Sobre el pronunciamiento del Jurado Nacional de Elecciones

Mediante Resolución N° 0226-2012-JNE, de fecha 3 de mayo de 2012, el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), resolvió disponer la suspensión de la entrega de las credenciales a las autoridades electas del Centro Poblado San Lucas de Colán, hasta que se emita un pronunciamiento definitivo sobre las presuntas irregularidades ocurridas durante el desarrollo del proceso electoral.

CUESTIONES EN DISCUSIÓN

A partir de los hechos expuestos, son materias controvertidas del caso las siguientes:

a) Determinar si el JNE es competente para conocer asuntos vinculados a procesos electorales en centros poblados.

b) De ser positiva la respuesta anterior, correspondería analizar si existen elementos suficientes que permitan dar trámite a la comunicación recibida, en atención al proceso electoral celebrado en el Centro Poblado de San Lucas de Colán.

CONSIDERANDOS

Sobre la labor del JNE frente a centros poblados: administración de justicia y jurisdicción electoral

1. La Constitución Política del Perú consagra, en su artículo 178, al JNE como el supremo organismo responsable, a nivel nacional, de la administración de la justicia electoral peruana. En ese sentido, dicha atribución constitucionalmente consagrada, impone al JNE el ejercicio absoluto de la jurisdicción electoral sobre todo el territorio nacional, y sus diferentes niveles de gobierno y organización.

2. De acuerdo con la Ley de Bases de la Descentralización (Ley N.º 27783), el territorio del Perú está conformado por regiones, departamentos, provincias, distritos y centros poblados. Los centros poblados se rigen por la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N.º 27972) para su creación y competencias. En la actualidad, según el INEI, existen 2 177 municipalidades de centros poblados, cuyas elecciones se rigen por la Ley de Elecciones de Autoridades Municipales en Centros Poblados (Ley N° 28440). Es posible observar que si bien los municipios de centros poblados no cuentan con la autonomía y prerrogativas propias de un municipio distrital o provincial, en ellos se celebran procesos electorales, los que suponen jurisdicción electoral y administración de justicia, atribuciones propias de este Jurado.

3. La Ley N° 28440, en su artículo 2, establece, bajo responsabilidad del alcalde, la obligación de comunicar al JNE la convocatoria que se realiza al proceso electoral en el centro poblado. De ello se desprende que la competencia material del JNE irradia su fuerza constitucional a este tipo de procesos electorales, lo que comporta el reconocimiento del JNE como el órgano facultado para resolver las controversias sobre asuntos electorales que pudieran suscitarse.

4. Por todo lo anterior, le corresponde al JNE afirmar su jurisdicción en dichos escenarios, brindando herramientas que garanticen que la voluntad ciudadana sea respetada y se refleje en el procedimiento y en los resultados electorales. Ello en aras de garantizar la consolidación del sistema democrático y la justicia electoral en el país.

Sobre el caso concreto

5. De la comunicación recibida, los recurrentes afirman la ocurrencia de irregularidades referidas al padrón electoral y al acto de votación, que devendrían en la nulidad total del proceso electoral celebrado en el Centro Poblado de San Lucas de Colán.

6. En atención a ello, es importante tener en consideración lo establecido por el artículo 363 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, que establece como supuestos de nulidad de una elección, entre otros, los siguientes:

- Cuando haya mediado fraude, cohecho, soborno, intimidación o violencia para inclinar la votación en favor de una lista de candidatos o de determinado candidato.

- Cuando se compruebe que la mesa de sufragio admitió votos de ciudadanos que no figuraban en la lista de la Mesa o rechazó votos de ciudadanos que figuraban en ella en número suficiente para hacer variar el resultado de la elección.

Efectivamente, no toda irregularidad que se presente en el proceso electoral tiene la cualidad o atributo para legitimar la declaratoria de nulidad del mismo. Para que ello ocurra deben concurrir: a) la gravedad de la irregularidad; b) que dicha irregularidad suponga la contravención a una norma jurídica; y c) que dicha irregularidad haya distorsionado el resultado del proceso.

Asimismo, el marco normativo vigente, y del cual no son ajenos los procesos electorales de elección de autoridades de municipalidades de centros poblados, prevé que los cuestionamientos al padrón electoral deben formularse inmediatamente después de publicado este y antes de la realización del acto electoral, es decir, mucho antes del día de la elección. Transcurrido dicho periodo, no podrá, por ejemplo, invocarse la existencia de votantes que no residen en la circunscripción electoral.

7. En ese sentido, respecto de las irregularidades planteadas en relación al padrón electoral, no es posible retrotraer lo actuado en el proceso electoral, ya que de la documentación que obra en el presente expediente, se aprecia que la elaboración del padrón electoral y su publicación se hizo de conformidad con el cronograma electoral previamente establecido para dicho proceso. En ese sentido, la etapa para la realización de observaciones al mismo precluyó sin que el Comité Electoral haya podido conocer alguna observación o impugnación por parte de los ciudadanos consignados como electores hábiles en dicha circunscripción electoral. Lo cual, como fue señalado en los antecedentes, fue informado a la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales del JNE, en el marco del convenio suscrito con la Municipalidad Provincial de Paita.

8. Sobre el acto electoral, cabe precisar que personal de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales del JNE fiscalizó el mismo, concluyendo que i) se cumplieron con las obligaciones contenidas en el convenio, y ii) que las irregularidades encontradas el día de la votación fueron superadas. Lo cual a criterio de este colegiado, permite concluir que si bien se suscitaron hechos que entorpecieron el sufragio, estos pudieron ser superados de manera oportuna.

9. Sin perjuicio de lo expuesto, este órgano colegiado no puede dejar de lamentar y expresar su pesar por la actitud de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), que en el marco del presente proceso, decidió suspender el servicio de apoyo y asistencia técnica electoral que venía brindando, conforme consta en el Informe 010-2012-GOECOR/ONPE, del 13 de abril de 2012, dos días antes de la elección. Al respecto conviene recordar que es deber del Estado y toda persona respetar y defender la Constitución; en el caso de los organismos constitucionales autónomos que integran el sistema electoral, existe el deber constitucional de velar por el respeto de la voluntad popular y el cumplimiento de las normas en materia electoral, lo cual supone coadyuvar a la población con el apoyo técnico correspondiente y velar por la optimización del principio de transparencia del proceso electoral, siendo que ello resulta relevante puesto que las dudas o cuestionamientos en torno a la regularidad del proceso conlleva a una pérdida o menoscabo de la legitimidad democrática de las autoridades electas, además de generar inestabilidad y desgobierno al interior de las entidades públicas cuyas autoridades han sido sometidas a elección.

10. Por todo lo anterior, en el presente caso no se tienen elementos que permitan acreditar, de modo fehaciente, la existencia de los hechos alegados y que a su vez habiliten a este colegiado para ingresar a evaluar la existencia de alguna de las causales de nulidad en la presente elección. De esta manera, es posible concluir que en el proceso electoral del Centro Poblado de San Lucas de Colán, los incidentes invocados sobre la elaboración del padrón electoral no fueron observados debidamente conforme a las reglas preclusivas del proceso; también se concluye que en el acto electoral

se lograron superar los incidentes advertidos, y que el JNE, entidad competente para conocer asuntos vinculados a procesos electorales en centros poblados, requiere de herramientas normativas que faciliten su intervención.

Sobre la necesidad de generar herramientas que contribuyan a este tipo de procesos electorales

11. Por todo lo dicho, este órgano estima pertinente y necesaria la elaboración de una herramienta normativa que permita atender de mejor forma los asuntos de justicia electoral que pudieran suscitarse en el marco de procesos electorales en centros poblados.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Dejar SIN EFECTO la Resolución N° 0226-2012-JNE, de fecha 3 de mayo de 2012, debiéndose continuar con el proceso electoral.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Dirección General de Normatividad y Asuntos Jurídicos del JNE elabore una propuesta de reglamento sobre la participación del JNE en los procesos electorales ante centros poblados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SIVINA HURTADO

PEREIRA RIVAROLA

MINAYA CALLE

DE BRACAMONTE MEZA

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
 Secretario General

793638-1

Acumulan solicitudes de revocatoria de autoridades a la convocatoria del proceso de consulta popular de revocatoria del 2012 establecido por la Res. N° 0604-2011-JNE

RESOLUCIÓN N° 0305-2012-JNE

Expediente N° J-2012-00455

Lima, veinticuatro de mayo de dos mil doce.

VISTO el Oficio N° 628-2012-SG/ONPE, de fecha 22 de mayo de 2012, remitido por la Secretaría General de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en atención a la solicitud de revocatoria de autoridades del distrito de Valera, provincia de Bongará, departamento de Amazonas, presentada por Lorenzo Felipe Torres Mendoza.

CONSIDERANDO

1. Uno de los derechos de participación de los ciudadanos es el que se efectúa a través de la consulta popular de revocatoria de autoridades, conforme a lo establecido por el artículo 31 de la Constitución, que establece que los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum, iniciativa legislativa, remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Este derecho tiene, asimismo, desarrollo en la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos.

2. Dicha ley establece los requisitos para la procedencia de una solicitud de revocatoria, los cuales son: a) la solicitud de revocatoria debe referirse a una autoridad en particular; b) debe estar fundamentada (no requiere ser probada); c) debe alcanzar el número mínimo de firmas válidas (el 25% de firmas respecto del último padrón electoral para la circunscripción), las que son verificadas por el Registro Nacional de

Identificación y Estado Civil (en adelante, Reniec), el cual emite la constancia de verificación de firmas respectiva; y d) cumplir con los plazos establecidos en el cronograma fijado mediante Resolución N° 0604-2011-JNE, esto es, presentar la solicitud a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (culminado el trámite de comprobación de adherentes ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil) hasta el 25 de mayo de 2012.

3. Con fecha 10 de mayo de 2012, Lorenzo Felipe Torres Mendoza solicitó el inicio del proceso de revocatoria de cargo de las siguientes autoridades municipales del distrito de Valera, provincia de Bongará, departamento de Amazonas:

DNI	NOMBRES	CARGO	ORGANIZACIÓN POLÍTICA
33405753	Germán Sánchez Santillán	alcalde	Movimiento Regional Amazonense Unidos al Campo
33802411	Yola Mercedes Villacorta Flores	regidora	Movimiento Regional Amazonense Unidos al Campo
45308283	Román Aristófanos Pérez Lozada	regidor	Movimiento Regional Amazonense Unidos al Campo
33730428	Buena Ventura Santillán Huamán	regidor	Movimiento Regional Amazonense Unidos al Campo

4. Así, mediante el oficio del visto, la Secretaría General de la Oficina Nacional de Procesos Electorales comunicó que la solicitud de revocatoria formulada cumple con los requisitos formales de ley, pues dicha solicitud identificó los nombres de las autoridades de quienes se solicita sean sometidas a consulta; se fundamentó el pedido y adjuntó la constancia de verificación positiva de firmas.

5. Asimismo, de conformidad con lo prescrito por el artículo 46 de la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, el Jurado Nacional de Elecciones está facultado para acumular las iniciativas de convocatoria de revocatoria de autoridades municipales y/o regionales para someterlas a consulta de los ciudadanos en forma conjunta.

6. En tal sentido, todas las solicitudes ingresadas a este Supremo Tribunal Electoral deberán acumularse e incluirse en la resolución que convocará el proceso de consulta popular de revocatoria del 2012. Por ende, acumúlese la presente solicitud de revocatoria de las autoridades del distrito de Valera, provincia de Bongará, departamento de Amazonas.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- ACUMULAR la solicitud de revocatoria de autoridades del distrito de Valera, provincia de Bongará, departamento de Amazonas, presentada por Lorenzo Felipe Torres Mendoza, a la convocatoria del proceso de consulta popular de revocatoria del 2012 establecido por la Resolución N° 0604-2011-JNE.

Artículo Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Economía y Finanzas, de la Contraloría General de la República, de la Defensoría del Pueblo, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SIVINA HURTADO

PEREIRA RIVAROLA

MINAYA CALLE

DE BRACAMONTE MEZA

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
 Secretario General

793658-1



RESOLUCIÓN Nº 0306-2012-JNE

Expediente Nº J-2012-00456

Lima, veinticuatro de mayo de dos mil doce.

VISTO el Oficio Nº 623-2012-SG/ONPE, de fecha 22 de mayo de 2012, remitido por la Secretaría General de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en atención a la solicitud de revocatoria de autoridades del distrito de Tunan Marca, provincia de Jauja, departamento de Junín, presentada por Rolando David Rosales Flores.

CONSIDERANDO

1. Uno de los derechos de participación de los ciudadanos es el que se efectúa a través de la consulta popular de revocatoria de autoridades, conforme a lo establecido por el artículo 31 de la Constitución, que establece que los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum, iniciativa legislativa, remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Este derecho tiene, asimismo, desarrollo en la Ley Nº 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos.

2. Dicha ley establece los requisitos para la procedencia de una solicitud de revocatoria, los cuales son: a) la solicitud de revocatoria debe referirse a una autoridad en particular; b) debe estar fundamentada (no requiere ser probada); c) debe alcanzar el número mínimo de firmas válidas (el 25% de firmas respecto del último padrón electoral para la circunscripción), las que son verificadas por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (en adelante, Reniec), el cual emite la constancia de verificación de firmas respectiva; y d) cumplir con los plazos establecidos en el cronograma fijado mediante Resolución Nº 0604-2011-JNE, esto es, presentar la solicitud a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (culminado el trámite de comprobación de adherentes ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil) hasta el 25 de mayo de 2012.

3. Con fecha 9 de mayo de 2012, Rolando David Rosales Flores solicitó el inicio del proceso de revocatoria de cargo de las siguientes autoridades municipales del distrito de Tunan Marca, provincia de Jauja, departamento de Junín:

DNI	NOMBRES	CARGO	ORGANIZACIÓN POLITICA
20683746	Hernán Magno Rosales Tabraj	ALCALDE	Acción Popular
20714259	Joe Higidio Alvarez Rivera	REGIDOR	Acción Popular
20714103	Feliciano Hello Tejeda Rivera	REGIDOR	Acción Popular
40920698	Genaro Yólver Chuquipoma Flores	REGIDOR	Acción Popular
41109968	Patricia Rosales Osorio	REGIDORA	Acción Popular
20713367	Victoriano Justo Rivas Rosales	REGIDOR	Alianza para el Progreso

4. Así, mediante el oficio del visto, la Secretaría General de la Oficina Nacional de Procesos Electorales comunicó que la solicitud de revocatoria formulada cumple con los requisitos formales de ley, pues dicha solicitud identificó los nombres de las autoridades de quienes se solicita sean sometidas a consulta; se fundamentó el pedido y adjuntó la constancia de verificación positiva de firmas.

5. Asimismo, de conformidad con lo prescrito por el artículo 46 de la Ley Nº 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, el Jurado Nacional de Elecciones está facultado para acumular las iniciativas de convocatoria de revocatoria de autoridades municipales y/o regionales para someterlas a consulta de los ciudadanos en forma conjunta.

6. En tal sentido, todas las solicitudes ingresadas a este Supremo Tribunal Electoral deberán acumularse e incluirse en la resolución que convocará el proceso de consulta popular de revocatoria del 2012. Por ende, acumúlese la presente solicitud de revocatoria de las autoridades del distrito de Tunan Marca, provincia de Jauja, departamento de Junín.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- ACUMULAR la solicitud de revocatoria de autoridades del distrito de Tunan Marca, provincia de Jauja, departamento de Junín, presentada

por Rolando David Rosales Flores, a la convocatoria del proceso de consulta popular de revocatoria del 2012 establecido por la Resolución Nº 0604-2011-JNE.

Artículo Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Economía y Finanzas, de la Contraloría General de la República, de la Defensoría del Pueblo, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SIVINA HURTADO

PEREIRA RIVAROLA

MINAYA CALLE

DE BRACAMONTE MEZA

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

793658-2

RESOLUCIÓN Nº 0307-2012-JNE

Expediente Nº J-2012-00457

Lima, veinticuatro de mayo de dos mil doce.

VISTO el Oficio Nº 629-2012-SG/ONPE, de fecha 22 de mayo de 2012, remitido por la Secretaría General de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en atención a la solicitud de revocatoria de autoridades del distrito de Los Organos, provincia de Talara, departamento de Piura, presentada por Genaro Alberto Lama Torres.

CONSIDERANDO

1. Uno de los derechos de participación de los ciudadanos es el que se efectúa a través de la consulta popular de revocatoria de autoridades, conforme a lo establecido por el artículo 31 de la Constitución, que establece que los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum, iniciativa legislativa, remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Este derecho tiene, asimismo, desarrollo en la Ley Nº 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos.

2. Dicha ley establece los requisitos para la procedencia de una solicitud de revocatoria, los cuales son: a) la solicitud de revocatoria debe referirse a una autoridad en particular; b) debe estar fundamentada (no requiere ser probada); c) debe alcanzar el número mínimo de firmas válidas (el 25% de firmas respecto del último padrón electoral para la circunscripción), las que son verificadas por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (en adelante, Reniec), el cual emite la constancia de verificación de firmas respectiva; y d) cumplir con los plazos establecidos en el cronograma fijado mediante Resolución Nº 0604-2011-JNE, esto es, presentar la solicitud a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (culminado el trámite de comprobación de adherentes ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil) hasta el 25 de mayo de 2012.

3. Con fecha 7 de mayo de 2012, Genaro Alberto Lama Torres solicitó el inicio del proceso de revocatoria de cargo de las siguientes autoridades municipales del distrito de Los Organos, provincia de Talara, departamento de Piura:

DNI	NOMBRES	CARGO	ORGANIZACIÓN POLITICA
03871388	Manuel Obdulio Quevedo Alemán	alcalde	Partido Democrático Somos Perú
03863321	Jaime Manuel Yacila Silva	regidor	Partido Democrático Somos Perú
03865797	Marcelino Gonzales Silupu	regidor	Partido Democrático Somos Perú
03895714	Fernando Gonzalo Sánchez Purizaca	regidor	Partido Democrático Somos Perú
03865883	María Elizabeth Sanjinez de Herrera	regidora	Partido Democrático Somos Perú

4. Así, mediante el oficio del visto, la Secretaría General de la Oficina Nacional de Procesos Electorales comunicó que la solicitud de revocatoria formulada cumple con los requisitos formales de ley, pues dicha solicitud identificó los nombres de las autoridades de quienes se solicita sean sometidas a consulta; se fundamentó el pedido y adjuntó la constancia de verificación positiva de firmas.

5. Asimismo, de conformidad con lo prescrito por el artículo 46 de la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, el Jurado Nacional de Elecciones está facultado para acumular las iniciativas de convocatoria de revocatoria de autoridades municipales y/o regionales para someterlas a consulta de los ciudadanos en forma conjunta.

6. En tal sentido, todas las solicitudes ingresadas a este Supremo Tribunal Electoral deberán acumularse e incluirse en la resolución que convocará el proceso de consulta popular de revocatoria del 2012. Por ende, acumúlese la presente solicitud de revocatoria de las autoridades del distrito de Los Órganos, provincia de Talara, departamento de Piura.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- ACUMULAR la solicitud de revocatoria de autoridades del distrito de Los Órganos, provincia de Talara, departamento de Piura, presentada por Genaro Alberto Lama Torres, a la convocatoria del proceso de consulta popular de revocatoria del 2012 establecido por la Resolución N° 0604-2011-JNE.

Artículo Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Economía y Finanzas, de la Contraloría General de la República, de la Defensoría del Pueblo, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SIVINA HURTADO

PEREIRA RIVAROLA

MINAYA CALLE

DE BRACAMONTE MEZA

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

793658-3

RESOLUCIÓN N° 0308-2012-JNE

Expediente N° J-2012-00458

Lima, veinticuatro de mayo de dos mil doce.

VISTO el Oficio N° 630-2012-SG/ONPE, de fecha 22 de mayo de 2012, remitido por la Secretaría General de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en atención a la solicitud de revocatoria de autoridades del distrito de Pachaconas, provincia de Antabamba, departamento de Apurímac, presentada por Víctor Moreano Castañeda.

CONSIDERANDO

1. Uno de los derechos de participación de los ciudadanos es el que se efectúa a través de la consulta popular de revocatoria de autoridades, conforme a lo

establecido por el artículo 31 de la Constitución, que establece que los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum, iniciativa legislativa, remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Este derecho tiene, asimismo, desarrollo en la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos.

2. Dicha ley establece los requisitos para la procedencia de una solicitud de revocatoria, los cuales son: a) la solicitud de revocatoria debe referirse a una autoridad en particular; b) debe estar fundamentada (no requiere ser probada); c) debe alcanzar el número mínimo de firmas válidas (el 25% de firmas respecto del último padrón electoral para la circunscripción), las que son verificadas por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (en adelante, Reniec), el cual emite la constancia de verificación de firmas respectiva; y d) cumplir con los plazos establecidos en el cronograma fijado mediante Resolución N° 0604-2011-JNE, esto es, presentar la solicitud a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (culminado el trámite de comprobación de adherentes ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil) hasta el 25 de mayo de 2012.

3. Con fecha 8 de mayo de 2012, Víctor Moreano Castañeda solicitó el inicio del proceso de revocatoria de cargo de las siguientes autoridades municipales del distrito de Pachaconas, provincia de Antabamba, departamento de Apurímac:

DNI	NOMBRES	CARGO	ORGANIZACIÓN POLITICA
31521453	Claudio Augusto Flores Amado	alcalde	Movimiento Popular Kallpa
43291692	Máximo Salas Luna	regidor	Movimiento Popular Kallpa
06070073	Ceferino Tapia Calla	regidor	Movimiento Popular Kallpa
41762376	Nancy Llicahua Tapia	regidora	Movimiento Popular Kallpa
31308757	Aristides Castañeda Fernández	regidor	Movimiento Popular Kallpa
40621335	Ever Villaruel Manuel	regidor	Movimiento Macrorregional Todas las Sangres - Apurímac

4. Así, mediante el oficio del visto, la Secretaría General de la Oficina Nacional de Procesos Electorales comunicó que la solicitud de revocatoria formulada cumple con los requisitos formales de ley, pues dicha solicitud identificó los nombres de las autoridades de quienes se solicita sean sometidas a consulta; se fundamentó el pedido y adjuntó la constancia de verificación positiva de firmas.

5. Asimismo, de conformidad con lo prescrito por el artículo 46 de la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, el Jurado Nacional de Elecciones está facultado para acumular las iniciativas de convocatoria de revocatoria de autoridades municipales y/o regionales para someterlas a consulta de los ciudadanos en forma conjunta.

6. En tal sentido, todas las solicitudes ingresadas a este Supremo Tribunal Electoral deberán acumularse e incluirse en la resolución que convocará el proceso de consulta popular de revocatoria del 2012. Por ende, acumúlese la presente solicitud de revocatoria de las autoridades del distrito de Pachaconas, provincia de Antabamba, departamento de Apurímac.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- ACUMULAR la solicitud de revocatoria de autoridades del distrito de Pachaconas, provincia de Antabamba, departamento de Apurímac, presentada por Víctor Moreano Castañeda, a la convocatoria del proceso de consulta popular de revocatoria del 2012 establecido por la Resolución N° 0604-2011-JNE.

Artículo Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Economía y Finanzas, de la Contraloría General de la República, de la Defensoría del Pueblo, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, para los fines pertinentes.



Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SIVINA HURTADO

PEREIRA RIVAROLA

MINAYA CALLE

DE BRACAMONTE MEZA

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

793658-4

RESOLUCIÓN Nº 0309-2012-JNE

Expediente Nº J-2012-00459

Lima, veinticuatro de mayo de dos mil doce.

VISTO el Oficio Nº 624-2012-SG/ONPE, de fecha 22 de mayo de 2012, remitido por la Secretaría General de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en atención a la solicitud de revocatoria de autoridades del distrito de Huayacundo Arma, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica, presentada por Armando Magno Melgar Manrique.

CONSIDERANDO

1. Uno de los derechos de participación de los ciudadanos es el que se efectúa a través de la consulta popular de revocatoria de autoridades, conforme a lo establecido por el artículo 31 de la Constitución, que establece que los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum, iniciativa legislativa, remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Este derecho tiene, asimismo, desarrollo en la Ley Nº 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos.

2. Dicha ley establece los requisitos para la procedencia de una solicitud de revocatoria, los cuales son: a) la solicitud de revocatoria debe referirse a una autoridad en particular; b) debe estar fundamentada (no requiere ser probada); c) debe alcanzar el número mínimo de firmas válidas (el 25% de firmas respecto del último padrón electoral para la circunscripción), las que son verificadas por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (en adelante, Reniec), el cual emite la constancia de verificación de firmas respectiva; y d) cumplir con los plazos establecidos en el cronograma fijado mediante Resolución Nº 0604-2011-JNE, esto es, presentar la solicitud a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (culminado el trámite de comprobación de adherentes ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil) hasta el 25 de mayo de 2012.

3. Con fecha 7 de mayo de 2012, Armando Magno Melgar Manrique solicitó el inicio del proceso de revocatoria de cargo de las siguientes autoridades municipales del distrito de Huayacundo Arma, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica:

DNI	NOMBRES	CARGO	ORGANIZACIÓN POLÍTICA
23537133	VICTOR HUAMANTUPA BARBARÁN	ALCALDE	MOVIMIENTO INDEPENDIENTE TRABAJANDO PARA TODOS
23535443	WALTER IMPRESIÓN GARAVITO OCHANTE	REGIDOR	MOVIMIENTO INDEPENDIENTE TRABAJANDO PARA TODOS
41006364	WILLIAMS ANIBAL HUARCAYA FLORES	REGIDOR	MOVIMIENTO INDEPENDIENTE TRABAJANDO PARA TODOS
42949062	WILSON YAURICAZA LLANCARI	REGIDOR	MOVIMIENTO INDEPENDIENTE TRABAJANDO PARA TODOS
40691798	FLOR MARÍA VENTURA HUAMANTUPA	REGIDORA	MOVIMIENTO INDEPENDIENTE TRABAJANDO PARA TODOS
23535235	EUGENIO RUIZ CHUQUIHUACCHA	REGIDOR	MOVIMIENTO INDEPENDIENTE REGIONAL UNIDOS POR HUANCAVELICA

4. Así, mediante el oficio del visto, la Secretaría General de la Oficina Nacional de Procesos Electorales comunicó que la solicitud de revocatoria formulada cumple con los requisitos formales de ley, pues dicha solicitud identificó los nombres de las autoridades de quienes se solicita sean sometidas a consulta; se fundamentó el pedido y adjuntó la constancia de verificación positiva de firmas.

5. Asimismo, de conformidad con lo prescrito por el artículo 46 de la Ley Nº 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, el Jurado Nacional de Elecciones está facultado para acumular las iniciativas de convocatoria de revocatoria de autoridades municipales y/o regionales para someterlas a consulta de los ciudadanos en forma conjunta.

6. En tal sentido, todas las solicitudes ingresadas a este Supremo Tribunal Electoral deberán acumularse e incluirse en la resolución que convocará el proceso de consulta popular de revocatoria del 2012. Por ende, acumúlese la presente solicitud de revocatoria de las autoridades del distrito de Huayacundo Arma, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- ACUMULAR la solicitud de revocatoria de autoridades del distrito de Huayacundo Arma, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica, presentada por Armando Magno Melgar Manrique, a la convocatoria del proceso de consulta popular de revocatoria del 2012 establecido por la Resolución Nº 0604-2011-JNE.

Artículo Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Economía y Finanzas, de la Contraloría General de la República, de la Defensoría del Pueblo, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SIVINA HURTADO

PEREIRA RIVAROLA

MINAYA CALLE

DE BRACAMONTE MEZA

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

793658-5

RESOLUCIÓN Nº 0310-2012-JNE

Expediente Nº J-2012-00460

Lima, veinticuatro de mayo de dos mil doce.

VISTO el Oficio Nº 625-2012-SG/ONPE, de fecha 22 de mayo de 2012, remitido por la Secretaría General de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en atención a la solicitud de revocatoria de autoridades del distrito de San Marcos de Rocchac, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, presentada por Manuel Floriano Alonzo Villanueva.

CONSIDERANDO

1. Uno de los derechos de participación de los ciudadanos es el que se efectúa a través de la consulta popular de revocatoria de autoridades, conforme a lo establecido por el artículo 31 de la Constitución, que establece que los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum, iniciativa

legislativa, remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Este derecho tiene, asimismo, desarrollo en la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos.

2. Dicha ley establece los requisitos para la procedencia de una solicitud de revocatoria, los cuales son: a) la solicitud de revocatoria debe referirse a una autoridad en particular; b) debe estar fundamentada (no requiere ser probada); c) debe alcanzar el número mínimo de firmas válidas (el 25% de firmas respecto del último padrón electoral para la circunscripción), las que son verificadas por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (en adelante, Reniec), el cual emite la constancia de verificación de firmas respectiva; y d) cumplir con los plazos establecidos en el cronograma fijado mediante Resolución N° 0604-2011-JNE, esto es, presentar la solicitud a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (culminado el trámite de comprobación de adherentes ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil) hasta el 25 de mayo de 2012.

3. Con fecha 14 de mayo de 2012, Manuel Floriano Alonzo Villanueva solicitó el inicio del proceso de revocatoria de cargo de las siguientes autoridades municipales del distrito de San Marcos de Rocchac, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica:

DNI	NOMBRES	CARGO	ORGANIZACIÓN POLÍTICA
20122839	Ángel Néstor Quispe Canchari	alcalde	Frente Descentralista de Pueblos Andinos
40801840	Armando Ramos Julián	regidor	Frente Descentralista de Pueblos Andinos
19811078	Julio Palomino Huaracaya	regidor	Frente Descentralista de Pueblos Andinos
42568829	Licario Sabeniano García Cunyas	regidor	Frente Descentralista de Pueblos Andinos
20068470	Esther Maruja Cataño Arcos De Ventura	regidor	Frente Descentralista de Pueblos Andinos
20037271	José Antonio Puente Ramos	regidor	Proyecto Integracionista de Comunidades Organizadas

4. Así, mediante el oficio del visto, la Secretaría General de la Oficina Nacional de Procesos Electorales comunicó que la solicitud de revocatoria formulada cumple con los requisitos formales de ley, pues dicha solicitud identificó los nombres de las autoridades de quienes se solicita sean sometidas a consulta; se fundamentó el pedido y adjuntó la constancia de verificación positiva de firmas.

5. Asimismo, de conformidad con lo prescrito por el artículo 46 de la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, el Jurado Nacional de Elecciones está facultado para acumular las iniciativas de convocatoria de revocatoria de autoridades municipales y/o regionales para someterlas a consulta de los ciudadanos en forma conjunta.

6. En tal sentido, todas las solicitudes ingresadas a este Supremo Tribunal Electoral deberán acumularse e incluirse en la resolución que convocará el proceso de consulta popular de revocatoria del 2012. Por ende, acumúlese la presente solicitud de revocatoria de las autoridades del distrito de San Marcos de Rocchac, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- ACUMULAR la solicitud de revocatoria de autoridades del distrito de San Marcos de Rocchac, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, presentada por Manuel Floriano Alonzo Villanueva, a la convocatoria del proceso de consulta popular de revocatoria del 2012 establecido por la Resolución N° 0604-2011-JNE.

Artículo Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Economía y Finanzas, de la Contraloría General de la República, de la Defensoría del Pueblo, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano

y en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SIVINA HURTADO

PEREIRA RIVAROLA

MINAYA CALLE

DE BRACAMONTE MEZA

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

793658-6

RESOLUCIÓN N° 0311-2012-JNE

Expediente N° J-2012-00461

Lima, veinticuatro de mayo de dos mil doce.

VISTO el Oficio N° 631-2012-SG/ONPE, de fecha 22 de mayo de 2012, remitido por la Secretaría General de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en atención a la solicitud de revocatoria de autoridades del distrito de Santa Rosa, provincia de Pallasca, departamento de Ancash, presentada por David Ricaldi López.

CONSIDERANDO

1. Uno de los derechos de participación de los ciudadanos es el que se efectúa a través de la consulta popular de revocatoria de autoridades, conforme a lo establecido por el artículo 31 de la Constitución, que establece que los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum, iniciativa legislativa, remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Este derecho tiene, asimismo, desarrollo en la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos.

2. Dicha ley establece los requisitos para la procedencia de una solicitud de revocatoria, los cuales son: a) la solicitud de revocatoria debe referirse a una autoridad en particular; b) debe estar fundamentada (no requiere ser probada); c) debe alcanzar el número mínimo de firmas válidas (el 25% de firmas respecto del último padrón electoral para la circunscripción), las que son verificadas por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (en adelante, Reniec), el cual emite la constancia de verificación de firmas respectiva; y d) cumplir con los plazos establecidos en el cronograma fijado mediante Resolución N° 0604-2011-JNE, esto es, presentar la solicitud a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (culminado el trámite de comprobación de adherentes ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil) hasta el 25 de mayo de 2012.

3. Con fecha 21 de mayo de 2012, David Ricaldi López solicitó el inicio del proceso de revocatoria de cargo de las siguientes autoridades municipales del distrito de Santa Rosa, provincia de Pallasca, departamento de Ancash:

DNI	NOMBRES	CARGO	ORGANIZACIÓN POLÍTICA
32534461	Alejandro Gavidia López	alcalde	Acción Popular
32534411	Francisco Róger García Carbajal	regidor	Acción Popular
32534809	Alejandro Vaca Vergara	regidor	Acción Popular
43775890	Saniel Flores Almendras	regidor	Acción Popular
42790827	Sandra Jhaneth Almendras Acero	regidora	Acción Popular
32534567	Vicente Cabrera Timoteo	regidor	Movimiento Regional Independiente Cuenta Conmigo

4. Así, mediante el oficio del visto, la Secretaría General de la Oficina Nacional de Procesos Electorales comunicó que la solicitud de revocatoria formulada cumple con los requisitos formales de ley, pues dicha solicitud identificó los nombres de las autoridades de quienes se solicita sean



sometidas a consulta; se fundamentó el pedido y adjuntó la constancia de verificación positiva de firmas.

5. Asimismo, de conformidad con lo prescrito por el artículo 46 de la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, el Jurado Nacional de Elecciones está facultado para acumular las iniciativas de convocatoria de revocatoria de autoridades municipales y/o regionales para someterlas a consulta de los ciudadanos en forma conjunta.

6. En tal sentido, todas las solicitudes ingresadas a este Supremo Tribunal Electoral deberán acumularse e incluirse en la resolución que convocará el proceso de consulta popular de revocatoria del 2012. Por ende, acumúlese la presente solicitud de revocatoria de las autoridades del distrito de Santa Rosa, provincia de Pallasca, departamento de Ancash.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- ACUMULAR la solicitud de revocatoria de autoridades del distrito de Santa Rosa, provincia de Pallasca, departamento de Ancash, presentada por David Ricaldi López, a la convocatoria del proceso de consulta popular de revocatoria del 2012 establecido por la Resolución N° 0604-2011-JNE.

Artículo Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Economía y Finanzas, de la Contraloría General de la República, de la Defensoría del Pueblo, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SIVINA HURTADO

PEREIRA RIVAROLA

MINAYA CALLE

DE BRACAMONTE MEZA

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

793658-7

RESOLUCIÓN N° 0321-2012-JNE

Expediente N° J-2012-00464

Lima, veinticuatro de mayo de dos mil doce.

VISTO el Oficio N° 643-2012-SG/ONPE, de fecha 23 de mayo de 2012, remitido por la Secretaría General de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en atención a la solicitud de revocatoria de autoridades del distrito de Pampas Chico, provincia de Recuay, departamento de Ancash, presentada por Rubén Beket Rivera Gamarra.

CONSIDERANDO

1. Uno de los derechos de participación de los ciudadanos es el que se efectúa a través de la consulta popular de revocatoria de autoridades, conforme a lo establecido por el artículo 31 de la Constitución, que establece que los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum, iniciativa legislativa, remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Este derecho tiene, asimismo, desarrollo en la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos.

2. Dicha ley establece los requisitos para la procedencia de una solicitud de revocatoria, los cuales son: a) la solicitud de revocatoria debe referirse a una autoridad en particular; b) debe estar fundamentada (no requiere ser probada); c) debe alcanzar el número mínimo de firmas válidas (el 25% de firmas respecto del último padrón electoral para la circunscripción),

las que son verificadas por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (en adelante, Reniec), el cual emite la constancia de verificación de firmas respectiva; y d) cumplir con los plazos establecidos en el cronograma fijado mediante Resolución N° 0604-2011-JNE, esto es, presentar la solicitud a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (culminado el trámite de comprobación de adherentes ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil) hasta el 25 de mayo de 2012.

3. Con fecha 15 de mayo de 2012, Rubén Beket Rivera Gamarra solicitó el inicio del proceso de revocatoria de cargo de las siguientes autoridades municipales del distrito de Pampas Chico, provincia de Recuay, departamento de Ancash:

DNI	NOMBRES	CARGO	ORGANIZACIÓN POLÍTICA
32652781	Juan Teodocio Ibarra Padilla	alcalde	Movimiento Independiente Regional Río Santa Caudaloso
32652516	Leonides Oportuno Capcha Padilla	regidor	Movimiento Independiente Regional Río Santa Caudaloso
47450797	Thalia Rocío Jesús Cacha	regidora	Movimiento Independiente Regional Río Santa Caudaloso
32652914	Lusmila Umbellina Genebrozo Ayala	regidora	Movimiento Independiente Regional Río Santa Caudaloso

4. Así, mediante el oficio del visto, la Secretaría General de la Oficina Nacional de Procesos Electorales comunicó que la solicitud de revocatoria formulada cumple con los requisitos formales de ley, pues dicha solicitud identificó los nombres de las autoridades de quienes se solicita sean sometidas a consulta; se fundamentó el pedido y adjuntó la constancia de verificación positiva de firmas.

5. Asimismo, de conformidad con lo prescrito por el artículo 46 de la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, el Jurado Nacional de Elecciones está facultado para acumular las iniciativas de convocatoria de revocatoria de autoridades municipales y/o regionales para someterlas a consulta de los ciudadanos en forma conjunta.

6. En tal sentido, todas las solicitudes ingresadas a este Supremo Tribunal Electoral deberán acumularse e incluirse en la resolución que convocará el proceso de consulta popular de revocatoria del 2012. Por ende, acumúlese la presente solicitud de revocatoria de las autoridades del distrito de Pampas Chico, provincia de Recuay, departamento de Ancash.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- ACUMULAR la solicitud de revocatoria de autoridades del distrito de Pampas Chico, provincia de Recuay, departamento de Ancash, presentada por Rubén Beket Rivera Gamarra, a la convocatoria del proceso de consulta popular de revocatoria del 2012 establecido por la Resolución N° 0604-2011-JNE.

Artículo Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Economía y Finanzas, de la Contraloría General de la República, de la Defensoría del Pueblo, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SIVINA HURTADO

PEREIRA RIVAROLA

MINAYA CALLE

DE BRACAMONTE MEZA

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

793658-8

RESOLUCIÓN N° 0322-2012-JNE**Expediente N° J-2012-00465**

Lima, veinticuatro de mayo de dos mil doce.

VISTO el Oficio N° 641-2012-SG/ONPE, de fecha 23 de mayo de 2012, remitido por la Secretaría General de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en atención a la solicitud de revocatoria de autoridades del distrito de Masma, provincia de Jauja, departamento de Junín, presentada por Rolin Ciro Benito Contreras.

CONSIDERANDO

1. Uno de los derechos de participación de los ciudadanos es el que se efectúa a través de la consulta popular de revocatoria de autoridades, conforme a lo establecido por el artículo 31 de la Constitución, que establece que los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum, iniciativa legislativa, remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Este derecho tiene, asimismo, desarrollo en la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos.

2. Dicha ley establece los requisitos para la procedencia de una solicitud de revocatoria, los cuales son: a) la solicitud de revocatoria debe referirse a una autoridad en particular; b) debe estar fundamentada (no requiere ser probada); c) debe alcanzar el número mínimo de firmas válidas (el 25% de firmas respecto del último padrón electoral para la circunscripción), las que son verificadas por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (en adelante, Reniec), el cual emite la constancia de verificación de firmas respectiva; y d) cumplir con los plazos establecidos en el cronograma fijado mediante Resolución N° 0604-2011-JNE, esto es, presentar la solicitud a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (culminado el trámite de comprobación de adherentes ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil) hasta el 25 de mayo de 2012.

3. Con fecha 11 de mayo de 2012, Rolin Ciro Benito Contreras solicitó el inicio del proceso de revocatoria de cargo de las siguientes autoridades municipales del distrito de Masma, provincia de Jauja, departamento de Junín:

DNI	NOMBRES	CARGO	ORGANIZACIÓN POLÍTICA
20025883	Silvio Astete Benites	alcalde	Movimiento Independiente Fuerza Constructora
04341412	Jaime Rolando Mateo Solís	regidor	Movimiento Independiente Fuerza Constructora
20685354	Ofilio Rómulo Quillatupa Ojeda	regidor	Movimiento Independiente Fuerza Constructora
00124844	July Katty Millán Egoavil	regidora	Movimiento Independiente Fuerza Constructora
20684853	Elvira Miguel Miguel	regidora	Movimiento Independiente Fuerza Constructora
20686070	José Luis Soto Torres	regidor	Alianza para el Progreso

4. Así, mediante el oficio del visto, la Secretaría General de la Oficina Nacional de Procesos Electorales comunicó que la solicitud de revocatoria formulada cumple con los requisitos formales de ley, pues dicha solicitud identificó los nombres de las autoridades de quienes se solicita sean sometidas a consulta; se fundamentó el pedido y adjuntó la constancia de verificación positiva de firmas.

5. Asimismo, de conformidad con lo prescrito por el artículo 46 de la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, el Jurado Nacional de Elecciones está facultado para acumular las iniciativas de convocatoria de revocatoria de autoridades municipales y/o regionales para someterlas a consulta de los ciudadanos en forma conjunta.

6. En tal sentido, todas las solicitudes ingresadas a este Supremo Tribunal Electoral deberán acumularse e incluirse en la resolución que convocará el proceso de consulta popular de revocatoria del 2012. Por ende, acumúlese la presente solicitud de revocatoria de las autoridades del distrito de Masma, provincia de Jauja, departamento de Junín.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- ACUMULAR la solicitud de revocatoria de autoridades del distrito de Masma, provincia de Jauja, departamento de Junín, presentada por Rolin Ciro Benito Contreras, a la convocatoria del proceso de consulta popular de revocatoria del 2012 establecido por la Resolución N° 0604-2011-JNE.

Artículo Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Economía y Finanzas, de la Contraloría General de la República, de la Defensoría del Pueblo, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SIVINA HURTADO

PEREIRA RIVAROLA

MINAYA CALLE

DE BRACAMONTE MEZA

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

793658-9

RESOLUCIÓN N° 0323-2012-JNE**Expediente N° J-2012-00466**

Lima, veinticuatro de mayo de dos mil doce.

VISTO el Oficio N° 644-2012-SG/ONPE, de fecha 23 de mayo de 2012, remitido por la Secretaría General de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en atención a la solicitud de revocatoria de autoridades del distrito de Quito Arma, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica, presentada por Leonel Emilio Escobar Yauricasa.

CONSIDERANDO

1. Uno de los derechos de participación de los ciudadanos es el que se efectúa a través de la consulta popular de revocatoria de autoridades, conforme a lo establecido por el artículo 31 de la Constitución, que establece que los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum, iniciativa legislativa, remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Este derecho tiene, asimismo, desarrollo en la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos.

2. Dicha ley establece los requisitos para la procedencia de una solicitud de revocatoria, los cuales son: a) la solicitud de revocatoria debe referirse a una autoridad en particular; b) debe estar fundamentada (no requiere ser probada); c) debe alcanzar el número mínimo de firmas válidas (el 25% de firmas respecto del último padrón electoral para la circunscripción), las que son verificadas por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (en adelante, Reniec), el cual emite la constancia de verificación de firmas respectiva; y d) cumplir con los plazos establecidos en el cronograma fijado mediante Resolución N° 0604-2011-JNE, esto es, presentar la solicitud a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (culminado el trámite de comprobación de adherentes ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil) hasta el 25 de mayo de 2012.

3. Con fecha 22 de mayo de 2012, Leonel Emilio Escobar Yauricasa solicitó el inicio del proceso de revocatoria de cargo de las siguientes autoridades municipales del distrito de Quito Arma, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica:



DNI	NOMBRES	CARGO	ORGANIZACIÓN POLÍTICA
21493875	Hector Conislla Quispe	alcalde	Movimiento Independiente Trabajando para Todos
23544527	Leoncio Aybar Bellido	regidor	Movimiento Independiente Trabajando para Todos

4. Así, mediante el oficio del visto, la Secretaría General de la Oficina Nacional de Procesos Electorales comunicó que la solicitud de revocatoria formulada cumple con los requisitos formales de ley, pues dicha solicitud identificó los nombres de las autoridades de quienes se solicita sean sometidas a consulta; se fundamentó el pedido y adjuntó la constancia de verificación positiva de firmas.

5. Asimismo, de conformidad con lo prescrito por el artículo 46 de la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, el Jurado Nacional de Elecciones está facultado para acumular las iniciativas de convocatoria de revocatoria de autoridades municipales y/o regionales para someterlas a consulta de los ciudadanos en forma conjunta.

6. En tal sentido, todas las solicitudes ingresadas a este Supremo Tribunal Electoral deberán acumularse e incluirse en la resolución que convocará el proceso de consulta popular de revocatoria del 2012. Por ende, acumúlese la presente solicitud de revocatoria de las autoridades del distrito de Quito Arma, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- ACUMULAR la solicitud de revocatoria de autoridades del distrito de Quito Arma, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica, presentada por Leonel Emilio Escobar Yauricasa, a la convocatoria del proceso de consulta popular de revocatoria del 2012 establecido por la Resolución N° 0604-2011-JNE.

Artículo Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Economía y Finanzas, de la Contraloría General de la República, de la Defensoría del Pueblo, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SIVINA HURTADO

PEREIRA RIVAROLA

MINAYA CALLE

DE BRACAMONTE MEZA

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

793658-10

RESOLUCIÓN N° 0330-2012-JNE

Expediente N° J-2012-0560

Lima, veinticinco de mayo de dos mil doce.

VISTO el Oficio N° 682-2012-SG/ONPE, de fecha 23 de mayo de 2012, remitido por la Secretaría General de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en atención a la solicitud de revocatoria de autoridades del distrito

de Huachocolpa, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, presentada por Michael Jaimito Pando Huerta.

CONSIDERANDO

1. Uno de los derechos de participación de los ciudadanos es el que se efectúa a través de la consulta popular de revocatoria de autoridades, conforme a lo establecido por el artículo 31 de la Constitución, que establece que los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum, iniciativa legislativa, remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Este derecho tiene, asimismo, desarrollo en la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos.

2. Dicha ley establece los requisitos para la procedencia de una solicitud de revocatoria, los cuales son: a) la solicitud de revocatoria debe referirse a una autoridad en particular; b) debe estar fundamentada (no requiere ser probada); c) debe alcanzar el número mínimo de firmas válidas (el 25% de firmas respecto del último padrón electoral para la circunscripción), las que son verificadas por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (en adelante, Reniec), el cual emite la constancia de verificación de firmas respectiva; y d) cumplir con los plazos establecidos en el cronograma fijado mediante Resolución N° 0604-2011-JNE, esto es, presentar la solicitud a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (culminado el trámite de comprobación de adherentes ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil) hasta el 25 de mayo de 2012.

3. Con fecha 21 de mayo de 2012, Michael Jaimito Pando Huerta solicitó el inicio del proceso de revocatoria de cargo de la siguiente autoridad municipal del distrito de Huachocolpa, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica:

DNI	NOMBRES	CARGO	ORGANIZACIÓN POLÍTICA
20103282	Edgardo Ventura Lazo	regidor	Movimiento Independiente Trabajando Para Todos

4. Así, mediante el oficio del visto, la Secretaría General de la Oficina Nacional de Procesos Electorales comunicó que la solicitud de revocatoria formulada cumple con los requisitos formales de ley, pues dicha solicitud identificó los nombres de las autoridades de quienes se solicita sean sometidas a consulta; se fundamentó el pedido y adjuntó la constancia de verificación positiva de firmas.

5. Asimismo, de conformidad con lo prescrito por el artículo 46 de la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, el Jurado Nacional de Elecciones está facultado para acumular las iniciativas de convocatoria de revocatoria de autoridades municipales y/o regionales para someterlas a consulta de los ciudadanos en forma conjunta.

6. En tal sentido, todas las solicitudes ingresadas a este Supremo Tribunal Electoral deberán acumularse e incluirse en la resolución que convocará el proceso de consulta popular de revocatoria del 2012. Por ende, acumúlese la presente solicitud de revocatoria de las autoridades del distrito de Huachocolpa, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- ACUMULAR la solicitud de revocatoria de autoridades del distrito de Huachocolpa, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, presentada por Michael Jaimito Pando Huerta, a la convocatoria del proceso de consulta popular de revocatoria del 2012 establecido por la Resolución N° 0604-2011-JNE.

Artículo Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Economía y Finanzas, de la Contraloría General de la República, de la Defensoría del Pueblo, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SIVINA HURTADO

PEREIRA RIVAROLA

MINAYA CALLE

DE BRACAMONTE MEZA

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

793658-11

RESOLUCIÓN Nº 0339-2012-JNE

Expediente Nº J-2012-0550

Lima, veinticinco de mayo de dos mil doce.

VISTO el Oficio Nº 693-2012-SG/ONPE, de fecha 23 de mayo de 2012, remitido por la Secretaría General de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en atención a la solicitud de revocatoria de autoridades de la provincia de Bolívar, departamento de La Libertad, presentada por Teotista Ullilén Díaz de Rodríguez.

CONSIDERANDO

1. Uno de los derechos de participación de los ciudadanos es el que se efectúa a través de la consulta popular de revocatoria de autoridades, conforme a lo establecido por el artículo 31 de la Constitución, que establece que los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum, iniciativa legislativa, remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Este derecho tiene, asimismo, desarrollo en la Ley Nº 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos.

2. Dicha ley establece los requisitos para la procedencia de una solicitud de revocatoria, los cuales son: a) la solicitud de revocatoria debe referirse a una autoridad en particular; b) debe estar fundamentada (no requiere ser probada); c) debe alcanzar el número mínimo de firmas válidas (el 25% de firmas respecto del último padrón electoral para la circunscripción), las que son verificadas por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (en adelante, Reniec), el cual emite la constancia de verificación de firmas respectiva; y d) cumplir con los plazos establecidos en el cronograma fijado mediante Resolución Nº 0604-2011-JNE, esto es, presentar la solicitud a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (culminado el trámite de comprobación de adherentes ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil) hasta el 25 de mayo de 2012.

3. Con fecha 21 de mayo de 2012, Teotista Ullilén Díaz de Rodríguez solicitó el inicio del proceso de revocatoria de cargo de las siguientes autoridades municipales de la provincia de Bolívar, departamento de La Libertad:

DNI	NOMBRES	CARGO	ORGANIZACIÓN POLÍTICA
18981684	Ediles Francisco Mariñas Vergaray	alcalde	Alianza para el Progreso
18982197	Edwar Javier Dávila Echeverría	regidor	Alianza para el Progreso

4. Así, mediante el oficio del visto, la Secretaría General de la Oficina Nacional de Procesos Electorales comunicó que la solicitud de revocatoria formulada cumple con los requisitos formales de ley, pues dicha solicitud identificó los nombres de las autoridades de quienes se solicita sean sometidas a consulta; se fundamentó el pedido y adjuntó la constancia de verificación positiva de firmas.

5. Asimismo, de conformidad con lo prescrito por el artículo 46 de la Ley Nº 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, el Jurado Nacional de Elecciones está facultado para acumular las iniciativas de

convocatoria de revocatoria de autoridades municipales y/o regionales para someterlas a consulta de los ciudadanos en forma conjunta.

6. En tal sentido, todas las solicitudes ingresadas a este Supremo Tribunal Electoral deberán acumularse e incluirse en la resolución que convocará el proceso de consulta popular de revocatoria del 2012. Por ende, acumúlese la presente solicitud de revocatoria de las autoridades de la provincia de Bolívar, departamento de La Libertad.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- ACUMULAR la solicitud de revocatoria de autoridades de la provincia de Bolívar, departamento de La Libertad, presentada por Teotista Ullilén Díaz de Rodríguez, a la convocatoria del proceso de consulta popular de revocatoria del 2012 establecido por la Resolución Nº 0604-2011-JNE.

Artículo Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Economía y Finanzas, de la Contraloría General de la República, de la Defensoría del Pueblo, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SIVINA HURTADO

PEREIRA RIVAROLA

MINAYA CALLE

DE BRACAMONTE MEZA

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

793658-12

RESOLUCIÓN Nº 0344-2012-JNE

Expediente Nº J-2012-00544

Lima, veinticinco de mayo de dos mil doce.

VISTO el Oficio Nº 657-2012-SG/ONPE, de fecha 24 de mayo de 2012, remitido por la Secretaría General de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en atención a la solicitud de revocatoria de autoridades del distrito de Ocoña, provincia de Camaná, departamento de Arequipa, presentada por Ceferino Víctor Ascue Alvarado.

CONSIDERANDO

1. Uno de los derechos de participación de los ciudadanos es el que se efectúa a través de la consulta popular de revocatoria de autoridades, conforme a lo establecido por el artículo 31 de la Constitución, que establece que los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum, iniciativa legislativa, remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Este derecho tiene, asimismo, desarrollo en la Ley Nº 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos.

2. Dicha ley establece los requisitos para la procedencia de una solicitud de revocatoria, los cuales son: a) la solicitud de revocatoria debe referirse a una autoridad en particular; b) debe estar fundamentada (no requiere ser probada); c) debe alcanzar el número mínimo de firmas válidas (el 25% de firmas respecto del último padrón electoral para la circunscripción), las que son verificadas por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (en adelante, Reniec), el cual emite la constancia de verificación de firmas respectiva; y d) cumplir con los plazos establecidos



en el cronograma fijado mediante Resolución N° 0604-2011-JNE, esto es, presentar la solicitud a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (culminado el trámite de comprobación de adherentes ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil) hasta el 25 de mayo de 2012.

3. Con fecha 16 de mayo de 2012, Ceferino Víctor Ascue Alvarado solicitó el inicio del proceso de revocatoria de cargo de las siguientes autoridades municipales del distrito de Ocoña, provincia de Camaná, departamento de Arequipa:

DNI	NOMBRES	CARGO	ORGANIZACIÓN POLITICA
30417390	Zoilo José Gilberto Camero Camero	alcalde	Fuerza Arequipeña
29297253	Merardo Juan Colque Montes	regidor	Fuerza Arequipeña
29464611	José Alberto Vilca Quispe	regidor	Fuerza Arequipeña
40269394	Kandy Yessenia Gonzales Bustinza	regidora	Fuerza Arequipeña
30418321	Hipólito Toribio Flores Garibay	regidor	Fuerza Arequipeña
30417182	César Renee Chávez Pérez	regidor	Alianza por Arequipa

4. Así, mediante el oficio del visto, la Secretaría General de la Oficina Nacional de Procesos Electorales comunicó que la solicitud de revocatoria formulada cumple con los requisitos formales de ley, pues dicha solicitud identificó los nombres de las autoridades de quienes se solicita sean sometidas a consulta; se fundamentó el pedido y adjuntó la constancia de verificación positiva de firmas.

5. Asimismo, de conformidad con lo prescrito por el artículo 46 de la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, el Jurado Nacional de Elecciones está facultado para acumular las iniciativas de convocatoria de revocatoria de autoridades municipales y/o regionales para someterlas a consulta de los ciudadanos en forma conjunta.

6. En tal sentido, todas las solicitudes ingresadas a este Supremo Tribunal Electoral deberán acumularse e incluirse en la resolución que convocará el proceso de consulta popular de revocatoria del 2012. Por ende, acumúlese la presente solicitud de revocatoria de las autoridades del distrito de Ocoña, provincia de Camaná, departamento de Arequipa.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- ACUMULAR la solicitud de revocatoria de autoridades del distrito de Ocoña, provincia de Camaná, departamento de Arequipa, presentada por Ceferino Víctor Ascue Alvarado, a la convocatoria del proceso de consulta popular de revocatoria del 2012 establecido por la Resolución N° 0604-2011-JNE.

Artículo Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Economía y Finanzas, de la Contraloría General de la República, de la Defensoría del Pueblo, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SIVINA HURTADO

PEREIRA RIVAROLA

MINAYA CALLE

DE BRACAMONTE MEZA

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

793658-13

RESOLUCIÓN N° 0349-2012-JNE

Expediente N° J-2012-00539

Lima, veinticinco de mayo de dos mil doce.

VISTO el Oficio N° 691-2012-SG/ONPE, de fecha 23 de mayo de 2012, remitido por la Secretaría General de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en atención a la solicitud de revocatoria de autoridades del distrito de Codo del Pozuzo, provincia de Puerto Inca, departamento de Huánuco, presentada por Germán Guevara Vidaurre.

CONSIDERANDO

1. Uno de los derechos de participación de los ciudadanos es el que se efectúa a través de la consulta popular de revocatoria de autoridades, conforme a lo establecido por el artículo 31 de la Constitución, que establece que los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum, iniciativa legislativa, remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Este derecho tiene, asimismo, desarrollo en la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos.

2. Dicha ley establece los requisitos para la procedencia de una solicitud de revocatoria, los cuales son: a) la solicitud de revocatoria debe referirse a una autoridad en particular; b) debe estar fundamentada (no requiere ser probada); c) debe alcanzar el número mínimo de firmas válidas (el 25% de firmas respecto del último padrón electoral para la circunscripción), las que son verificadas por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (en adelante, Reniec), el cual emite la constancia de verificación de firmas respectiva; y d) cumplir con los plazos establecidos en el cronograma fijado mediante Resolución N° 0604-2011-JNE, esto es, presentar la solicitud a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (culminado el trámite de comprobación de adherentes ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil) hasta el 25 de mayo de 2012.

3. Con fecha 21 de mayo de 2012, Germán Guevara Vidaurre solicitó el inicio del proceso de revocatoria de cargo de las siguientes autoridades municipales del distrito de Codo del Pozuzo, provincia de Puerto Inca, departamento de Huánuco:

DNI	NOMBRES	CARGO	ORGANIZACIÓN POLITICA
04348802	Edwin Rosendo Baumann Schaus	alcalde	Movimiento Político Hechos y No Palabras
23143179	Oseas Venancio Inocencio	regidor	Movimiento Político Hechos y No Palabras
23167710	Fredy Carrión Bravo	regidor	Movimiento Político Hechos y No Palabras
41888372	Magall Delgado Villaurduña	regidora	Movimiento Político Hechos y No Palabras
04312325	Antonio Serna Doria	regidor	Movimiento Político Hechos y No Palabras
04311006	Cronwell Luls Trinidad Ponce	regidor	Movimiento Independiente Regional Luchemos por Huánuco

4. Así, mediante el oficio del visto, la Secretaría General de la Oficina Nacional de Procesos Electorales comunicó que la solicitud de revocatoria formulada cumple con los requisitos formales de ley, pues dicha solicitud identificó los nombres de las autoridades de quienes se solicita sean sometidas a consulta; se fundamentó el pedido y adjuntó la constancia de verificación positiva de firmas.

5. Asimismo, de conformidad con lo prescrito por el artículo 46 de la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, el Jurado Nacional de Elecciones está facultado para acumular las iniciativas de convocatoria de revocatoria de autoridades municipales y/o regionales para someterlas a consulta de los ciudadanos en forma conjunta.

6. En tal sentido, todas las solicitudes ingresadas a este Supremo Tribunal Electoral deberán acumularse e incluirse en la resolución que convocará el proceso de consulta popular de revocatoria del 2012. Por ende, acumúlese la presente solicitud de revocatoria de las autoridades del distrito de Codo del Pozuzo, provincia de Puerto Inca, departamento de Huánuco.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- ACUMULAR la solicitud de revocatoria de autoridades del distrito de Codo del Pozuzo, provincia de Puerto Inca, departamento de Huánuco, presentada por Germán Guevara Vidaurre, a la convocatoria del proceso de consulta popular de revocatoria del 2012 establecido por la Resolución N° 0604-2011-JNE.

Artículo Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Economía y Finanzas, de la Contraloría General de la República, de la Defensoría del Pueblo, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SIVINA HURTADO

PEREIRA RIVAROLA

MINAYA CALLE

DE BRACAMONTE MEZA

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

793658-14

RESOLUCIÓN N° 0350-2012-JNE

Expediente N° J-2012-00537

Lima, veinticinco de mayo de dos mil doce.

VISTO el Oficio N° 702-2012-SG/ONPE, de fecha 23 de mayo de 2012, remitido por la Secretaría General de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en atención a la solicitud de revocatoria de autoridades del distrito de Atavillos Bajo, provincia de Huaral, departamento de Lima, presentada por Róyer Calixto Rique.

CONSIDERANDO

1. Uno de los derechos de participación de los ciudadanos es el que se efectúa a través de la consulta popular de revocatoria de autoridades, conforme a lo establecido por el artículo 31 de la Constitución, que establece que los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum, iniciativa legislativa, remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Este derecho tiene, asimismo, desarrollo en la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos.

2. Dicha ley establece los requisitos para la procedencia de una solicitud de revocatoria, los cuales son: a) la solicitud de revocatoria debe referirse a una autoridad en particular; b) debe estar fundamentada (no requiere ser probada); c) debe alcanzar el número mínimo de firmas válidas (el 25% de firmas respecto del último padrón electoral para la circunscripción), las que son verificadas por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (en adelante, Reniec), el cual emite la constancia de verificación de firmas respectiva; y d) cumplir con los plazos establecidos en el cronograma fijado mediante Resolución N° 0604-2011-JNE, esto es, presentar la solicitud a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (culminado el trámite de comprobación de adherentes ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil) hasta el 25 de mayo de 2012.

3. Con fecha 17 de mayo de 2012, Róyer Calixto Rique solicitó el inicio del proceso de revocatoria de cargo de las siguientes autoridades municipales del distrito de Atavillos Bajo, provincia de Huaral, departamento de Lima:

DNI	NOMBRES	CARGO	ORGANIZACIÓN POLÍTICA
10618793	David Carlos Poma Vega	alcalde	Fuerza Regional
15970445	Álvaro Infantes Rique	regidor	Fuerza Regional
15969676	José De La Cruz Celedonio	regidor	Fuerza Regional
15970516	Honorato Santos Durand	regidor	Fuerza Regional
41372522	Yanina Nerlyn Sandón De La Cruz	regidora	Fuerza Regional
15970735	José Manuel Rique Advincula	regidor	Partido Aprista Peruano

4. Así, mediante el oficio del visto, la Secretaría General de la Oficina Nacional de Procesos Electorales comunicó que la solicitud de revocatoria formulada cumple con los requisitos formales de ley, pues dicha solicitud identificó los nombres de las autoridades de quienes se solicita sean sometidas a consulta; se fundamentó el pedido y adjuntó la constancia de verificación positiva de firmas.

5. Asimismo, de conformidad con lo prescrito por el artículo 46 de la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, el Jurado Nacional de Elecciones está facultado para acumular las iniciativas de convocatoria de revocatoria de autoridades municipales y/o regionales para someterlas a consulta de los ciudadanos en forma conjunta.

6. En tal sentido, todas las solicitudes ingresadas a este Supremo Tribunal Electoral deberán acumularse e incluirse en la resolución que convocará el proceso de consulta popular de revocatoria del 2012. Por ende, acumúlese la presente solicitud de revocatoria de las autoridades del distrito de Atavillos Bajo, provincia de Huaral, departamento de Lima.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- ACUMULAR la solicitud de revocatoria de autoridades del distrito de Atavillos Bajo, provincia de Huaral, departamento de Lima, presentada por Róyer Calixto Rique, a la convocatoria del proceso de consulta popular de revocatoria del 2012 establecido por la Resolución N° 0604-2011-JNE.

Artículo Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Economía y Finanzas, de la Contraloría General de la República, de la Defensoría del Pueblo, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SIVINA HURTADO

PEREIRA RIVAROLA

MINAYA CALLE

DE BRACAMONTE MEZA

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

793658-15

MINISTERIO PÚBLICO

Autorizan participación de Fiscal en la "Quinta Reunión del Grupo de Trabajo en Asistencia Mutua Penal y Extradición", a realizarse en Paraguay

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1269-2012-MP-FN

Lima, 25 de mayo del 2012



VISTO:

El Oficio N° 2504-2012-MP-FN-UCJIE, de fecha 21 de mayo de 2012, remitido por la doctora Ellyde Secilia Hinojosa Cuba, Fiscal Adjunta Suprema Titular, Jefa de la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación, quien hace de conocimiento del despacho de la Fiscalía de la Nación, la realización de la "Quinta Reunión del Grupo de Trabajo en Asistencia Mutua Penal y Extradiciones", a realizarse en la ciudad de Asunción - Paraguay, los días 30 y 31 de mayo de 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, la mencionada Reunión de Trabajo tiene por finalidad el fortalecimiento de la cooperación judicial hemisférica y entablar contactos con las autoridades centrales de los Estados parte, considerándose de gran interés institucional, por lo que es necesario autorizar la participación de la doctora Ángela Olivia Arévalo Vásquez, Fiscal Adjunta Provincial de la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación, otorgándose la licencia con goce de haber respectiva, conforme lo dispuesto en el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y en el artículo 110°, literal a), del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones;

Que, los gastos que demande el traslado y viáticos de la Fiscal autorizada, serán con cargo al presupuesto institucional del Ministerio Público;

Con el visto de la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, Gerencia General, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencias Centrales de Finanzas, Logística y Escuela del Ministerio Público "Dr. Gonzalo Ortiz de Zevallos Roedel", y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29812 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2012, Ley N° 27619 - que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, "Ley Orgánica del Ministerio Público".

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la participación y el desplazamiento de la doctora Ángela Olivia Arévalo Vásquez, Fiscal Adjunto Provincial de la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación, en la "Quinta Reunión del Grupo de Trabajo en Asistencia Mutua Penal y Extradiciones", a realizarse en la ciudad de Asunción - Paraguay, los días 30 y 31 de mayo de 2012, CONCEDIÉNDOSE licencia con goce de remuneraciones del 29 de mayo al 01 de junio de 2012.

Artículo Segundo.- Los gastos que origine la participación de la Fiscal designada en el artículo primero de la presente resolución, por los conceptos de pasajes aéreos internacionales y viáticos, serán con cargo al presupuesto institucional del Ministerio Público, conforme al siguiente detalle:

Pasajes aéreos	:	US\$	916.16
TUA	:	US\$	31.00
Viáticos	:	US\$	800.00
Seguro de Viaje	:	US\$	39.00

Artículo Tercero.- Disponer que la Gerencia General, Gerencia Central de Logística y Gerencia de Tesorería, atiendan los requerimientos para la ejecución de lo autorizado en la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente resolución a la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación, Gerencia General, Gerencia Central de Logística, Gerencia de Tesorería, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Escuela del Ministerio Público "Dr. Gonzalo Ortiz de Zevallos Roedel" y a la interesada, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

793532-1

Dan por concluidos nombramientos y aceptan renuncia de fiscales de los Distritos Judiciales de Amazonas y Sullana

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1270-2012-MP-FN

Lima, 25 de mayo del 2012

VISTO Y CONSIDERANDO

Que por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Art. 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora LUISA MERCEDES CHICANA GOMEZ, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Judicial de Amazonas; y su designación en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta de Amazonas, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 894-2012-MP-FN, de fecha 11 de abril del 2012.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora NOEMY VEGA LLATANCE, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Judicial de Amazonas; y su designación en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta Descentralizada de Utcubamba, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 555-2012-MP-FN, de fecha 29 de febrero del 2012.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Amazonas, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

793532-2

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1271 -2012-MP-FN

Lima, 25 de mayo del 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante documento recibido con fecha 16 de mayo del 2012, el doctor ORLANDO ANTONIO SANCHEZ URQUIZA, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Sullana, designado en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Talara, presenta su renuncia al cargo, por motivos estrictamente personales y familiares;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor ORLANDO ANTONIO SANCHEZ URQUIZA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Sullana y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Talara, materia de las Resoluciones N° 057-2009-MP-FN y N° 435-2009-MP-FN, de fechas 20 de enero y 30 de marzo del 2009, respectivamente.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Sullana, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

793532-3

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Aprueban Directivas “Registro del trámite y entrega de DNI en Oficinas Consulares” y “Envío y recepción de documentación entre las Oficinas Consulares y el RENIEC a través del servicio de mensajería internacional”

RESOLUCIÓN SECRETARIAL Nº 027-2012/SGEN/RENIEC

Lima, 25 de mayo de 2012

VISTOS:

El Memorando Nº 000119-2012/GOR/RENIEC (03MAY2012) emitido por la Gerencia de Operaciones Registrales; los Memorandos Nº 000055 y 000165-2012/GPP/RENIEC (03MAY2012 y 15MAY2012, respectivamente), emitidos por la Gerencia de Planificación y Presupuesto; los Informes Nº 000117 y 000127-2012/GPP/SGR/RENIEC (03MAY2012 y 15MAY2012, respectivamente), emitidos por la Sub Gerencia de Racionalización de la Gerencia de Planificación y Presupuesto y el Informe Nº 000934-2012/GAJ/RENIEC (18MAY2012) emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es un organismo constitucionalmente autónomo encargado, de manera exclusiva y excluyente, de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, así como de inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 28° de la Ley Nº 26497 Orgánica del RENIEC, el Documento Nacional de Identidad (DNI) será impreso y procesado con materiales y técnicas que le otorguen condiciones de máxima seguridad, inalterabilidad, calidad e intranferibilidad de sus datos, sin perjuicio de una mayor eficacia y agilidad en su expedición;

Que, la Ley Nº 28716 “Ley de Control Interno de las Entidades del Estado”, tiene por finalidad que las entidades del Estado incorporen obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales;

Que, las diversas unidades orgánicas del RENIEC, en su constante compromiso de mejoramiento, vienen revisando su normativa a efectos de solicitar la aprobación de nuevos documentos de gestión o en otros casos, estos se dejen sin efecto, con la finalidad de mejorar y optimizar las labores de cada una de ellas;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 131-2012/JNAC/RENIEC (25MAY2012) se ha dejado sin efecto la Guía de Procedimientos GP-243-GOR/003 “Envío y Recepción de documentación entre las Oficinas Consulares y el RENIEC”, primera versión, aprobada por Resolución Jefatural Nº 153-2009-JNAC/RENIEC (19MAR2009);

Que, la Gerencia de Operaciones Registrales mediante el documento de vistos, solicita la aprobación de las Directivas DI-316-GOR/010 “Registro del trámite y entrega de DNI en Oficinas Consulares”, primera versión y DI-317-GOR/011 “Envío y recepción de documentación entre las Oficinas Consulares y el RENIEC a través del servicio de mensajería internacional”, primera versión, a fin de establecer los lineamientos para los diferentes trámites que se realizan para la obtención y/o actualización del Documento Nacional de Identidad desde las Oficinas Consulares, así como las acciones a seguir para ejecutar el correcto envío y recepción de la correspondencia entre las Oficinas Consulares y el RENIEC, a través del servicio de mensajería internacional;

Que, la Gerencia de Planificación y Presupuesto, mediante documentos de vistos, precisa que los

documentos normativos señalados precedentemente, propuestos por la Gerencia de Operaciones Registrales, han sido elaborados teniendo en cuenta lo establecido en la Directiva DI-200-GPP/001 “Lineamientos para la Formulación de los Documentos Normativos del RENIEC”, cuarta versión”, aprobada mediante Resolución Secretarial Nº 05-2012/SGEN/RENIEC (29FEB2012);

Que, asimismo, la Sub Gerencia de Racionalización de la Gerencia de Planificación y Presupuesto a través de los documentos de vistos, ha emitido su opinión favorable respecto de los documentos normativos alcanzados;

Que es necesario hacer de conocimiento de los ciudadanos lo dispuesto en la presente Resolución Secretarial; y

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a las facultades conferidas a la Secretaría General del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, mediante Resolución Jefatural Nº 018-2012-JNAC/RENIEC (24ENE2012); a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Ley Nº 26497; así como con los artículos 15° y 16° del Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado por Resolución Jefatural Nº 855-2010-JNAC/RENIEC (29SET2010) y el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar las Directivas DI-316-GOR/010 “Registro del trámite y entrega de DNI en Oficinas Consulares”, primera versión y DI-317-GOR/011 “Envío y recepción de documentación entre las Oficinas Consulares y el RENIEC a través del servicio de mensajería internacional”, primera versión, propuestas por la Gerencia de Operaciones Registrales.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Planificación y Presupuesto la difusión de los documentos normativos aprobados.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ANA CASTILLO ARANSAENZ
Secretaria General

793657-1

Aprueban Directiva “Procedimiento Extraordinario para la Evaluación y Regularización de las Actas Registrales de Reserva enviadas por las Oficinas de Registros del Estado Civil y Oficinas Registrales Consulares”, Primera Versión

RESOLUCIÓN SECRETARIAL Nº 028-2012/SGEN/RENIEC

Lima, 25 de Mayo de 2012

VISTOS:

El Oficio Nº 000501-2012/GRC/RENIEC (20ABR2012), emitido por la Gerencia de Registros Civiles; el Memorando Nº 000228-2012/GPP/RENIEC (22MAY2012), emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe Nº 000131-2012/GPP/SGR/RENIEC (22MAY2012), emitido por la Sub Gerencia de Racionalización de la Gerencia de Planificación y Presupuesto y el Informe Nº 000965-2012/GAJ/RENIEC (23MAY2012) emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo encargado, de manera exclusiva y excluyente, de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, así como de inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que, la Ley Nº 28716 “Ley de Control Interno de las Entidades del Estado”, tiene por finalidad que las entidades



del Estado incorporen obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales;

Que, las diversas unidades orgánicas del RENIEC, en su constante compromiso de mejoramiento, vienen revisando su normativa a efectos de solicitar la aprobación de nuevos documentos de gestión o en otros casos, estos se dejen sin efecto, con la finalidad de mejorar y optimizar las labores de cada una de ellas;

Que, la Gerencia de Registros Civiles, mediante el documento del visto, solicita la aprobación de la Directiva DI-301-GRC/022 "Procedimiento Extraordinario para la Evaluación y Regularización de las Actas Registrales de Reserva enviadas por las Oficinas de Registros del Estado Civil y Oficinas Registrales Consulares", primera versión;

Que, la Gerencia de Planificación y Presupuesto, mediante documentos de vistos, manifiesta que la Directiva señalada en el párrafo precedente, se adecua a los lineamientos dispuestos por la Directiva DI-200-GPP/001 "Lineamientos para la Formulación de los Documentos Normativos del RENIEC", cuarta versión", aprobada mediante Resolución Secretarial N° 05-2012/SGEN/RENIEC (29FEB2012);

Que, en tal sentido, resulta importante y procedente aprobar la Directiva propuesta, lo que debe ser puesto a conocimiento de la ciudadanía, a través de la correspondiente publicación; y

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a las facultades conferidas a la Secretaría General del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, mediante Resolución Jefatural N° 018-2012-JNAC/RENIEC (24ENE2012); a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Ley N° 26497; al Reglamento de Inscripciones del RENIEC aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-98-PCM; así como con los artículos 15° y 16° del Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado por Resolución Jefatural N° 855-2010-JNAC/RENIEC (29SET2010) y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva DI-301-GRC/022 "Procedimiento Extraordinario para la Evaluación y Regularización de las Actas Registrales de Reserva enviadas por las Oficinas de Registros del Estado Civil y Oficinas Registrales Consulares", Primera Versión, propuesta por la Gerencia de Registros Civiles, la misma que entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Secretarial en el diario oficial El Peruano.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Planificación y Presupuesto la difusión del documento normativo aprobado.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ANA CASTILLO ARANSAENZ
Secretaria General

793657-2

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 11777-2011

Lima, 24 de noviembre de 2011

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Olivia Rossana Suarez Parada para que se le autorice la inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales exigidos por la citada norma administrativa;

Que, la Superintendencia Adjunta de Seguros mediante Sesiones de la Comisión Evaluadora de fechas 17 de marzo y 14 de abril del 2011, convocadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10° del Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, ha calificado y aprobado la inscripción respectiva en el indicado Registro; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, y sus modificatorias; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción de la señora Olivia Rossana Suarez Parada con matrícula N° N-4091 en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros; Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, que lleva esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO CÁCERES VALDERRAMA
Superintendente Adjunto de Seguros

792470-1

Autorizan al Banco de la Nación la apertura de 11 oficinas especiales en diversos departamentos

RESOLUCIÓN SBS N° 2844-2012

Lima, 11 de mayo de 2012

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de la Nación para que esta Superintendencia autorice la apertura de once (11) Oficinas Especiales, según se indica en la parte resolutive;

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "B" mediante el Informe N° 072-2012-DSB"B"; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y sus modificatorias, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento de Apertura, Conversión, Traslado o Cierre de Oficinas, Uso de Locales Compartidos, Cajeros Automáticos y Cajeros Corresponsales, aprobado por Resolución SBS N° 775-2008, y en uso de la facultad delegada mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de la Nación la apertura de once (11) Oficinas Especiales, según el detalle del Anexo Adjunto a esta Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBÉN MENDIOLAZA MOROTE
Intendente General de Banca

Anexo a la Resolución SBS N° 2844-2012

N°	OFICINA ESPECIAL	DIRECCIÓN	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	ACLAS Aguamiro	Calle Ucayali S/N, Cuadra 6	Yurimaguas	Alto Amazonas	Loreto
2	Espinar	Esquina Avenida San Martín con Pasaje Teatro	Espinar	Espinar	Cusco
3	Hospital General de Jaén	Prolongación Huamantanga N° 850	Jaén	Jaén	Cajamarca
4	Hospital Hipólito Unanue	Calle Blondel S/N	Tacna	Tacna	Tacna
5	MTC Tacna	Avenida Saucini N° 140	Tacna	Tacna	Tacna
6	Municipalidad de Leoncio Prado	Avenida Alameda Perú N° 525	Rupa Rupa	Leoncio Prado	Huánuco
7	Municipalidad de Pasco	Jirón Lima S/N	Chaupimarca	Pasco	Pasco
8	RENIEC Cusco	Avenida El Sol S/N	Cusco	Cusco	Cusco
9	San Jerónimo Cusco	Prolongación Avenida de La Cultura	San Jerónimo	Cusco	Cusco
10	SUNAT Chimbote	Avenida Bolognesi y Villavicencio	Chimbote	Del Santa	Ancash
11	UGEL Huánuco	Jirón Progreso N° 462	Huánuco	Huánuco	Huánuco

793386-1

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL
DE AMAZONAS**

Validan acuerdos y aprueban Estatutos de la Mancomunidad Regional Amazonas - San Martín - La Libertad - Cajamarca

**ORDENANZA REGIONAL N° 306
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR**

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
AMAZONAS

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Amazonas, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización – Ley N° 27680, Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y su modificatoria, Ley N° 27902 y demás Normas Complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 prescribe: "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia";

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que la presente Ley Orgánica, regula la estructura y organización del Estado en forma democrática, descentralizada y

desconcentrada, correspondiente al Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. Asimismo define las normas que regula la descentralización administrativa, económica, productiva, financiera, tributaria y fiscal;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que es misión de los Gobiernos Regionales, organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, la Ley N° 29768 – Ley de la Mancomunidad Regional, establece el marco legal de la Mancomunidad Regional como un mecanismo de coordinación entre gobiernos regionales, previsto en el artículo 190° de la Constitución Política del Perú, que contribuye a mejorar la eficacia y eficiencia en el ejercicio de las competencias constitucionales establecidas en el artículo 192° de la Constitución Política del Perú y el artículo 9° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; siendo necesario precisar que la Mancomunidad Regional es el acuerdo voluntario de dos o más gobiernos regionales que se unen para la prestación conjunta de servicios públicos, cofinanciamiento o inversión en la ejecución de obras que promuevan la integración, el desarrollo regional y la participación de la sociedad, coadyuvando al proceso de regionalización;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 298-2011-GR/CR, de fecha 14 de noviembre del 2011, el Gobierno Regional de Amazonas aprobó la Constitución de la Mancomunidad Regional Amazonas – San Martín – La Libertad – Cajamarca, conforme a las disposiciones de la Ley N° 29768, Ley de la Mancomunidad Regional; asimismo se autorizó al Presidente del Gobierno Regional de Amazonas, la suscripción del Acta de Constitución de la Mancomunidad Regional Amazonas – San Martín – La Libertad – Cajamarca; se precisó en el mismo cuerpo normativo que el Ejecutivo Regional deberá adoptar las previsiones del caso, a fin de dotar de los recursos necesarios para la operación y funcionamiento de la Mancomunidad Regional;

Que, el Artículo 6° de la Ley N° 29768, Ley de la Mancomunidad Regional, promulgada el 26 de julio del 2011, establece los "... procedimientos para la constitución de mancomunidades regionales: 1) La voluntad de constituir una mancomunidad regional expresada en la ordenanza regional de cada gobierno regional interviniente; la que debe ser aprobada en sesión ordinaria por el Consejo Regional respectivo y previamente debe estar sustentada con los informes técnicos que otorguen viabilidad a su creación; y que se encuentre dentro del proceso de planificación de mediano y largo plazo; 2) La publicación del Acta de Creación de la Mancomunidad Regional suscrita por los Presidentes Regionales de los Gobiernos Regionales integrantes, es el acto constitutivo que otorga personería jurídica de derecho público a la mancomunidad regional. El Acta de Mancomunidad Regional será publicada en el Diario Oficial El Peruano y difundida en los medios de comunicación masiva de las jurisdicciones que la conforman. La Presidencia del Consejo de Ministros lleva un registro de las mancomunidades creadas...";

Que, la Mesa Directiva de la Mancomunidad Regional Amazonas – San Martín – La Libertad – Cajamarca, convocó a la VI Asamblea de la Mancomunidad Regional, para la suscripción del Acta de Constitución de la Primera Mancomunidad Regional del país integrada por los Gobiernos Regionales de Amazonas, San Martín, La Libertad y Cajamarca, acto que se realizó los días 3 y 4 de diciembre del presente año en la ciudad de Trujillo, Región de la Libertad;

Que, entre los Acuerdos que se aprobaron en la mencionada Asamblea, figuran el de aprobar mediante Ordenanza Regional, por cada Gobierno Regional integrante de la Mancomunidad Regional Amazonas – San Martín – La Libertad –Cajamarca, los Estatutos de la Mancomunidad Regional, por constituir un instrumento que va a estructurar su funcionamiento como tal;

Que, el literal o) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificado por la Ley N° 29053, establece que es atribución del Presidente Regional promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;



Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

De Conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, de los Artículos 9° y 10° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, modificada por las Leyes N° 27902, N° 28968 y N° 29053, estando a lo aprobado en Sesión Ordinaria N° 006 de fecha 21 de Marzo del 2012, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 083, con el voto unánime de los Consejeros Regionales y en uso de sus facultades conferidas por el Art. 15°, Inc. a) y Art. 37°, Inc. a), concordante con el Art. 38° de la Ley N° 27867 y sus modificatorias, por unanimidad:

Se ha aprobado la Ordenanza siguiente:

Artículo Primero.- VALIDAR los acuerdos aprobados en la "VI Asamblea de la Mancomunidad Regional Amazonas – San Martín –La Libertad – Cajamarca", suscrita en la ciudad de Trujillo, los días 3 y 4 de Diciembre del 2011.

Artículo Segundo.- APROBAR los Estatutos de la Mancomunidad Regional: Amazonas – San Martín – La Libertad – Cajamarca, que cuenta con seis capítulos y 25 artículos, conforme al texto que se adjunta a la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- AUTORIZAR los trámites para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario de mayor circulación del departamento de Amazonas, y en el Diario Oficial El Peruano, asimismo disponer su inclusión en el portal electrónico del Gobierno Regional de Amazonas.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal electrónico del Gobierno Regional de Amazonas.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Amazonas, para su promulgación.

En Chachapoyas, a los 23 días del mes de marzo del año 2012.

GORKY JAVE POQUIOMA
Consejero Delegado
Consejo Regional Amazonas

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Amazonas, a los 3 días del mes de abril del 2012.

JOSÉ BERLEY ARISTA ARBILDO
Presidente Gobierno Regional de Amazonas

792614-1

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Aprueban Reglamento del Programa de Apoyo Alimentario Regional PAAR

CONSEJO REGIONAL

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
N° 022-2012-GRA/CR

El Presidente del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash;

**CERTIFICA QUE EL CONSEJO REGIONAL
HA DADO EL ACUERDO SIGUIENTE:**

ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL

Huaraz, en sesión ordinaria del Consejo Regional de fecha 8 de febrero del 2012.

VISTO:

En sesión ordinaria del Consejo Regional, realizada en la ciudad de Chimbote el día 08 de febrero del 2012, visto el Oficio N° 393-2012-REGIÓN ANCASH/DIREPRO, referido al Reglamento del Programa de Apoyo Alimentario Regional PAAR;

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Regional es el máximo órgano del Gobierno Regional de Ancash, es autónomo en el ejercicio de sus funciones, ejerce su función normativa a través de la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos Regionales, conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902;

Los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, en la Sesión Ordinaria del Consejo Regional, realizada en la ciudad de Chimbote el día 08 de febrero del 2012, fue visto el Oficio N° 393-2012-REGIÓN ANCASH/DIREPRO, referido al Reglamento del Programa de Apoyo Alimentario Regional PAAR;

Que, en conformidad con los artículos 15°, inciso f), 19°, inciso a), 20° y 23° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley Nros 27902, 28961, 28968 y 29053 y demás normas pertinentes; previa las deliberaciones del caso, el Consejo Regional en sesión ordinaria por Unanimidad;

ACUERDA:

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento del Programa de Apoyo Alimentario PAAR.

Artículo Segundo.- DISPONER, su publicación en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ZENON F. AYALA LÓPEZ
Consejero Delegado

792617-1

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Disponen trato prioritario a los distritos que superen el 50% de desnutrición crónica infantil

ORDENANZA REGIONAL
N° 008-2012-GRA/CR

Ayacucho, 28 de marzo de 2012

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria de fecha 14 de marzo de 2012; trató el tema relacionado al Dictamen N° 002-2012-GRA-CR/COS "Declarar de atención prioritaria los Distritos de la Región Ayacucho que superan el 50% de Desnutrición Crónica Infantil, para reducir la pobreza y extrema pobreza e incrementar el índice de Desarrollo Humano"; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 037-2011-GRA/CR-VCL, el Ing. Víctor Curi León - Consejero Regional por la Prov. Huancasancos, presenta ante el Consejo Regional la

propuesta de Declarar en Situación de Emergencia a los distritos que superen el 50% de desnutrición crónica infantil, para tal efecto adjunta el informe sustentatorio y el proyecto de Ordenanza Regional, el cual es remitido a la Comisión de Salud del Consejo Regional para el Dictamen correspondiente, iniciativa regional que acompaña el Informe N° 033-2011-GRA/GG-GRDS-JAA emitido por la Gerencia Regional de Desarrollo Social señala que de acuerdo a lo establecido por el Plan Estratégico Institucional 2011-2014 del Gobierno Regional de Ayacucho, se tiene como intervenciones prioritarias los temas relacionados a la lucha contra la desnutrición infantil, la pobreza y la exclusión social;

Que, la Opinión Legal N° 609-2011-GRA/ORAJ-UAA-ECN, efectuó la evaluación y calificación legal del Proyecto de Ordenanza materia de dictamen, el cual contiene el parámetro legal en los actuados, que sustenta y/o justifica la materialización del proyecto sub materia, conforme a su competencia pronunciarse técnicamente referidos a temas que los convoca. Es de precisar, que la presente iniciativa concuerda con la Constitución Política del Estado, que en el artículo 1° establece que la defensa humana y el respeto de su dignidad es el fin supremo de la sociedad y el Estado, así como el artículo 4° de la acotada norma prevé que la comunidad y el estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. Efectivamente la región Ayacucho se caracteriza por tener porcentajes significativos de personas en condición de pobreza y extrema pobreza alcanzando una mayor incidencia en las zonas rurales y urbano marginales, como en el presente caso se manifiesta en mayor grado en las zonas identificadas en el proyecto de Ordenanza Regional, todo ello es a razón de que éstos ciudadanos son afectados en el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales como son: acceso a la salud, a la alimentación, a la educación, a la identidad, a un medio ambiente saludable, siendo importante que el presente proyecto se implemente y/o examine adecuadamente a nivel de todas las provincias de la Región y no sólo de tres provincias. Por lo que la Oficina Regional de Asesoría Jurídica Opina expedido el proyecto de Ordenanza Regional para su discusión y aprobación; asimismo Mediante Oficio N° 017-2012-GRA/CR-HTA-RGV, el señor Consejero Regional de Ayacucho por la provincia de Huanta, Dr. Rosaura Gamboa Ventura solicita al Consejo Regional incluir a los Centros Poblados de: Huaychao, Uchuraccay, Culluchaca y Huaynacancha del distrito de Huanta y distrito de Ayahuanco, en el proyecto de ordenanza regional por tener tasas de desnutrición crónica mayores al 50%, por lo que se someterá al pleno del Consejo para su debate y aprobación;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, los literales a) y b) del numeral 1) del Artículo 10° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establecen que es competencia exclusiva de los Gobiernos Regionales planificar el desarrollo integral de su región y ejecutar los programas socioeconómicos correspondientes, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo; y en concertación con las Municipalidades y la Sociedad Civil de su Región;

Que, el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece, que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el desarrollo Humano es un proceso mediante el cual se amplían las oportunidades de los individuos, las más importantes son; disfrutar de una vida prolongada, y saludable, adquirir conocimientos y tener acceso a los recursos necesarios para lograr un nivel de vida decente. La manera de relacionar los medios de desarrollo (riqueza) con el bienestar humano debe ser aspecto central de análisis para el planeamiento del desarrollo de una región;

Existe suficiente evidencia de la desnutrición es un problema multicausal que amerita un abordaje multisectorial, es por ello que dentro del Plan Nacional para la Superación de la Pobreza, se plantea en unos de sus ejes, asegurar el capital humano y social de grupos en situación de riesgo y vulnerabilidad social. Esto implica trabajar bajo un enfoque de reorientación del gasto público

según criterios de eficiencia, productividad y calidad de gasto;

El Consejo Regional Ayacucho, mediante la Ordenanza Regional N° 027- 2008- GRA /CR Declara de prioridad y necesidad pública la Construcción de la Línea Base de la Desnutrición Crónica y sus determinantes en los 111 distritos de la región Ayacucho. En cumplimiento a dicha Ordenanza se ha implementado la política regional para el logro del desarrollo humano, la Estrategia Regional de Lucha Contra la Pobreza, el Hambre, la exclusión social, y la Lucha contra la Desnutrición Infantil, que es la Estrategia CRECER WARI, lo cual fue conducido por los actores que conforman el Consejo Regional de Lucha Contra la Pobreza;

Que, estando enmarcado la propuesta de implementación de la Línea de Base en la Estrategia Regional CRECER WARI aprobado mediante Ordenanza Regional N° 032-2007-GRA/CR como Política de Estado para el fomento del Desarrollo Integral de las Familias y Comunidades en la Región Ayacucho garantizando los medios de protección social a la madre y el niño y, su inclusión a los sistemas de producción local;

Que, estando constituido el “Consejo Regional de Lucha contra la Pobreza y la Desnutrición Infantil”, aprobada por la Ordenanza Regional N° 33-2007-GRA/CR, y ampliada en cuanto a su conformación con la inclusión de los representantes de los sectores productivos dispuesto por Ordenanza Regional N° 026-2008-GRA/CR y Ordenanza Regional N° 019-2011-GRA/CR;

Que, en el marco del III Encuentro Nacional de Presidentes Regionales, llevada a cabo en la ciudad de Lima el día 4 de febrero del 2011, el Gobierno Regional de Ayacucho suscribió el Acta de Compromiso para reducir en 12% la prevalencia de la desnutrición crónica infantil en menores de 03 años de edad al año 2014 en la Región Ayacucho,

Por lo que en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28968 y Ley N° 29053, el Consejo Regional con el voto unánime de sus miembros aprobó la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- DISPONER, al Gobierno Regional de Ayacucho el trato prioritario a los Distritos que superen el 50% de Desnutrición Crónica Infantil, siendo parte de la Línea Estratégica de la Política Regional la reducción de la tasa por debajo del referido indicador:

PROVINCIA	DISTRITOS	DESNUT. CRÓNICA %
SUCRE	San Salvador de Quije, Morcolla	66,3 54,1
HUANCASANCOS	Carapo	58,7
HUAMANGA	Carmen alto	62,5
FAJARDO	Asquipata Huancaraylla	65,8 51,5
LUCANAS	San Cristóbal	52,8
PARINACOCHAS	Coronel Castañeda Opahauchó	58,7 50,7
CANGALLO	Chuschi	60,8
PAUCAR DE SARA SARA	Oyolo	50
LA MAR	Chilcas	50
HUANTA	Huanta: Centros Poblados de: Huaychao, Uchuraccay, Culluchaca, Huaynacancha y Ayahuanco	81 75 70 63 75
	Ayahuanco	70

Artículo Segundo.- ORDENAR, que las inversiones de los sectores públicos y ONGs se prioricen en el marco de la Estrategia de la Lucha contra la Pobreza y Desnutrición Crónica Infantil, con la finalidad de dar mayor atención a los programas y proyectos que operan en los distritos mencionados.



Artículo Tercero.- ORDENAR, que el Gobierno Regional de Ayacucho a través de la Estrategia Crecer Wari, levante una nueva línea de base de la "Desnutrición Crónica Infantil" en menores de cinco años en los Distritos y Centros Poblados de la Región Ayacucho, a fin de que se beneficien con la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Dirección Regional de Salud la implementación de la presente Ordenanza Regional en Coordinación con el Consejo Regional de Lucha contra la Pobreza y Desnutrición infantil y La Estrategia Regional Crecer Wari.

Artículo Quinto.- PUBLICAR, la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho para su promulgación.

En la ciudad de Ayacucho, a los 28 días del mes de marzo del año dos mil doce.

VICTOR DE LA CRUZ EYZAGUIRRE
Presidente del Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se Publique y Cumpla

Dado en Ayacucho, en la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, a los 28 días del mes de marzo del año dos mil doce.

WILFREDO OSCORIMA NUÑEZ
Presidente

792436-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Modifican Plano de Zonificación del distrito de San Juan de Lurigancho aprobado por Ordenanza N° 1081-MML

ORDENANZA N° 1606

LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria del Concejo de fecha 22 de mayo de 2012, el Dictamen N° 49-2012-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL PLANO DE ZONIFICACIÓN DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO APROBADO POR LA ORDENANZA N° 1081-MML

Artículo Primero.- Modificar el Plano de Zonificación del Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 1081-MML, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 07 de octubre del 2007, de Industria Elemental y Complementaria (I1) a Residencial de Densidad Media (RDM), para el predio ubicado en la Urbanización Parcelación Campoy Lote N° 2 de la Manzana "N", haciendo extensivo dicho cambio a la Manzana "N3D" de la Asociación de Vivienda Bellas Artes de Campoy N1 y N3; de conformidad con el

gráfico N° 01 que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incorpore en el Plano de Zonificación del distrito de San Juan de Lurigancho, la modificación aprobada en la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- Recomendar a la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, elabore un estudio respecto a los usos del suelo del área colindante a los predios mencionados en el Artículo Primero, calificada como Industria Elemental y Complementaria (I1), con la finalidad de determinar si corresponde o no mantener dicha calificación, tomando en consideración el entorno urbano existente.

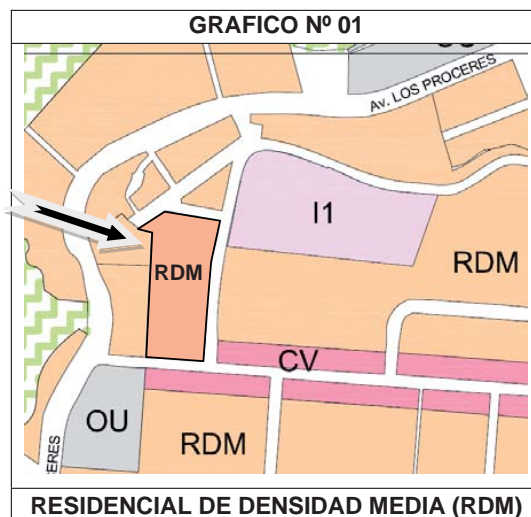
POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, 22 de mayo de 2012.

SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE
Alcaldesa

ANEXO GRÁFICO N° 1



792873-1

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Declaran el abandono de diversos procedimientos administrativos iniciados a solicitud de los administrados

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA
N° 004-2012-GSG-MDI**

Independencia, 16 de mayo del 2012

VISTO, el artículo 191° de la Ley N° 27444 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, sobre declaración de abandono de procedimiento administrativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 191° de la Ley 27444- "Ley del Procedimiento Administrativo General"- establece que en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederá los recursos administrativos pertinentes.

Que, estando la revisión de los expedientes que se detallan en el artículo primero se observa que exceden el plazo establecido por el precitado artículo por lo que corresponde ser declarados en abandono.

Que, en uso de las facultades conferidas por el último párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972- "Ley Orgánica de Municipalidades"- que establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR el abandono de los siguientes procedimientos iniciados a solicitud de los administrados:

EXPEDIENTE N°	PARTES
017455-2007 003409-2008	PABLO BONES PIPA
06605-2008 013544-2008	HERNASN CARO ROSALES
017297-2007 004491-2008	MARGARITA QUISPE CCOELA
016591-2007 004102-2008	ELIZABETH ESPINOZA GUTIERREZ
007633-2009 004403-2009	ELSA YOLANDA PALMA APONTE
0113142-2007 004044-2008	ALFONSO HUAMANI CALDERON
007974-2009 005301-2009	ETELVINA ARANGO CASTRO
001898-2009 012546-2008	ANGELLO CASTRO RAMOS
007265-2009 002042-2009	MARIA EULALIA BUENO GARAY
002842-2008 06893-2008	DAMOA COMPANY S.A.C
021215-2002 06600-2009	ALEJANDRINA ESCUDERO LOPEZ
016050-2007 003419-2008	FRNACISCO OCAMPO LLANTASE
014042-2007 006466-2008	ROGER ZAMORA OSPINO
020858-2008	EMPRESA DE TRANSPORTE MEGA TOURS PERU SAC
003360-2008	ASOCIACIÓN DE PENSIONISTAS DE LA MDI
001999-2008 005788-2008	RUFINA FLORES LAGOS
016996-2007 005481-2008	PANIFICADORA INDUSTRIAL GOMEZ SAC
015041-2007 003901-2008	PABLO BONES PIPA
008663-2008 16136-2008	DANY TERRY MORENO PRADA
010944-2009 004097-2009	ELSA FLORES VILLANUEVA
00168-2004 019145-2008	BERNARDO MUNARES MENDOZA
019896-2007 10408-2008	ROBERTH EDINSON SOMA ÁLVAREZ
005777-2009 002328-2009	FAUSTINA ELSA VEGA CASTILLO
018747-2007 004331-2008	MERLY ISABEL ARTEAGA CONISLLA
008421-2009 0245-2004	NESTOR HUAMANCHA CCAHUAY
007317-2009 004505-2009	ERESVITA PUZA RAMOS
010842-2009 007443-2009	MARIA EULALIA BUENO GARAY
16177-2008 002295-2009	ASOCIACIÓN DE TRANSPORTE Y SERVICIOS MENORES UNIÓN 12 DE JULIO
04652-2003 15517-2008 015281-2008	DANIEL MANCILLA MARMANILLO

EXPEDIENTE N°	PARTES
00138-2004 017710-2008	ROBERTINA DEL CARMEN ARISTA ARISTA DE LÓPEZ
008208-2009 003725-2009	HERNAN CARO ROSALES
014070-2008 002077-2009	MARI FELICIA VARGAS VELENTIN
003630-2009 007676-2009	APARICIO SUTTA TORRE
017857-2008	ROBERTO PINEDA LEON
010850-2009 007491-2009	LUCIA PATRICIA INGA HUAYLINOS
020384-2007 009809-2008	MODESTO CHAVEZ JASANI
004737-2008	ASOCIACION DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MENORES UNION 12 DE JULIO
014890-2007 004890-2008	RAUL JAIME BERMUDEZ ROJAS
003094-2006 007697-2006 08752-2006 012395-2006	VIDAL WUILMER PAREDES YSLADO
05122-2003	VICENTE VEGA PORTELLA
001903-2009 17357-2008	EMILIANO VÁSQUEZ QUISPE
008249-2009 005595-2009	RODRIGUEZ RAMÍREZ MARÍA DALILA
008204-2009 004269-2009	VILMA ROJAS PRADO
017813-2007 003760-2008	EBER FREDY PONTE VERGARA
008999-2009 1751-2003	EMPRESA DE TRANSPORTE VIRGEN DE LA CONCEPCIÓN SA
001530-2008 006235-2008	EPIFANIO TORRES HUILLACA
011454-2008	WILVER DEMSI ARANA QUIROZ
003020-2009 005377-2009	GILBER GUERRA CAVERO
001724-2008 008415-2008	ISIDORA PUMA MENDOZA
016435-2007 004888-2008	ALEXIS ANTONIO GUERRA PADILLA
007880-2009 03261-2003	DIGNA HUARACA HUAJAN
011280-2008 17371-2008	ISABEL UTRILLA GRADOS
008909-2009 003326-2009	PERFECTO ERNESTO LAUREANO ZARATE
006161-2008 012290-2008	AUGUSTO ENRIQUE SÁNCHEZ
008818-2009 007457-2008	ISABEL CARRION QUISPE
009435-2009 006587-2009	VÍCTOR MORILLO POMA

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General su notificación a los administrados.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

TANIA MARITZA RUIZ CAMACHO
Gerente
Gerencia de Secretaría General

792537-1

**MUNICIPALIDAD DE SAN
MARTIN DE PORRES**

**Aprueban implementación de la
Ciclovía Recreativa en el distrito**

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 028-2012-MDSMP**

San Martín de Porres, 16 de mayo del 2012

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE
PORRES



POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, de fecha 16.MAYO.2012, con el quórum reglamentario de los señores regidores, se trató sobre cumplimiento de metas fijadas legalmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Ordinaria de la fecha se trató sobre la propuesta efectuada por la Administración Municipal, con relación a la ejecución de la meta "Implementación de la Ciclovía Recreativa en el Distrito de San Martín de Porres" que se encuentra enmarcada dentro del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del Año 2012, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2012-EF; cuya finalidad es generar un espacio público libre de tránsito de vehículos motorizados y de contaminación ambiental y de ruidos que éstos generan, permitiendo que la comunidad se apropie ocasionalmente y disfrute de estos espacios, fortaleciendo con ello los valores de la convivencia ciudadana y de cohesión social;

Que, con Informe N° 050-2012-GPP/MDSMP (Gerencia de Planeamiento y Presupuesto), Informe N° 220-2012-GDU/MDSMP (Gerencia de Desarrollo Urbano) e Informe N° 272-2012-GAJ/MDSMP (Gerencia de Asesoría Jurídica) se alcanza la propuesta y sustento legal para el cumplimiento de la meta descrita en el considerando que antecede;

De conformidad con los artículos 39 y 41 de la Ley N° 27972 – Orgánica de Municipalidades; con el Voto Unánime de los señores regidores y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal de San Martín de Porres aprueba el siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero.- APROBAR la "Implementación de la Ciclovía Recreativa en el Distrito de San Martín de Porres", enmarcada dentro de las metas del Plan de Incentivos de la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2012, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2012-EF; conforme al siguiente cuadro:

N°	FECHAS	UBICACIÓN
01	Domingo 20 de Mayo	Av. Juan Nicolini, Urbanización Palao
02	Domingo 24 de Junio	Av. Lima
03	Domingo 22 de Julio	Av. José Granda
04	Domingo 26 de Agosto	Av. Santa Rosa
05	Domingo 23 de Setiembre	Av. Santa Rosa
06	Domingo 21 de Octubre	Av. Santa Rosa
07	Domingo 25 de Noviembre	Av. Perú
08	Domingo 09 de Diciembre	Av. Perú

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Administración Municipal, a través de sus unidades orgánicas correspondientes, coordinar y/o gestionar ante la Municipalidad Metropolitana de Lima, las respectivas autorizaciones para la utilización de las vías de carácter metropolitano, a efectos de cumplir con lo dispuesto por la normatividad legal vigente.

Artículo Tercero.- FACULTAR al Señor Alcalde para que, mediante decreto de alcaldía, modifique algunos de los lugares referidos en el artículo Primero del presente Acuerdo, en caso exista dificultades o inconvenientes de ejecutarse las Ciclovías Recreativas 2012, o a sugerencia de las dependencias públicas competentes en el tema; con la finalidad de cumplir con la meta fijada.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FREDDY S. TERNERO CORRALES
Alcalde

793267-1

Otorgan a diversas instituciones la Orden Municipal al Mérito por Acción Distinguida

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 173-2012/MDSMP**

San Martín de Porres, 22 de mayo del 2012.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES

CONSIDERANDO:

Que, con ocasión del 62º Aniversario de creación política de nuestro distrito, el Gobierno Municipal considera oportuno otorgar el reconocimiento oficial a las instituciones públicas y/o privadas que, gracias a su reconocido mérito y brillante trayectoria, así como constante trabajo en bien de la Comunidad, prestigan a nuestro distrito sanmartiniano;

Que, mediante Ordenanza N° 309-MDSMP (26.ABRIL.2011) se establecen las condecoraciones y reconocimientos que otorgará la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, siendo una de ellas la Orden Municipal al Mérito por Acción Distinguida;

Que, la Cofradía de los Caballeros de San Martín de Porres es una de las instituciones de mayor trayectoria y presencia religiosa en el distrito, lo que amerita un especial reconocimiento en el presente año con ocasión del Cincuentenario de la Canonización de nuestro Santo Patrón Martín de Porres, cuyo nombre llevamos con mucho orgullo;

De conformidad con los artículos 20, inciso 6), 39 y 43 de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades, así como Ordenanza N° 309-MDSMP (26.ABRIL.2011);

RESUELVE:

Artículo Primero.- OTORGAR a la Cofradía de los Caballeros de San Martín de Porres, la Orden Municipal al Mérito por Acción Distinguida, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- HACER DE CONOCIMIENTO este acto municipal a las instancias que correspondan.

Regístrese, comuníquese y archívese

FREDDY S. TERNERO CORRALES
Alcalde

793222-1

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 174-2012/MDSMP**

San Martín de Porres, 22 de Mayo de 2012.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES

CONSIDERANDO:

Que, con ocasión del 62º Aniversario de creación política de nuestro distrito, el Gobierno Municipal considera oportuno otorgar el reconocimiento oficial a las instituciones públicas y/o privadas que, gracias a su reconocido mérito y brillante trayectoria, así como constante trabajo en bien de la Comunidad, prestigan a nuestro distrito sanmartiniano;

Que, mediante Ordenanza N° 309-MDSMP (26.ABRIL.2011) se establecen las condecoraciones y reconocimientos que otorgará la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, siendo una de ellas la Orden Municipal al Mérito por Acción Distinguida;

Que, la Institución Educativa "José Granda", colegio emblemático del Distrito de San Martín de Porres, celebra en el presente año el 50º Aniversario de su creación institucional, habiendo entregado a la Comunidad Sanmartiniana valiosas promociones de estudiantes que destacan en los diversos campos de la vida humana;

De conformidad con los artículos 20, inciso 6), 39 y 43 de la Ley N° 27972 – Orgánica de Municipalidades, así como Ordenanza N° 309-MDSMP (26.ABRIL.2011);

RESUELVE:

Artículo Primero.- OTORGAR a la Institución Educativa "José Granda", la Orden Municipal al Mérito por Acción Distinguida, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- HACER DE CONOCIMIENTO este acto municipal a las instancias que correspondan.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FREDDY S. TERNERO CORRALES
Alcalde

793222-2

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 175-2012/MDSMP**

San Martín de Porres, 22 de Mayo del 2012.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN MARTÍN
DE PORRES

CONSIDERANDO:

Que, con ocasión del 62º Aniversario de creación política de nuestro distrito, el Gobierno Municipal considera oportuno otorgar el reconocimiento oficial a las instituciones públicas y/o privadas que, gracias a su reconocido mérito y brillante trayectoria, así como constante trabajo en bien de la Comunidad, prestigian a nuestro distrito sanmartiniano;

Que, mediante Ordenanza Nº 309-MDSMP (26.ABRIL.2011) se establecen las condecoraciones y reconocimientos que otorgará la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, siendo una de ellas la Orden Municipal al Mérito por Acción Distinguida;

Que, la Universidad Peruana Cayetano Heredia en el presente año celebra el 50º Aniversario de su creación, siendo una de las instituciones de mayor prestigio en el campo de la enseñanza y de la investigación científica y tecnológica en Medicina en nuestro país y en el extranjero, comprometida con el desarrollo del Distrito de San Martín de Porres a través de diversas acciones que realiza con nuestra corporación municipal, especialmente en los sectores de menores recursos económicos;

De conformidad con los artículos 20, inciso 6), 39 y 43 de la Ley Nº 27972 - Orgánica de Municipalidades, así como Ordenanza Nº 309-MDSMP (26.ABRIL.2011);

RESUELVE:

Artículo Primero.- OTORGAR a la Universidad Peruana Cayetano Heredia, la Orden Municipal al Mérito por Acción Distinguida, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- HACER DE CONOCIMIENTO este acto municipal a las instancias que correspondan.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FREDDY S. TERNERO CORRALES
Alcalde

793222-3

FE DE ERRATAS
**ACUERDO DE CONCEJO
Nº 027-2012-MDSMP**

Mediante Oficio Nº 1084-2012-SG/MDSMP, la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres solicita se publique Fe de Erratas del Acuerdo de Concejo Nº 027-2012-MDSMP, publicado en la edición del 22 de mayo de 2012.

En el Cuarto Considerando

DICE:

"...contenidos en la parte considerativa de la Ordenanza Nº 261-2012-MDI de la Municipalidad Distrital de Independencia;"

DEBE DECIR:

...contenidos en la parte considerativa de la Ordenanza Nº 261-2012-MDI de la Municipalidad Distrital de Independencia, así como también en su parte resolutive.

En el Artículo Primero

DICE:

"...contenidos en la parte considerativa de la Ordenanza Nº 261-2012-MDI (02.Abril.2012) de la Municipalidad Distrital de Independencia;"

DEBE DECIR:

...contenidos en la parte considerativa de la Ordenanza Nº 261-2012-MDI de la Municipalidad Distrital de Independencia, así como también en su parte resolutive.

793233-1

El Peruano

DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley Nº 26889 y el Decreto Supremo Nº 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN